

conatibus opprimantur (1); ita tamen, ut provincia: um iudices sollicita cautione disquirant, ne sub falsarum tractoriarum (2) nomine desertionis suae crimen defendere moliantur, nec (3) suppositis aut (4) commentitiis epistolis evadendi habeant facultatem

Dat VI Kal Mart Ravenna, THEODOSIO A I et RUMORIDO Conss (5) [403]

3 *Idem* AAA (6) LONGINIANO (7) P P — Qui relictis militaribus castris se ad depraedationes (8) vel latrocinium contulerint, severitatem iudicis (9) non evadant

Dat IX. Kal April Ravenna, ARCADIO A VI et PROBO V C Conss (10) [406]

## TIT XLVII [XLVI]

## DE VETERANIS

1 *Imp* CONSTANTINUS A (11) — Quum introisset (12) principia, et salutatus esset (13) a praefectis et tribunis et viris (14) eminentissimis, acclamatum est: Auguste Constantine, Deus te nobis servet (15), vestra salus (16) nostra salus; vere dicimus, iurati dicimus Adunati (17) veterani exclamaverunt: Constantine Auguste, quo (18) nos veteranos factos (19), si nullam indulgentiam habemus? Constantinus Augustus dixit: Magis magisque conveteranis meis beatitudinem augere debeo, quam minuere. Victorinus veteranus dixit: Muneribus et oneribus universis locis conveniri non sinamus (20) Constantinus Augustus dixit: Apertius indica, quae sunt maxime (21) munera, quae vos contumaciter gravant. Universi veterani dixerunt: Ipse perspicis (22). Constantinus Augustus dixit: Iam nunc magnificentia (23) mea omnibus veteranis id esse concessum perspicuum sit (24), ne quis eorum in ullo (25) munere civili, neque (26) in operibus publicis conveniatur, neque in ulla (27) collatione, neque a magistratibus, neque vectigalibus (28) In quibuscunque nundinis interfuerint, nulla (29) ob venditionem (30) proponenda dare debebunt. Publicani quoque, ut solent (31) agentibus supple-

dos como rebeldes en los mismos conatos de su temeridad; pero de suerte que investiguen con sollicita cautela los jueces de las provincias, á fin de que no intenten defender con el recurso de falsas autorizaciones el crimen de su desertion, y no tengan medio de evadirse con cartas supuestas ó fingidas

Dada en Rávena á 6 de las Calendas de Marzo, bajo el primer consulado de Theodosio, Augusto, y el de Rumorido [403]

3 *Los mismos Augustos* á LONGINIANO, *Prefecto del Pretorio* — Los que habiendo abandonado los campamentos militares se hubieren entregado á deprædaciones ó al latrocinio, no se libren de la severidad del juez

Dada en Rávena á 9 de las Calendas de Abril, bajo el sexto consulado de Arcadio, Augusto, y el de Probo, varón esclarecido [406]

## TÍTULO XLVII [XLVI]

## DE LOS VETERANOS

1 *El Emperador* CONSTANTINO, *Augusto* — Habiendo entrado en la plaza de armas de un campamento y habiendo sido saludado por los prefectos y los tribunales y por varones eminentísimos, se le aclamó así: Augusto Constantino, Dios te conserve para nosotros, para la salud tuya y salvación nuestra; lo decimos con verdad, lo decimos con juramento. Reunidos los veteranos exclamaron: Constantino Augusto, ¿para qué hemos llegado á ser veteranos, si no tenemos ninguna concesion? Constantino Augusto dijo: Con mucha más razón debo aumentarles á mis veteranos su bienestar, que no disminuirlo. El veterano Victorino, dijo: No se deje que en todas las localidades seamos llamados á los cargos y á las cargas. Constantino Augusto, replicó: Indica con más claridad cuáles son principalmente los cargos que constantemente os gravan. Todos los veteranos dijeron: Tú mismo los conoces. Constantino Augusto, dijo: Sea ya desde ahora sabido que por mi magnificencia ha sido concedido á todos los veteranos, que ninguno de ellos sea llamado para ningún cargo civil, ni para obras públicas, ni para contribucion alguna, ni para magistraturas, ni para los impuestos. En ninguna de las ferias á que

(1) oppetantur, el ms Hfn, y var. l en Azo.

(2) tractoriarum, las ed Schf Hal, y Azo.

(3) ne, el C Theod.

(4) El ms Hfn, la ed Schf, y el C Theod.; et, Hal y los demás.

(5) Hal Russ Cont omiten la indicacion de la fecha

(6) AA, Bk.

(7) El C Theod. ed. Haenel, y Bk. (véase el C Theod XIII II. 10.); Longino, Cuyacio, Cont 66. y los demás; Longiniano P P, omitelas Cont 62; Idem Augustus, inscriben Hal. Russ

(8) El ms. Hfn, Hal Cuy Bk, y el C Theod; praedationem, la ed Schf; deprædationem, Russ y los demás

(9) severitatem publicam, el C Theod.

(10) Hal Russ. Cont. omiten la indicacion de la fecha

(11) Imp Const A, las comprenden en el texto de la ley algunos códices de Cont. Hal. Russ Cont 62.; pero los de este repitiendolas también en la inscripción Véase la ley 1 C IX 51

(12) Algunos códices de Concio, Hal Cuy Russ Bk, y el C Theod; introissent, Cont y los demás

(13) Haenel pone coma después de esset Véase la ley 1 C IX 51

(14) et a viris, y después acclamatum esset, algunos códices de Concio, y Hal

(15) Dii — servent, el C Theod

(16) nostra salus, de suerte que parezcan repetidas, Hal Russ Cont 62; vestra salus, omitelas la ed Schf

(17) vere dicimus iurati, dicimus adunati: Hal

(18) quid, el ms Gt, y las ed Schf Hal Russ Cont 62; quod, el ms Hfn; unos quid, y otros quod, según Azo

(19) factis, el ms Hfn, y las ed Schf Hal Russ Cont 62, facit, el ms Gt

(20) sinantur, el ms Hfn.

(21) El ms Hfn, Cuyacio, y el C Theod; maxima, las ed, Schf Hal. y los demás

(22) scilicet, insertan el ms Gt. y el C Theod; Sed, inserta el ms Hfn; et, inserta la ed. Schf

(23) magnificentia, el C Theod

(24) veteranis dico id esse concessum, perspicuum sit, Hal

(25) in nullo; los mms Hfn Gt

(26) Aquí y más adelante se ha puesto neque, según los mms Hfn. Gt., la ed Schf, y el C Theod, por nec, que se halla en Hal. y en los demás

(27) La ed Schf; in nulla, los mms. Hfn Gt., y el C Theod ed Godofr; ulla omitiendo in, Hal y los demás

(28) Con razón puso aquí punto final Haenel.

(29) nulla, y después proponenda, el ms Hfn, y el C Theod; nullam — proponendam, la ed Schf; ulla — proponendam, Cuyacio; ulla — proponendam, Hal y los demás Véase Jac Godofr en el Glossar sobre la palabra proponere

(30) ob venditionem, omitelas el C Theod; ad venditionem, el ms Hfn; adventionem, el ms Gt; adiventionem ad venditionem, la ed. Schf.

(31) Los mms Hfn Gt, la ed Schf, y el C Theod; ad solent, Hal y los demás.

re (1), ab eisdem veteranis amoveantur; quiete post labores suos perenniter perficiantur

§ 1 — Fisco nostro quoque eadem epistola interdiximus (2), ut nullum omnino ex his inquietaret (3); sed liceat eis emere et vendere, optimis (4) negotiis pecuniam tractare, et mercedem agitare, ut (5) integra beneficia eorum sub seculi nostri otio et pace perficiantur (6) Sed etiam nullo munere civili, id est corporali seu personali, vel de portorio (7) onere eos affici concedimus

Dat Kal Mart (8) civitate Velovocorum, CONSTANTINO A VI et CONSTANTIO (9) C Conss [320]

2 *Idem A MAXIMO P P* (10) — Providendum est, ne veterani, qui (11) protectoria dignitate cumulati, aut honores varios pro meritis suis consecuti sunt, incongruis pulsentur iniuriis, quam (12), si quis in hoc crimine fuerit deprehensus, rectoris provinciarum, pro iurisdiccione sua examinantibus factum, pro sui qualitate eos coerceant

Dat IV Kal Ian (13) Triveris, IANUARINO et IUSTO Conss. (14) [328]

3 *Imp CONSTANTINUS A* (15) *EVAGRIUS P U* (16) — Veterani, qui ex negligentia vitae neque rus colunt nec aliquid honestum peragunt, sed latrocinii sese dederunt (17), omnibus veteranorum privilegiis exuti, poenis competentibus a provincialium rectoribus subiciantur

Dat III Id Aug CONSTANTINO A VI et CONSTANTINO II Conss (18) [353]

4 *Imp HONORIUS et THEODOSIUS AA EUSTATHIO* (19) *P P et NESTORIO P P Illyrici* — Nullus eorum, qui sacramentis inhaerere desierit, vel volens permittatur, vel invitatus militare cogatur obsequiare iudicium; sententias (20), quae non his obsequiare latae fuerint, nullam firmitatem habentibus, nisi forte reperiat ibi tempore militiae coepta cognitio Tunc enim, velut necdum cingulo deposito, sub militari iudice rem tractari finiri que

fueren deberán dar nada de lo que haya de entregarse por causa de venta Como los publicanos suelen suplir á los agentes, sean también alejados de los mismos veteranos; y disfruten perpétuamente de descanso después de sus trabajos

§ 1 — También á nuestro fisco le prohibimos por esta misma epistola que moleste absolutamente á ninguno de ellos; sino seales licito comprar y vender, emplear su dinero en los mejores negocios y negociar con mercancias, de suerte que disfruten de todos sus beneficios en la tranquilidad y paz de nuestro tiempo Mas tampoco permitimos que sean ellos gravados con ningún cargo civil, esto es, corporal ó personal, ó con cargo de portazgo

Dada en la ciudad de los Velovocos las Calendas de Marzo, bajo el sexto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de CONSTANCIO, César [320]

2 *Los mismos Augustos á MAXIMO, Prefecto del Pretorio* — Se ha procurado que los veteranos que han sido revestidos de la dignidad de protectores, ó que por sus méritos consiguen varios honores, no sean molestados con inconvenientes injurias, porque si alguno hubiere sido descubierto en este delito, los gobernadores de la provincia, examinando el hecho según su jurisdicción, castigarán á aquel con arreglo á su calidad

Dada en Tréveris á 4 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de IANUARINO y de JUSTO [328]

3 *El Emperador CONSTANCIO, Augusto, á EVAGRIO, Prefecto de la Ciudad* — Los veteranos que por negligencia de su vida no cultivan el campo ni hacen cosa alguna honesta, sino que se dedicaron al latrocinio, sean, despojados de todos los privilegios de los veteranos, sometidos á las penas competentes por los gobernadores de las provincias

Dada á 3 de los Idus de Agosto, bajo el sexto consulado de CONSTANCIO, Augusto, y el segundo de CONSTANTE [353]

4 *Los Emperadores HONORIO y THEODOSIO, Augustos, á EUSEBIO, Prefecto del Pretorio, y á NESTORIO, Prefecto del Pretorio de Iliria* — A ninguno de los que hubieren dejado de estar sujeto al juramento militar se le permita, queriéndolo él, ó se le haga, contra su voluntad, atenerse á la jurisdicción militar, no teniendo validez alguna las sentencias que, sin haberse observado esto, hubieren sido proferidas, á no ser acaso que se halle comenzado en

(1) Parece que se debe escribir supercompellere, como en el C Theod.; porque superpelleie, se lee en el ms Hfn, en un antiguo códice de Concio, y en la ed Schf; suppelieie, unos, y otros superpelleie, según Azo

(2) El ms Hfn, Cuyacio, y el C Theod; interdiximus, las demás ed. Véase la nota siguiente

(3) Los mms. Hfn Gt, Cuyacio, y el C Theod; inquietet, las ed Schf Hal y las demás.

(4) oportunitis, la ed Schf En el C Theod faltan optimis — agitare

(5) nec solum, todas las ed., relacionándolas con las siguientes etiam El C Theod y el ms Hfn, ut; el ms Gt et

(6) Aquí ponen como las demás ed. Véase la nota 5

(7) Cuyacio (ed Fabrot); de portorio, el ms Hfn, y Cuyacio en la primera ed; de portitorio, Azo; de portatorio, las ed. Schf Hal y las demás Pero véase el C Theod VII 20 9 X 19 8

(8) in, inser tan Bk., y el C Theod.

(9) Constantino, Bk; Hal Russ Cont 62 omiten la indicación de la fecha.

(10) Cuyacio (ed Fabrot), Bk., y el C Theod ed Haenel; Maximo P P, omitenlas Hal Russ Cont. 62.; P. P., omitenlas Cuyacio en la primera ed, y Cont 66 71 76 Char Pac. Sp

(11) qui, omitenta el ms Hfn, y el C Theod; pero en el C Theod después se lee aut qui

(12) Los mms Hfn. Gt., Cuyacio, y el C Theod; quod, las ed. Schf. Hal. y las demás

(13) El C Theod, y la ley 2 C I 40; Ian, Cuyacio, Char y los demás

(14) Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha.

(15) Bk, concordando con el C Theod; Imp [Imp Hal.] Constantinus [Constantinus Cont 62] A et Iulian Caes., Hal Russ Cont 62; Idem A, Cuyacio, Cont 66 y los demás

(16) Cuyacio en la primera ed, Cont. 66 y después los demás, excepto Bk; P P, Cuyacio (ed Fabrot), y Bk; pero el C Theod como nosotros En Hal Russ Cont 62 faltan Evag P U

(17) dedunt, Hal., Cuyacio, y Bk

(18) Hal Russ Cont. omiten la indicación de la fecha

(19) Los nombres de las personas á quienes va dirigida la constitución fueron puestos por Cuyacio, á quien siguió únicamente Bk, el cual en lugar de Eustachio, que escribe Cuyacio (ed Fabrot.), puso Eustathio Por lo demás, como con aquellos emperadores no fué Nestorio Prefecto del Pretorio, tal vez deba ser sustituido por Isidoro

(20) El ms Hfn, y la ed Schf; la misma lectura, salvo que se halla en ellos se vale, por observarse, confirman el ms Gt, y Cuyacio; militiae cogatur, seu stans iudicium sententis; Hal Russ Cont Char Pac. Sp, con grave error; y no más bien Bk, en el que se lee militiae cogatur seu stans Iudicium sententis

praecipimus, nisi principali beneficio specialiter indulto quidam ex his sese defendant

## TIT XLVIII [XLVII]

DE FILIIS OFFICIALIUM ET (1) MILITARIUM,  
QUI IN BELLO MORIUNTUR

1 *Imp* CONSTANTINUS A EVAGRIO (2) — Hi, qui ex officialibus quorumcunque officiorum geniti sunt, sive eorumdem parentes adhuc sacramento tenentur, sive iam dimissi erunt (3), in parentum militiam vocentur

Dat prid Non Aug BASSO et ABLAVIO Conss (4) [331]

2 *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA (5) NEOTERIO (6) — Filios primipiliorum (7) paternam sequi conditionem oportet (8)

Epitome graecae const ex Bas.

3 — Si quis quocunque modo militans in bello moriatur, filius eius, si unus sit, vel ex pluribus filiis maior natu statim in locum patris succedat, et eandem annonam accipiat, si patet usque ad biarchi duntaxat gradum pervenerit. Quodsi altior obtinuerit, filius eius fiet tantummodo biarchus. Manifestum enim est, maiorem natu, in quem eiusmodi solatium confertur, fratum etiam suorum curam habiturum

## TIT XLIX [XLVIII]

DE OBLATIONE (9) VOTORUM

1 *Impp* ARCADIUS et HONORIUS AA. BASILIO P U (10) — Quando votis communibus felix annus aperitur, in una libra auri et solidis (11) obyziacis (12) principibus offerendi devotionem animo libenti suscipimus, statuentes, ut deinceps sequentibus annis uniuscuiusque sedulitas principibus (13) suis talia ingerat (14) semper et deferat

Dat III Non Mart. Mediolano, OLYBRIO et PROBINO Conss (15) [395]

(1) La ed Schf, y Cuyacio; et, omiten la los demás, pero no se puede suprimir., porque los hijos de los fallecidos en la guerra solamente trata la ley 3 de este título.

(2) P. P., añade Bk, acertadamente según demuestra el C Theod XII 1 19.; pero la dignidad parece que fue suprimida en esta constitución por los autores del Código

(3) Los mms Hfn Gt, y el C Theod; dimissi sunt, todas las ed; dimiserunt, unos, y otros dimissi sunt, según Azo

(4) Hal Russ Cont. omiten la indicación de la fecha

(5) *Impp* Arcad et Honor AA, inscriben Hal Russ; pero *Imp* Grat A, el ms Hfn

(6) Cuyacio (ed Fabrot) y Bk., el cual añade P P.; Have Neoteri karissime nobis, el C Theod En los demás falta la persona á quien fue dirigida esta constitución

(7) primipilium, el C Theod

(8) Si en realidad fuera la fuente de esta constitución la ley 11 C Theod VII 22. según les parece á Godofr y á Haenel, debería ser esta la indicación de la fecha: Dat VI (Id Sept Sirmio, Gratiano V et Theodosio I AA Conss 380) Pero lo dudó Cuyacio, y se abstuvo de ponerla Verda

aquella el conocimiento del asunto en tiempo en que era militar. Porque en este caso, como quiera que no habia dejado todavia el cingulo, mandamos que la cuestión se ventile y se termine ante el juez militar, á no ser que por beneficio imperial, especialmente concedido, se excusarian algunos de estas disposiciones

## TÍTULO XLVIII [XLVII]

DE LOS HIJOS DE LOS OFICIALES Y DE LOS MILITARES,  
QUE MUEREN EN LA GUERRA

1 *El Emperador* CONSTANTINO, Augusto, á EVAGRIO. — Los que nacieron de oficiales de cualesquiera oficios, ya estén todavia sujetos sus padres al juramento, ya si fueron licenciados, sean llamados á la milicia de sus padres.

Dada á 1 de las Nonas de Agosto, bajo el consulado de BASSO y de ABLAVIO [331]

2 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á NEOTERIO — Es conveniente que los hijos de los primipilos sigan la condición paterna

Epitome de la constitución griega, tomado de las Basilicas

3 — Si militando alguno de cualquier modo muere en la guerra, suceda inmediatamente en el lugar del padre su hijo, si fuera único, ó de varios hijos el de más edad, y reciba las mismas annonas, si el padre hubiere llegado solamente hasta el grado de biarca. Pero si lo obtuvo más elevado, su hijo será hecho solamente biarca. Porque es manifesto que el de más edad, á quien se le confiere este sueldo, cuidará también de sus hermanos

## TÍTULO XLIX [XLVIII]

DE LAS FELICITACIONES

1 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, Augustos, á BASILIO, Prefecto de la Ciudad — Cuando comienza el feliz año con las comunes felicitaciones, aceptamos de buen grado la devoción de hacer oferta á los príncipes con una libra de oro y con sueldos de oro puro, determinando que en lo sucesivo ofrezca siempre y entregue en los siguientes años la buena voluntad de cada uno estas cosas á sus príncipes

Dada en Milán á 3 de las Nonas de Marzo, bajo el consulado de OLIBRIO y de PROBINO [395]

deramente la citada ley 11 establece solamente excepciones de la regla que fija esta constitución

(9) obligationibus, Azo; officio, el ms Hfn; observatione, unos, y otros obligatione.

(10) Basilio P. U., omiten las Hal Russ Cont 62

(11) solidos, el ms Hfn

(12) Cuyacio; obyziacis, el ms Hfn; obyziatas, la ed Schf; obyzatis, Hal y los demás En el C Theod se halla: auri solidi septuaginta duo obyziaci; Godofr conjetura solidis septuaginta duobus obyziacis ó solidos septuaginta duos, obyziaci

(13) principalibus, Hal Russ; principalibus, unos, y otros principibus, según Azo

(14) ingerat, y después deferat, el C Theod. ed Haenel, y Bk; ingerant, omitiendo lo demás, el ms Hfn; ingerant — deferant, el ms Gt. la ed Schf., y Cuyacio; inferant — deferant, Hal; inferat — deferat, Russ y los demás; inferant, unos, y otros ingerant, según Azo

(15) Hal. Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha

## TIT L [XLIX]

DE NUMERARIIS, ACTUARIIS ET CHARTULARIIS ET  
ADIUTORIBUS (1), SCRINIARIIS  
ET EXCEPTORIBUS SEDIS EXCELSAE CAETERORUMQUE  
IUDICUM TAM CIVILIVM QUAM MILITARIVM

1 *Imp* CONSTANTINUS A ad VERONICIANUM, *Vicarium Asiae* (2) — *Voiax et fraudulentum numerariorum propositum, qui diversis obsequiis* (3) *rektoribus obsequuntur, ita inhibendum est, ut antea sancivimus* (4), *et nunc itidem* (5) *sancimus, conditioni eos subdi tormentorum, et eucleis* (6) *atque lacerationibus subiaceri*

Dat XIV Kal Iun OPTATO et PAULINO Conss (7)  
[334]

2 *Imp* VALENTINIANUS et VALENS AA CLEARCHO (8) — *Qui numerarii* (9) *appellari consueverant consularium atque praesidium duntaxat* (10), *tabularii post hanc nostram sanctionem* (11) *vocabuntur, scientes, se tormentis esse subiectos, nisi iudicibus vel* (12) *his, qui proVecti nostro iudicio ad provincias venerint, vel exactoribus debitorum aut* (13) *reliquorum* (14) *modum frequenter ingesserint sub actorum testificatione; quos scire oportet, cum his, qui debitores sunt, sese ad solutionem esse retinendos, nisi omnia debita ipsis fuerint indicantibus persoluta:*

1 — *Triennii tamen* (15) *spatio tabulariorum decet tempus omne concludi*

Dat XIV Kal Mart Constantinop VALENTINIANO et VALENTE AA Conss (16) [365]

3 *Idem* AA RUFINO P P (17) — *Numerarios amplissimae tuae sedis cingulum habere et militiae ordinem tenere iubemus*

Dat. prid Id Decemb Parisiis (18), VALENTINIANO et VALENTE AA. Conss [365]

4 *Imp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA *omnibus Rectoribus provinciarum* (19) — *In provinciis singulis duo numerarii, qui et tabularii* (20), *collocentur, quo ad unum fiscalis arcae ratiocinium, ad alterum largitionales pertineret tituli iubeantur; hoc* (21) *scituri, quod, si ex alienis* (22) *quidquam* (23) *actibus ad alteram partem*

(1) sive, insertan Hal Russ. Cont 62 Pero las Bas VI 35 dicen en la rubrica βουξων ητοι εκπυαπλων

(2) ad Veronicianum, Vicarium Asiae, omitelas Cont 62; Imp Valentin et Valens AA, inscriben Hal Russ.

(3) obsequiis, omitenla con el C. Theod. Cuy y Bk, en ra damente; porque las Bas dicen εν διαφόροις υπερωιαις τοις άργουσι

(4) sancimus, Cuyacio.

(5) id idem, la ed Schf; unos idem, otros itidem, y algunos ad idem, según Azo

(6) aculeis, Russ al margen; ταίς άκουαίς, las Bas.

(7) Hal Russ Cont. omiten la indicación de la fecha.

(8) Imp Grat Valent et Theod. AAA inscriben Hal Russ; Clearcho, omitela Cont. 62.; P P, que falta en el C Theod, las añade Cuyacio (ed Fabrot)

(9) Numerarii qui, el C Theod; pero Οίτινες νευμρωρίοι, dicen las Bas

(10) Ast puntúan acertadamente Cuyacio el C Theod ed Godofr y Haenel; ponen coma después de praesidium, de suerte que duntaxat se refiera á tabulariis, Hal y los demás; pero las Bas dicen τών άρχόντων μόνων.

(11) posthac nostra sanctione, el C Theod; pero las Bas confirman nuestra lectura

## TÍTULO L [XLIX]

DE LOS NUMERARIOS, ACTUARIOS Y ARCHIVEROS  
Y AUXILIARES, SECRETARIOS  
Y ESCRIBIENTES DE LA EXCELSA SEDE Y DE LOS DEMÁS  
JUECES, TANTO CIVILES COMO MILITARES

1 *El Emperador* CONSTANTINO, *Augusto, á Veroniciano, Vicario de Asia* — *De tal modo se ha de reprimir el propósito de voracidad y de fraudulenticia de los numerarios, que en diversos servicios están á las órdenes de los gobernadores, que ya de antes sancionamos, y también lo mandamos ahora, que sean ellos sometidos á la aplicación de tormentos, y sujetados al potio y á laceraciones*

Dada á 14 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de OPTATO y de PAULINO [334]

2 *Los Emperadores* VALENTINIANO y VALENTE, *Augustos, á Clearco* — *Aquellos á quienes había sido costumbre llamar numerarios solamente de los consulares y de los presidentes, se llamarán después de esta disposición nuestra tabularios, sabiendo que serán sometidos al tormento si no les hubieren indicado con frecuencia bajo testimonio de actuaciones la cuantía de los débitos ó de los atrasos á los jueces, ó á los que mandados por orden nuestra hubieren llegado á las provincias, ó á los cobradores; los cuales conviene que sepan que han de ser retenidos hasta el pago con los que son deudores, si no hubieren sido pagados todos los débitos á los mismos que los indican*

§ 1. — *Mas es conveniente que todo el tiempo de los tabularios se limite al espacio de un trienio*

Dada en Constantinopla á 14 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

3 *Los mismos Augustos á Rufino, Prefecto del Pretorio* — *Mandamos que los numerarios de tu amplissima sede posean cingulo y tengan orden en la militia*

Dada en Paris á 1 de los Idus de Diciembre, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

4 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, *Augustos, á todos los Gobernadores de las provincias.* — *Sean colocados en cada provincia dos numerarios, que también se llaman tabularios, de suerte que se mande que á uno de ellos le pertenezca la contabilidad de la caja del fisco, y al otro los titulos de las liberalidades; debiendo de saber*

(12) vel, no se halla en las Bas

(13) ac, el C Theod; pero ητοι, dicen las Bas.

(14) Los mms. Hfn Gt., todos los libros de Russardo, las ed Schf Cuy Bk, y el C. Theod; nomen et, insertan Hal y los demás; pero τών λοιπών τó μέτρον, dicen las Bas

(15) tantum, Hal, Cuyacio, y Azo; pero μόνου, dicen las Bas.

(16) Hal Russ. Cont omiten la indicación de la fecha.

(17) Rufino P P, omitelas Hal; Rufino, omitenla Russ Cont 62.

(18) El C Theod, y Bk.; Parisiis, Cuyacio, y Char Pac Sp; Hal Russ. Cont omiten la indicación de la fecha

(19) Imp Grat Valent Theod et Arcad AAA inscriben Hal Russ; pero este pone al margen la verdadera inscripción En el ms Gt., concordando con el las Bas, el texto de la ley comienza con las palabras Omnibus rectori provincialar

(20) qui et tabularii omitelas el C Theod

(21) hoc, omitenla el ms Gt., y el C. Theod. y las Bas

(22) Los mms Hfn Gt., la ed. Schf, y el C Theod; alius, Hal y los demás; pero άπ άλλουρίων τι πράξεων, las Bas

(23) quidam, Cuyacio en la primera ed; quiddam, Cuyacio (ed Fabrot)

illicita fuerit usurpatione translatum, is, qui iudicis culpam dissimulatione texerit, gravissimo sit supplicio subiugandus

Dat III Kal April Constantinop ANTONIO et SYAGRIO Conss (1) [382]

5 *Idem AA et ARCADIO A* (2) PRINCIPIO P P (3) — Exceptores omnes iudicibus provincialibus (4) obsequentes, qui nec cohortalem militiam sustinere videntur (5), neque a fisco ullas consequuntur annonas, absque metu dare (6) coeptis operam, etiamsi decutiones sint, minime prohibemus, dummodo munia (7) propriae civitatis agnoscant, et peracto secundum morem exceptionis officio ad propriam sibi curiam redeundum esse non nesciant.

Dat IV Id Decemb Aquileiae, ARCADIO A (8) et BAURONE Conss [385]

6. *Impm ARCADIO et HONORIO AA SEVERO P U* (9) — Ne diutius ad cunctorum perniciem actualium numerariorum consortiis adiuventi, illustris auctoritas tua cunctos ex numerariis (10) actualiorum societate praecipiat abstinere, atque ab eorum communione discedere Quodsi haec (11) moniti custodire neglexerint, iisdem poenis se, quibus actualios, non ambigant subiicere

Dat IV Kal Iun (12) Niciae (13), HONORIO A IV et EUTYCHIANO Conss [398]

7 *Impm THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA HIERIO P P* (14) — Actualios tam classium (15) ut bis Constantinopolitanae, quum thymelae (16) equorumque curulium (17) civitatum diversarum non aliter, nisi (ut consueverat) manus sanxerit principalis, sublimitas tua praecipiat ordinari Quodsi (18) quis talis sub fuerit iudicatione convictus, profecto irritis his, quae vetita contrectavit (19), etiam congruam indignationem incurrat (20)

Dat X Kal Iul Nicomediae, THEODOSIO XII et VALENTINIANO II AA Conss (21) [426]

esto, que si por illicita usurpación hubiere sido transferida de los actos de uno alguna cosa á la otra parte, habrá de ser sometido á gravissimo supplicio el que con disimulo hubiere encubierto la culpa del juez

Dada en Constantinopla á 3 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de ANTONIO y de SYAGRIO [382]

5 *Los mismos Augustos y ARCADIO, Augusto, á PRINCIPIO, Prefecto del Pretorio* — De ninguna manera prohibimos que ningunos de los escribanos dependientes de los jueces provinciales, que se ve que no desempeñan milicia en la cohorte, y que no obtienen del fisco ningunas annonas, se dediquen sin miedo á sus empresas, aunque sean decutiones, con tal que acepten los cargos de su propia ciudad, y no ignoren que habiendo desempeñado, segun costumbre, su oficio de escribano, han de volver á su propia curia

Dada en Aquilea á 4 de los Idus de Diciembre, bajo el consulado de ARCADIO, Augusto, y el de BAURON [385]

6 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á SEVERO, Prefecto de la Ciudad* — A fin de que con perjuicio de todos no sean los actualios auxiliados más tiempo con el consorcio de los numerarios, disponga tu ilustre autoridad que todos los numerarios se abstengan de estar en sociedad con los actualios, y que se aparten de la comunión con los mismos Pero si advertidos hubieren dejado de observar esto, no duden que se sujetan á las mismas penas á que los actualios

Dada en Nicia á 4 de las Calendas de Junio, bajo el quarto consulado de HONORIO, Augusto, y el de EUTYCHIANO [398]

7 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á HIERIO, Prefecto del Pretorio* — Disponga tu sublimitad, que los actualios tanto de las armadas de la ciudad de Constantinopla, como de la orquesta y de los caballos curules de las diversas ciudades, no sean nombrados de otro modo, sino si (como habia sido costumbre) los hubiere sancionado la mano del príncipe Pero si juzgándolo tú hubiere sido alguno convicto de tal cosa, quedando en efecto anulado lo que hizo estándole vedado, incurra además en la pena correspondiente

Dada en Nicomedia á 10 de las Calendas de Julio, bajo el décimo segundo consulado de TEODOSIO y el segundo de VALENTINIANO, Augustos [426]

(1) *Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha*  
 (2) *Los emperadores fueron puestos por Cont 62 de este modo: (Idem et Arcad AA) y según Russ al margen (Idem et Arcad A., concordando con el C. Theod.; Idem AAA [Augusti], las demás ed., excepto Bk; Impm Valentin. Theod et Arcad AAA, Bk Pero está fuera de duda que la inscripción comienza en los códices, como en el ms Hfn, con la palabra Idem*  
 (3) *Principio P P, omitenlas Hal. Russ Cont 62.*  
 (4) *provincialibus, omitela el C Theod, pero no las Bas*  
 (5) *qui nec militiam sustinent, el C Theod*  
 (6) *navaia, el C. Theod*  
 (7) *La ed Schf., Cuyacio, y el C Theod; munera, las demás ed; dummodo proprias civitates, omitiendo munia, el ms Hfn., contra las Bas, las cuales rechazan esta lectura que da Azo, propria munera civitatis*  
 (8) *I., insertan el C Theod, y Bk; Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha*  
 (9) *Severo P U., omitelas Hal; Severo, omitenla Russ Cont 62.*  
 (10) *ab, inserta el C Theod*  
 (11) *La ed. Schf., Cuyacio, y el C Theod; hoc, los demás*  
 (12) *Iul., el C. Theod*  
 (13) *Niceae, Bk; Niceae, el C Theod ed Haenel; Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha.*  
 (14) *Cuyacio, Bk, y el C Theod; P U., Cont 66 y des*

*pués los demás; Hierio, omitela Cont 62; Imp Leo A, inserten Hal. Russ*

(15) *classissimae, los mms. Hfn. Gt., las ed Schf Russ Cont 62, y Cuyacio; pero Cuyacio en el comentario pone, según los antiguos libros y el C Theod acertadamente classium También las Bas dicen τῶν ἐσθίων*

(16) *El ms Hfn, Cuyacio en el comentario según los antiguos libros y el C. Theod, Cont 66 y después los demás; pero estos escriben mal Thymelae, como Heimib en la ed de las Bas, en donde pone θυμῆλας; thimite, la ed Schf; Antiochia, Hal y Cuyacio; Chimeleae, Russ Cont 62; Cyreneae, conjetura a Aciat*

(17) *equorumque curialium, el ms Gt; eorumque curulium, el ms Hfn; quarumque curialium, la ed Schf; et quarumque curialium, Russ Cont 62; quamque curialium Hal y Cuyacio Pero Cuyacio en el comentario puso la verdadera lectura con arreglo á libros antiguos y al C Theod; casi lo mismo las Bas que dicen: καὶ τῶν ἵππων τοῦ ἱπποδρομίου Veanse las leyes 5 y 7 C. XI 40*

(18) *Quin si, el ms Hfn y el C Theod; quod, unos, y otros quando, según Azo*

(19) *El ms Hfn, la ed Schf, el C Theod, y la ley 6 C XII 60; contrectaverit, Hal y los demás*

(20) *incurret, Bk, el C Theod y la ley 6 C. XII 60.*

(21) *Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha*

8 *Idem AA PROTOGENI P P* (1) — Scriuarios vel numeralios officii magnitudinis tuae iubemus nullatenus in posterum aut mutuum pecuniam sumere, aut polliceri cuiquam pro publicis expensis cogi; quos nullam post depositam militiam inquietudinem sustinere volumus

9 *Imp LEO A DIOSCORO P P* (2) — Nemini licere deinceps iubemus in quacunq[ue] militia connumerato sollicitudinem actuarii subire, vel post depositam eandem curam ad militiam adspirare, quatenus inter privatos agens omnique militari privilegio denudatus nihil nundinationis vel fraudis circa commendanda ratiocinia, quibus obnoxius est, attentare valeat

10. *Imp ZENO A ARCADIO P P* (3) — Nulli scriuario liceat pro tempore numeralios plus (4), quam quaternis vicibus, nec his tamen continuandis, adiuuare Idemque hoc super chartulariis (5), praebenda pro tempore numeralis opera, observari decernimus, ita ut adiutorum quidem biennii, chartulariorum vero unius anni intervallo continuatio interrumpatur; nulla adiutoribus ad chartulariorum sollicitudinem, quam semel dedignati sunt, descendendi (6) danda licentia; ita ut Orientalis quidem tractus pro tempore numeralis non nisi ab his scriuariis, qui intra (7) triginta viros a numeralio retro numerandos, Asiae vero dioeceseos numeralis non nisi ab his, qui intra quinquaginta a numeralio similiter retro numerandos inveniuntur, Ponticae vero et Thracicae (8) dioeceseos passim et pro suo libitu (9) ex omni multitudine eligendorum adiutorum tribuatur, facultas

§ 1 — Omnia sane commonitoria vel praeceptiones aut evectioes seu quaelibet publica instrumenta non solum adiutoribus (10), verum etiam provinciae illius, de qua disponitur, tractatori inspicendi itidemque subscribendi, aliorum quoque, qui una cum eo tractant (11), in eadem subscriptione mentione habenda, necessitatem incumbere

§ 2 — Si quid autem sine hac observatione ex Orientali vel Asiano vel Thraciano (12) scriinio fuerit emissum, falsi suspicione non careat, exceptis publicis instrumentis, quae a scriinio Ponticae dioeceseos emittuntur, quod in iisdem instrumentis solum numeralium eiusdem dioeceseos eiusque adiutorum et chartularium subscribere magnitudo tua disposuit; ita ut, si quid huius legis fuerit violatum, numeralis quidem tam gradus sui, quam solemnitatum seu solatioum universi (13) anni iacturam, adiutores vero quinquaginta librae auri,

8. *Los mismos Augustos á PROTOGENES, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que los empleados de secretaría ó los numeralios del oficio de tu grandeza no sean obligados de ningun modo en lo sucesivo á tomar dinero en mutuo, ó á prometerlo á cualquiera por razón de expensas públicas; y no queremos que ellos sufran molestia alguna después de haber dejado su empleo

9 *El Emperador LEON, Augusto, á Dioscoro, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que en lo sucesivo no sea licito á nadie que esté incluido en una militia cualquiera desempeñar el cargo de actuatio, ó aspirar á la militia después de haber dejado el mismo cargo, á fin de que obrando como particular y estando despojado de todo privilegio militar no pueda intentar ningún tráfico ó fraude recomendando las cuentas á que está sujeto.

10 *El Emperador ZENON, Augusto, á Arcadio, Prefecto del Pretorio* — A ningún empleado de secretaría le sea licito auxiliar temporalmente á los numeralios más de cuatro veces, pero sin que éstas hayan de ser continuadas Y esto mismo mandamos que se observe en cuanto á los cartularios, al prestar auxilio temporal á los numeralios, de suerte que la continuación de los auxiliares se interrumpa con el intervalo de un bienio, y la de los cartularios con el de un solo año; sin que se les haya de dar permiso alguno á los auxiliares para descender al cargo de cartularios, que una vez desdennaron; de modo que en la región del Oriente no se les conceda facultad á los que á la sazón sean numeralios para elegir auxiliares sino de los empleados de secretarías que se hallan entre los treinta individuos contaderos después del numeralio, y á los numeralios de la diócesis de Asia de los que se hallan entre los cincuenta igualmente contaderos después del numeralio, pero á los de la diócesis del Ponto y de Tracia, indistintamente, y á su juicio entre todos

§ 1 — Incumbales no solamente á los auxiliares, sino también al cobrador de los tributos fiscales de la provincia de que se trata, la necesidad de inspeccionar y también suscribir todos los commonitorios ó las órdenes ó las concesiones de correr la posta ó cualesquiera instrumentos públicos, habiéndose de hacer mención en la misma subscripción también de los otros que juntamente con él intervienen

§ 2 — Mas si de la secretaría del Oriente ó de Asia ó de Tracia se hubiere expedido algún documento sin este requisito, no esté exento de la sospecha de falsedad, exceptuándose los instrumentos públicos que se expiden por la secretaría de la diócesis del Ponto, cuando tu grandeza haya dispuesto que subscriban en los mismos instrumentos solamente el numeralio de la misma diócesis y su auxiliar y el cartulario; de tal suerte, que si se hubiere violado alguna disposición de esta ley sufran los numeralios la pérdida tanto de su grado como de

(1) *Idem Aug, inscriben Hal Russ; Protogeni, omitela Cont 62.*

(2) *Cuyacio (ed Fabrot) y Bk; Imp Leo A., inscriben el ms Hfn, y Cuyacio en la primera ed; Imp Leo iun et Zeno AA, inscriben Hal y los demás*

(3) *Cuyacio (ed Fabrot), y Bk; Arcadio P P, omitenlas Hal Russ; Arcadio, omitenla Cuyacio en la primera ed, Cont y los demás*

(4) *plus, Bk, por errata*

(5) *Los mms Hfn. Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio; in, insertan Russ y los demás.*

(6) *discendendi, el ms. Gt, y la ed Schf; descendendi, el ms Hfn*

(7) *El ms Hfn, las ed Schf Hal, y Cuyacio; inter, Russ y los demás; μίχρη, las Bas*

(8) *Thraciae, Cuyacio, conformes con la ed Schf; Θρακικῆ, las Bas.*

(9) *El ms Hfn, las ed Schf Hal, Cuyacio, y Bk; libito, los demás.*

(10) *adiutori, los mms Hfn Gt y las Bas.*

(11) *tractant, el ms Gt, y la ed Schf; contractet, el ms Hfn*

(12) *tracico, el ms Hfn; Thracico, mas acertadamente Véase la nota 8*

(13) *Los mms. Hfn Gt, y las ed Schf Cuy Bk; unius, insertan Hal y los demás*

et chartularii quindecim itidem librarum auri poenam subeant.

11 *Idem A COTONI (1), Migistro militum (2).* — Officio tuae magnitudinis datis precibus postulante, ut numerariorum actus non in biennium, sed in unum annum statuatur, nostra pietas, huiusmodi petitionibus annuens, dispositionem, quae super (3) biennio promulgata fuerat, super uno tantummodo anno revocavit (4)

12 *Imp ANASTASIUS A ASPARTICO, P P Illyrici (5)* — Per hanc divinam pragmaticam sanctionem decernimus, quod antea, dum tribuni praetoriani dignitas (6) eis, qui in scriniis seu gradibus officii tuae celsitudinis deponunt militiam, praebatur (7), custoditum (8) fuisse dignoscitur, hoc super honore quoque comitivae dignitatis eis impertiri, ut sententia pro fine eorum militiae proferenda dignitatis etiam mentionem contineat. Haec quoque (9) tantummodo, et sine speciali codicillo- rum vel divinorum apicum sanctione, ad eandem dignitatem adipiscendam et privilegia eam sequentia sufficiant (10); ita tamen, ut primi ordinis comitivam per interlocutionem eiusdem potestatis mereantur (11) cornicularius et chartularius (12) et primiscrinii et numerarius scrinii Macedoniae et scrinii Daciae et scrinii operum et scrinii auri. Hoc eodem in his etiam, qui post novellam dispositionem divinae memoriae Zenonis, quae de iisdem personis loquitur (13), deposuerunt militiam, obtinente

**Epitome graecae const ex Bas**

13 — Constitutio iubet, solatia, quae accepit tabularius in magnis tribus scriniis, scilicet Orientalis et Ponticae dioeceseos, dari primo et secundo et tertio tabulario, non ex aequa parte, sed ita, ut dimidia pars ad primum pertineat, tertia ad secundum, ad tertium sexta, ut et fiscus securitatem habeat, et quisque eorum per annos accipiat integri anni annonas. Iubet etiam, tractatorem provinciae, simulac factus sit tabularius, desistere tractatione provinciae, ut ne circa plura occupatus sit et fiscus inde damnum sentiat, neve neglecta, ut probabile est, provincia numerarios, qui cum eo sunt, accuset, quasi causam damni dederint. Ipsi autem illi tres eligant eos, qui sibi ad exactionem fiscalium opem ferre debeant, ita ut, si tractationem provinciarum fiscalia eis solvere differant, tractatione excidant. Armorum tamen tabularii in caeteris omnibus inserviant officio, praeter annonas sibi competentes; has enim accipient secundum

las retribuciones ó sueldos de todo el año, los auxiliares la pena de cincuenta libras de oro, y los cartularios también la de quince libras de oro

11 *El mismo Augusto á Coron, Maestre militar* — Pidiendo el oficio de tu grandeza en súplicas que ha elevado que el ejercicio de los numerarios se fije no en un bienio, sino en un solo año, nuestra piedad, accediendo á tales peticiones, ha limitado á un solo año la disposición que se había promulgado respecto á un bienio

12 *El Emperador ANASTASIO, Augusto, á ASPARTICO, Prefecto del Pretorio de Iliria* — Mandamos por esta divina pragmática sanción, que lo que es sabido se observó antes, cuando se les concedía la dignidad de tribuno pretoriano á los que en las secretarías ó en los grados de la oficina de tu excel-situd dejan su cargo, se les otorgue también respecto al honor de la dignidad de conde, de suerte que la resolución que haya de proferirse al final de su milicia contenga también la mención de la dignidad. Y basten también estas disposiciones, aun sin especial sanción de credenciales ó de divinas resoluciones, para alcanzar la misma dignidad y los privilegios á ella consiguientes; pero de suerte que obtengan la dignidad de conde de primer orden por disposición de la misma potestad el corniculario y el cartulario y el primero de la secretaría y el numerario de la secretaría de Macedonia y de la secretaría de Dacia y de la secretaría de obras y de la secretaría del oro. Observándose esto mismo también respecto de los que dejaron su cargo después de la última disposición de Zenon, de divina memoria, que habla de las mismas personas

**Epitome de la constitución griega, tomado de las Baslicas**

13 — Manda la constitución, que los sueldos que recibió el tabulario en las grandes secretarías, á saber, de la diócesis del Oriente y del Ponto, se les den al primero, al segundo y al tercer tabulario, no por partes iguales, sino de modo que la mitad le pertenezca al primero, la tercera parte al segundo, y la sexta al tercero, á fin de que el fisco tenga seguridad y cada uno de ellos reciba cada año las annonas de todo el año. Manda también que el cobrador de la provincia deje la cobranza de la provincia tan pronto como haya sido nombrado tabulario, para que no esté ocupado en muchas cosas y por ello experimente perjuicio el fisco, ó para que descuidando, como es probable, la provincia, no acuse á los numerarios, que con él están, como si ellos hubieren dado ocasión al perjuicio. Mas elijan los tres por sí mismos los que deban auxiliarles para la exacción de los impuestos del fisco, de suerte que si los cobradores de las provincias difriesen

(1) *Cuyacio en la primera ed., y Cont 66. 71 76. Char Pac; Coctoni, Cuyacio (ed Fabrot); Caloni, Sp Bk; los demás omiten el nombre*

(2) *Hal omite la dignidad; magist milit offic, Russ Cont. 62*

(3) *super, omitela la ed Schf Véase la nota siguiente*

(4) *dispositionem, quae super uno tantummodo anno promulgata fuerat revocavit, el ms Hfn, y así otros libros según Cuyacio, y así también el ms Gt, salvo que dice super unum - annum*

(5) *Cuyacio (ed Fabrot), y Bk.; Aspart P. P. Illyr, omi telas Hal; Aspart. omitenla Russ Cont 62 66. 71 Char Pac. Sp; Aspart é Illyr., omitenlas Cuyacio en la primera ed, y Cont. 76.*

(6) *El ms Gt., y Cuyacio; dum tribuni et praetoriani dignitas, el ms Hfn; tribunis praetorianis dum dignitas, las ed Schf. Hal y las demás*

(7) *praebatur, los mms Hfn. Gt, y la ed Schf.*

(8) *El ms Hfn, y la ed Schf.; et custoditum, Hal y los demás*

(9) *Hal y Cuyacio; haecque, el ms Hfn; Hoc quoque, las demás ed.; aeque, Azo*

(10) *Las ed Schf Hal, y Cuyacio; sufficiat, el ms Hfn, y las demás ed.*

(11) *El ms. Gt. y Cuyacio; id est, inser tan el ms Hfn, y la ed Schf.; hi id est, inser tan Hal, y los demás.*

(12) *et chartularius, omitenlas los mms Hfn Gt. y las Bas, en donde, sin embargo falta numerarius, que se halla en los códices Véase Notit. dign. Or cap 3. ed Böcking*

(13) *El ms. Hfn, Cuyacio, y Bk.; quae de his personis et eisdem personis loquitur, la ed Schf; quae de iisdem personis loquitur et de iisdem personis, Hal y los demás. Pero la palabra quae la ponen delante de deposuerunt, Hal Russ. Cont 62*

eam, quae adhuc obtinet, consuetudinem, quae inter plures dividi vult ad primum pertinentes consuetudines.

## TIT LI [LII]

DE CURSO PUBLICO ET (1) ANGARIIS  
ET PARANGARIIS

1 *Imp* CONSTANTINUS A TITIANO (2) — Equos, qui publico cursui deputati sunt, non lignis vel fustibus, sed flagellis tantummodo agitari decernimus; poena non defutura (3) contra eum, qui aliter fecerit.

Dat prid Id Mai SABINO et RUFINO Conss (4) [316]

2 *Idem* A ACYNDINO P P (5) — Praesidibus et rationalibus caeterisque, quibus propterea republica (6) et annonae et alimenta pecoribus subministrat, usurpandi paraverit licentia derogetur. Sed nec alia via (7) eundi quisquam habeat facultatem, nisi per quam (8) cursus publicus stare dignoscitur; excepta videlicet tua sublimissima sede, cui cursus publicus, et proficiscendi per eum licentia, et ubi ratio exegerit, praesto est.

PP XV Kal Mart CONSTANTINO A VII et CONSTANTIO C Conss (9) [326]

3 *Imp* CONSTANTINUS (10) A (11) TAURO P P (12) — Evectiones ab omnibus postulentur, et tam iudices quam custodes publici cursus minime transire patiantur, antequam seriem evectionis adspexerint. Quodsi quis putaverit resistendum, et sine evectione iter facere detegitur, vel ultra tempus, quod evectioni insertum est, publico cursu uti conatus sit, ubi (13) repertus fuerit, eundem (14) iubemus retineri, et, si quidem dignitate praeditus sit, de eius nomine ad prudentiam (15) tuam et ad illustrem virum comitem et magistrum officiorum referri. Adversus caeteros vero protinus indignatio competens exercenda est, quos sinceritas tua pro loco graduque militiae ibidem coerceri posse crediderit.

Dat VIII. Kal Iul Mediolani, CONSTANTIO A IX et IULIANO C II Conss (16) [357]

4 *Imp* IULIANUS A MAMERTINO P P (17) —

- (1) et, omittela el ms Hfn, Cuyacio, y el C Theod VIII 5 en la rúbrica  
(2) Titiano, omittela Hal; en Russ y Cont 62 también falta este nombre, pero añaden P P  
(3) defectura, el ms Hfn., y Azo  
(4) Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha  
(5) Acyndino P P, omittelas Hal; Acyndino, emittela Russ. Cont 62.  
(6) res publicae, y después subministrant, el C. Theod, aprobándolo Cuyacio en el comentario  
(7) Cuyacio; allam viam, el ms Hfn, y la ed Schf; per allam viam, Hal y los demás.  
(8) per hanc quam, el ms Hfn.; per hanc ubi, la ed Schf; hanc, unos, y otros quam, según Azo  
(9) Hal. Russ Cont omiten la indicación de la fecha

pagarles los impuestos fiscales, sean privados de la cobranza. Mas los tabularios de las armas sirvan en todo lo demás al oficio, excepción hecha de las annonas que á ellos les competen; porque éstas las recibirán según la costumbre que todavía subsiste, la cual quiere que se dividan entre varios los salarios acostumbrados que pertenecen al primero.

## TÍTULO LI [LII]

DE LA POSTA PÚBLICA Y DE LOS BAGAJES Y  
MEDIOS DE TRANSPORTES

1 *El Emperador* CONSTANTINO, Augusto, á TICIANO — Mandamos que los caballos que están destinados á la posta pública no sean arreados con palos ó varas, sino solamente con látigos; no habiendo de faltar pena contra el que hubiere obrado de otro modo.

Dada á 1 de los Idus de Mayo, bajo el consulado de SABINO y de RUFINO [316]

2 *El mismo* Augusto á ACINDINO, Prefecto del Pretorio — Revóqueseles el permiso para usurpar caballos de transportes á los presidentes y á los contadores y á los demás, á quienes por lo mismo suministra la republica así annonas como alimentos para el ganado. Mas no tenga nadie facultad para ir por otro camino, sino por el que sabe que está establecida la carrera pública; exceptuándose, por supuesto, tu muy sublime sede, la cual tiene expedita la carrera pública y facultad para pasar por ella, y por donde exigiere el caso.

Publicada á 15 de las Calendas de Marzo, bajo el séptimo consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de CONSTANCIO, César [326]

3 *El Emperador* CONSTANCIO, Augusto, á TAURO, Prefecto del Pretorio — Pidánselas á todos las autorizaciones para correr la posta, y de ningún modo consientan tanto los jueces como los guardas de la carrera pública que pasen, antes que ellos hubieren examinado el documento de la autorización. Mas si alguno hubiere creído haber de resistirse, y se descubre que hace el camino sin autorización, ó por más tiempo del que va comprendido en la autorización hubiera intentado usar de la carrera pública, mandamos que sea él retenido donde hubiere sido hallado, y si verdaderamente estuviera revestido de dignidad, dése cuenta de su nombre á tu prudencia y al ilustre varón conde y maestro de los oficios. Mas se ha de aplicar desde luego el castigo correspondiente á los demás, que tu sinceridad creyere que podían ser castigados allí mismo atendidos el lugar y su grado en la milicia.

Dada en Milán á 8 de las Calendas de Julio, bajo el noveno consulado de CONSTANCIO, Augusto, y el segundo de JULIANO, César [357]

4. *El Emperador* JULIANO, Augusto, á MAMERTINO

- (10) Constantinus, Cuyacio, y Cont 66 71 76. Char  
(11) et Iulianus C, añade acertadamente el C Theod ed Haenel.  
(12) Impm Arcad. et Honor. AA, inscribe Hal; del mismo modo Russ Cont 62.; pero añadiendo P P  
(13) ubiubi, Hal. Bk  
(14) Los mms Hfn Gt, las ed. Schf Cuy Bk, y el C Theod; ibidem, Hal y los demás.  
(15) Los mms Hfn. Gt, las ed Schf Cuy Bk., y el C Theod; providentiam, Hal y los demás  
(16) Hal Russ. Cont omiten la indicación de la fecha  
(17) Cuyacio, Sp Bk, y el C Theod; Mamertino P P, omittela los demás; Impm Honor et Theod AA, inscriben Hal Russ



Parhippum eum videri et habendum esse, si quis (1) usurpato uno vel duobus veredis, quos solos evectio continebit, alterum tertiumve extra ordinem commoveat Nihil autem interesse debet nec ad crimen vocari, utrum agens in rebus suo (2), an (3) mulionis itineri (4) subiugando modo (5) evectionis (6) datae formae (7) licentiam non excedat

Dat V Id Septemb MAMERTINO et NEVITTA  
Conss (8) [362]

5 *Impp* VALENTINIANUS et VALENS AA ad SYMMACHUM, *Correctorem Lucaniae et Brittiorum* (9) — Si quis per publicum cursum iter faciens, cuiuscunque dignitatis vel militiae, ab itinere recto deveterit (10), poena in eum competens proferatur

Dat VIII Kal April Mediolano, VALENTINIANO et VALENTE AA Conss (11) [365]

6. *Idem* AA et GRATIANUS A ad AMPELIUM P U (12) — Evectionum copiam senatui, quum proficiscendi ad nos necessitas fuerit, serenitas nostra largita est, ita tamen, ut quum (13) a nobis evocatur, aut a clementiae nostrae veneratione discedit (14) Si quis ergo posthac contra vetitum sibi cursum publicum illicita temeritate praesumerit, motum in se nostrae mansuetudinis excitabit

Dat III Id Decemb Triveris, GRATIANO A II et PROBO Conss (15) [371]

7 *Idem* (16) AAA ad HESPERIUM P P (17) — In omnibus provinciis veredorum quarta pars reparatur (18) Stabula autem ut impensis publicis extruantur, contra rationem est, quum provincialium sumtu, in quorum locis stabula constituta sunt, citius arbitremur apparanda, et utilius sit tam publico quam his, quos stercus animalium pro suo solatio habere concedimus

Dat III Kal Mart Triveris, GRATIANO A IV et MEROBAUDE Conss (19) [377]

8 *Imppp* VALENS, GRATIANUS et VALENTINIANUS (20) AAA FLORO, *Comiti R P* (21) — Ut agen

(1) *El ms Hfn, todos los códices de Russardo, y las ed Schf Cuy Bk.; qui, omitiendo si, Hal. y los demás*  
 (2) *Itineri, inserian Hal, y después los demás; el ms. Hfn, y la ed Schf, y el C Theod. la ponen después de mulionis.*  
 (3) *El ms Hfn, las ed Schf Hal Cuy Bk, y el C Theod.; an, Russ y los demás; nec ne, unos, y otros anse, según la glosa*  
 (4) *itineris, el ms Hfn, y la ed Schf*  
 (5) *Godofr trata de aclarar este pasage ininteligible, es cribiendo subiugat, dummodo*  
 (6) *evectiones, var. l. en Azo*  
 (7) *formam et, el C Theod, y Cuyacio.*  
 (8) *Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha*  
 (9) *Cuyacio (ed. Fabrot), Sp Bk, y el C Theod.; ad Symmachum Bittlorum, omitenlas los demás; Imp Theod. dos A., inseriben Hal. Russ.*  
 (10) *El ms Hfn, Bk.; y el C Theod; divertit, Cuyacio; divertit, las demás ed*  
 (11) *Hal Russ Cont. Char. Pac., y también Cuyacio en la primera ed, omiten la indicación de la fecha*  
 (12) *Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; et Gratianus — P. U., omitenlas Hal.; ad Ampelium P U, omitenlas Russ Cont Char. Pac, y Cuyacio en la primera ed.; P. U, omitenla Sp, y el C Theod. Pero véase la ley 10 C Th IX 16*

no, *Prefecto del Pretorio* — Se considera y ha de ser tenido como paripo el que habiendo tomado uno ó dos caballos de posta, únicos que contuviere su autorización para correr la posta, utiliza fuera de lo ordinario otro ó un tercero Mas no debe importar nada, ni ser considerado como delito, si el agente de cosas, sujetándose al modo de la autorización para correr la posta, no se excede ya para su propio camino, ya para el de su mulatero, de la licencia de la disposición dada

Dada á 5 de los Idus de Septiembre, bajo el consulado de MAMERTINO y de NEVITTA [362]

5 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á SIMMACO, Corregidor de la Lucania y de los Abruzos* — Si alguien, de cualquier dignidad ó milicia, caminando por carretera pública, se hubiere separado del camino recto, profierease contra él la pena correspondiente

Dada en Milán á 8 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

6 *Los mismos Augustos y GRACIANO, Augusto, á AMPELIO, Prefecto de la Ciudad* — Nuestra serenidad concedió al Senado facultad para viajar en posta, cuando hubiere necesidad de venir hasta nosotros, pero esto así, cuando es llamado por nosotros, ó cuando se retire después de venerar á nuestra clemencia Así, pues, si contra lo vedado hubiere alguno tomado para sí con ilícita temeridad posta pública en lo sucesivo, provocará contra sí la resolución de nuestra mansedumbre

Dada en Tréveris á 3 de los Idus de Diciembre, bajo el segundo consulado de GRACIANO, Augusto, y el de PROBO [371]

7 *Los mismos Augustos á HESPERIO, Prefecto del Pretorio.* — Sea remudada en todas las provincias la cuarta parte de los caballos de posta Mas es contra lo razonable que á expensas públicas se construyan cuadras, pues consideramos que más pronto han de ser dispuestas á costa de los provincianos, en cuyas localidades se hallan establecidas las cuadras, y que es más útil tanto para el interés público como para aquellos, á quienes les concedemos que tengan para provecho suyo el estiércol de los animales

Dada en Tréveris á 3 de las Calendas de Marzo, bajo el cuarto consulado de GRACIANO, Augusto, y el de MEROBAUDE [377]

8 *Los Emperadores VALENTE, GRACIANO y VALENTINIANO, Augustos, á FLORO, Conde de los bienes*

(13) *Los mms Hfn Gt., las ed Schf Hal, y Cuyacio; ita tamen, cum aut, Russ y los demás*  
 (14) *discadat, el ms Gt, y la ed Schf; discadat, el ms Hfn.*  
 (15) *Cuyacio (ed. Fabrot), Sp Bk; los demás omiten la indicación de la fecha.*  
 (16) *Impp Valens Grat et Valentinian, Bk., acertada mente según la cronología, pero contra el C Theod; Idem A. et Valentin Caes, inseriben Hal. Russ.*  
 (17) *Cuyacio (ed. Fabrot), Sp Bk, y el C Theod; ad Hesperium P P, omitenlas los demás*  
 (18) *reparatum. Azo*  
 (19) *Cuyacio (ed. Fabrot), Sp Bk.; los demás omiten la indicación de la fecha*  
 (20) *Cuyacio; Idem, Bk, véase la nota 16; Imppp. Valent Grat et Valens, Cont Char. Pac Sp; Gratianus et Valentinianus omitenlas Hal, Russ Como esta constitución parece tomada de la ley 40 C Theod VIII 5, se debería poner en la inscripción Gratianus, Valentinianus et Theodosius, y en la siguiente ley Idem AAA*  
 (21) *Floro P F, el C. Theod. y parece más exacto; Hal Russ Cont 62 omiten el nombre y dignidad; ad Ausonium P P algunos, según dice Cuyacio en el comentario*

di itineris possit esse moderatio, deni (1) veredi per dies singulos ex utraque parte dimittantur; poena quinque libra; um auri minime defutura contra eos, qui statuta nostra neglexerint (2)

9 *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA FLORO P. P (3) — Iudicibus faciendae evectiois copiam denegamus, quum id tantum nostro numini, et tuae sedi, nec non viro illustri magistro officiorum sit reservandum, quum neque praefecto ubi nec magistris militum nec ducibus nec vicariis nec cuiquam alii praeter memoratas duas potestates a nobis hoc concessum sit His enim tantum ambulandi facultatem iudices ex suo arbitrio praebituri sunt, quos in transmissionem (4) publicorum functionum persecutores (5) viderint constitutos; scituri, si definitionem nostram excesserint, se quidem viginti quinque auri libris, officia (6) vero quinquaginta esse mulctandos

Dat X Kal Aug Constantinop ANTONIO et SYAGRIO Conss (7) [382]

10 *Idem* AAA PHILAGRIO, Comiti Orientis (8) — Gravissimae poenae acerbitate proposita evectio-num contractus, animalium quoque publicorum merces, et ementis et distrahentis coercitione prohibemus

PP Beryto (9) Dat XII (10) Kal Octob ANTONIO et SYAGRIO Conss [382]

11 *Idem* AAA CYNEGIO P P (11) — Nullus evectioe utatur privatus, tametsi valuerit impetrare

Dat Non VI Mart Constantinop RICHOMERE et CLEARCHO Conss (12) [384]

12 *Imppp* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIO (13) AAA CYNEGIO P P (14) — Quoniam veredorum quoque cura pari ratione tractanda est, sexaginta libras (15) sella cum frenis, sexaginta itidem averta (16) non transeat; ea conditione, ut, si quis praescripta moderaminis imperatorii libramenta transcendere, eius sella in frusta caedatur, averta vero fisci viribus (17) deputetur, exceptis

privados — A fin de que pueda haber cierto orden para recorrer los caminos, envíen diez caballos de posta cada día de una y otra parte; no debiendo de falta de ningún modo la pena de cinco libras de oro contra los que hubieren desatendido nuestras disposiciones

9 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y TEODOSIO, Augustos, á FLORO, *Prefecto del Pretorio* — Les denegamos á los jueces facultad para dar autorizaciones para correr la posta, pues esto ha de quedar reservado solamente á nuestro numen, y á tu sede, y también al ilustre varón maestro de los oficios, porque ni al prefecto de la ciudad, ni á los maestros militares, ni á los duques, ni á los vicarios, ni á otro cualquiera, excepto á las dos mencionadas potestades, está esto permitido Porque los jueces han de dar por resolución suya facultad para caminar solamente á los que vieren que están nombrados conductores para la transmisión de los tributos públicos; debiendo de saber que si se hubieren excedido de nuestra determinación, habrán de ser multados ellos en veinticinco libras de oro, y los oficios en cincuenta

Dada en Constantinopla á 10 de las Calendas de Agosto, bajo el consulado de ANTONIO y de SYAGRIO [382]

10 *Los mismos Augustos* á FILAGRIO, *Conde del Oriente* — Habiendo establecido la severidad de una gravísima pena, prohibimos con el castigo así del comprador como vendedor los contratos sobre autorizaciones para correr la posta, y también que se hagan mercaderías de los animales públicos

Publicada en Berito Dada á 12 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de ANTONIO y de SYAGRIO [382.]

11 *Los mismos Augustos* á CYNEGIO, *Prefecto del Pretorio* — Ningún particular utilice autorización para correr la posta, aunque hubiere logrado impetrarla

Dada en Constantinopla á 6 de las Nonas de Marzo, bajo el consulado de RICOMER y de CLEARCO [384]

12 *Los Emperadores* VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á CYNEGIO, *Prefecto del Pretorio* — Por cuanto con igual razón se ha de tener también cuidado de los caballos de posta, no exceda de sesenta libras la silla con los frenos, y de otras sesenta la alforja; con la condición de que si alguno se hubiere excedido de las proporciones establecidas por la moderación del emperador, sea rota su silla en

(1) seni, el C Theod  
(2) No es dudoso que se debe poner aquí la indicación de la fecha de la ley 40 C Th VIII 5 Véase la nota 20 de esta ley, página 759  
(3) Véase la nota 20 de la ley anterior página 759; Flo 10, omitenla Cont Char. Pac, y Cuyacio en la primera ed; Impp Leo et Anthem AA, inscriben Hal Russ.  
(4) transmissione, el ms. Hfn, y el C Theod.  
(5) persecutores, el C Theod, Cuyacio, y Bisson, de Verborum significatione, en el artículo correspondiente á esta palabra.  
(6) officium, el C Theod.  
(7) Cuyacio (ed Fabrot.), Sp y Bk; los demás omiten la indicación de la fecha  
(8) Cuyacio (ed Fabrot.), Bk., y el C Theod; Philagio, omitiendo Com. Or, Cuyacio en la primera ed, y Cont. 66 71. 76. Char. Pac; Philagio Com Ord, Sp; Hal Russ Cont 62, omiten el nombre y la dignidad  
(9) El C Theod. ed. Haenel.; Beryto, Cuyacio (ed Fabrot.); Beryto, Sp.; Beryti, Bk

(10) Cuyacio (ed Fabrot.), y el C. Theod; XV, Sp Bk Pero la indicación de la fecha falta en todos, excepto en Cuyacio (ed Fabrot.), Sp y Bk.  
(11) Cuyacio (ed Fabrot.), Bk, y el C Theod; Cynegio P. P, omitenlas Hal Russ. Cont 62; P P, omitenlas Cuyacio en la primera ed., Cont 66 y los demás Pero Bk puso Imppp Valent Theod et Arcad  
(12) La indicación de la fecha falta en todos, excepto en Cuyacio (ed Fabrot.), Sp, y Bk  
(13) Idem, Bk. Véase la nota 11  
(14) P P., omitenlas Cuyacio en la primera ed., y Cont 66 71. 76. Char Pac; Cynegio P P, omitenlas Cont 62; Imp Leo A, inscriben Hal Russ  
(15) Los mms Hfn Gt, Hal Cuy Bk, y el C Theod; auri, insertan las ed Schf Russ y las demás  
(16) adverta, la ed Schf; aperta ó adverta, según Azo; βέπρα, las Bas., pero Fabr. al margen ἀβέπρα.  
(17) Cuyacio, Bk., y el C Theod; iuribus, los demás Véase Cuyacio Obsv XXVIII 1

auri centenariis (1), quae necesse (2) est ab hypopocomis in solitis sacculis reportari

Dat XV. Kal Iul. Constantinop ARCADIO A I et BAUTONE Conss (3) [385]

13 *Iidem AAA FLORO P P* (4) — Non patimur hippocomas per eos, qui veredis utentur (5), indigna spoliatione vexari, siquidem nonnulli veredarii (6) saga eorum (7) dicuntur auferre vel praecidere (8) Quocirca per omnes iudices et curiosos miserabilis removeatur iniuria, scientibus cunctis, quod (9), si observata non fuerit nostra sanctio, non solum damna resarcire, verum etiam notam et mulctam, qui neglexerit, subire cogetur

PP XV Kal Iul Triveis, VALENTINIANO A IV et NEOTERIO (10) Conss [390]

14 *Iidem AAA* (11) POTAMIO, *Praef Augustali* (12) — Publici cursus exhibitio secundum locorum consuetudinem vel curialibus vel cohortalibus debet committi, vel his, qui suo periculo ab eminentissima praefectura (13) sub competenti cautela excipiunt

Dat III. Kal August Constantinop ARCADIO A II et RUFINO Conss (14) [392]

15 *Impp ARCADIVS et HONORIVS AA DEXTRO P P* (15) — Si quis vel per unam mutationem (16) veredum superducendum esse crediderit, in (17) quadruplum superductorum animalium pretium fisci viribus (18) infetat

Dat XV Kal. April Mediolano, OLYBRIO et PROBINO Conss (19) [395]

16 *Iidem AA REMISTHEO* (20), *duci Armeniae* (21) — His tantummodo utendi cursus publici facultas concessa est, qui legati de diversis gentibus ad nostram clementiam properare festinant

Dat V Kal Mart Constantinop CAESARIO et ARTICO Conss (22) [397]

17 *Iidem AA. VINCENTIO P P* (23) — Nemo mulionem mutationibus deputatum vel per sollicita-

pedazos, y sea aplicada la alfoja á los recursos del fisco, exceptuándose los centenarios de oro que es necesario se lleven por los que cuidan de los caballos en las bolsas acostumbradas

Dada en Constantinopla á 15 de las Calendas de Julio, bajo el primer consulado de ARCADIO, Augusto, y el de BAUTON [385]

13 *Los mismos Augustos á FLORO, Prefecto del Pretorio* — No consentimos que los que cuidan de los caballos sean vejados con indigna espoliación por los que utilizan en los caballos de posta, pues algunos postillones son acusados de quitarles ó arrancarles sus sayos Por lo tanto, impídase esta miserable injuria por todos los jueces é inspectores, sabiendo todos, que, si no hubiere sido observada nuestra disposición, será obligado el que la hubiere desatendido no solamente á resarcir los perjuicios, sino también á soportar tacha y multa

Publicada en Triveis á 15 de las Calendas de Julio, bajo el cuarto consulado de VALENTINIANO, Augusto, y el de NEOTERIO [390]

14 *Los mismos Augustos á POTAMIO, Prefecto Augustal* — Se debe encomendar el cuidado de la posta pública ó á los curiales ó á los cohortales, según la costumbre de las localidades, ó á los que bajo la competente caución lo reciben á su propio riesgo de la eminentísima prefectura

Dada en Constantinopla á 3 de las Calendas de Agosto, bajo el segundo consulado de ARCADIO, Augusto, y el de RUFINO [392]

15 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á DEXTRO, Prefecto del Pretorio* — Si alguno hubiere creído haber de pasar un caballo de posta por una sola casa de posta, pague á los fondos del fisco en el cuadruplo el precio de los animales que llevó

Dada en Milán á 15 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de OLYBRIO y de PROBINO [395]

16 *Los mismos Augustos á REMISTHEO, duque de Armenia* — Les está concedida la facultad de utilizar la posta pública solamente á los que enviados de diversas naciones se apresuran á presentarse á nuestra clemencia

Dada en Constantinopla á 5 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de CAESARIO y de ARTICO [397]

17 *Los mismos Augustos á VINCENTIO, Prefecto del Pretorio* — Nadie se atreva á sustraer ó por so-

(1) Los mms Hfn Rg 1 2, y las ed Schf Cuy Russ y después las demás; exceptis aurigentenariis, Azo, según el cual se lee centenariis en unos, y en otros generis; exceptis amigariis, Hal; amigenariis unos, y otros auri centenariis, según la glosa: τὰ τοῦ χρυσοῦ νευρνάρια las Bas

(2) El ms Hfn, todos los libros de Russardo, y las ed Schf Cuy; necessarium, Hal y los demás

(3) Cuyacio (ed Fabrot), Sp Bk; los demás omiten la indicación de la fecha

(4) Floro P. P., omitenlas Hal Russ Cont 62; Floro, omitenla el C. Theod.; P. P., omitenlas Cuyacio en la primera ed., y Cont 66 71 76 Char Pac; Godofr se inclina á preferir Constantiano

(5) uterentur, el ms Hfn, la ed Schf, y el C Theod

(6) veredariis, Hal Cuy, Russ Cont 62

(7) sageorum, Azo, y así lo halló Alciat; saga eorum, la ed Schf

(8) vel praecidere, omitenlas la ed. Schf., y el C Theod.

(9) ut, los mms. Hfn. Gt., las ed Schf Hal, y Cuyacio

(10) El C. Theod., y Bk; Neoterio, Cuyacio (ed. Fabrot); Neobarrio, Sp; los demás omiten la indicación de la fecha

(11) Impp Theodos et Arcad AA, Bk, también contra el C Theod

(12) Potam Praef Aug, omitenlas Hal Russ; Praef Aug, omitenlas Cont 62

(13) Otros ad eminentissimam praefecturam, según Azo

(14) Cuyacio (ed Fabrot), Sp Bk; los demás omiten la indicación de la fecha.

(15) Imp. Zeno A, inscriben Hal, Russ; Dextro P P, omitenlas Cont. Char Pac., y Cuyacio en la primera ed.

(16) El ms Hfn, la ed. Schf, el C Theod, y var l en Azo; pro una mutatione, Hal y los demás

(17) in, inserían Hal y Cuyacio.

(18) Cuyacio, Bk., y el C Theod; inibus, los demás Véase Cuyacio Obsv XXVIII 1

(19) Cuyacio (ed Fabrot), Sp Bk; los demás omiten la indicación de la fecha

(20) El C Theod y Bk; Remistheo, Cuyacio, Cont y los demás; Remisth due Aim, omitenlas Hal Russ Cont 62

(21) Armeniae, omitenla Cuyacio en la primera ed., y Cont 66. 71 76 Char. Pac

(22) Cuyacio (ed Fabrot) Sp Bk; los demás omiten la indicación de la fecha

(23) Cuyacio (ed Fabrot), Bk, y el C Theod; Lucentio, Cuyacio en la primera ed., y Cont 66 71. 76 Char Pac Sp; Hal Russ Cont 62 omiten el nombre y la dignidad

tionem vel (1) receptionem (2) subtrahere audeat, decem libras argenti poenae nomine inferie (3) reformidans

Dat XII Kal Mart Mediolano, HONORIO A IV et EUTYCHIANO (4) Conss [398]

18 *Idem AA MESSALAE P P* (5) — Animalia publica, dum longe maiore ac periniquo pretio pabula aestimantur, per mancipes atque apparitores aperte vexantur. Ne id contingat, sublimitas tua disponat, ut neque (6) pabula mutationibus desint, neque provinciales ultra, quam iustitiae sinit ratio, praegraventur

Dat XV (7) Kal Decemb STILICONE et AURELIANO Conss [400]

19 *Idem AA. et THEODOSIUS A SEPTIMIO* (8), *Proconsuli* (9) *Africae* — Comperimus, provinciales et pabula et pecuniam pro (10) equorum cursum (11) solemnium ratione conferre, et exinsecus etiam (12) paraveredorum onere praegravari. Provinciarum igitur rectores procurant, ne unquam cursus publicus veniat in querelam, et occasio deceptionis curiales vel provinciales (13) animalia indebita praestare compellat

Dat VII Kal April. Ravenna, DN THEODOSIO A I et RUMORIDO Conss (14) [403]

20 *Idem AAA ANTHEMIO P P* (15) — Nemo ducum, ingressus semel provinciam suam, postmodum (16) itineribus faciendis cursu atque angariis ipse sive suum utatur officium, sed expeditionem militarem iumentis propriis exsequantur (17). De cohortalibus etiam officiis eadem lege sancimus, ne quis ex his per provinciam suam discurrens veredo uti conetur in posterum, quum sacra prohibitum sanctione cognoscant (18). Quodsi quis ducum vel apparitorum vel cohortalium (19) temerario animo ea, quae decernimus, contemnerit (20) putaverit, per singula animalia, quibus usus fuerit, singularum librarum auri illatione multabitur

Dat IV. Non August Constantinop DD NN HONORIO VII et THEODOSIO II AA Conss (21) [407]

21 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA CYRO P P* (22) — Nullus penitus cuiuslibet ordinis seu dignitatis, vel sacrosancta ecclesia, vel domus

licitación ó por ocultación al mozo de mulas destinado á las casas de postas, temiendo pagar diez libras de plata á título de pena

Dada en Milán á 12 de las Calendas de Marzo, bajo el cuarto consulado de HONORIO, Augusto, y el de EUTYCHIANO [398]

18 *Los mismos Augustos á MESSALA, Prefecto del Pretorio* — Cuando los forrages son estimados en precio mucho mayor y muy injusto, son maltrados sin rebozo los animales públicos por los asentistas y los alguaciles. Para que esto no acontezca, disponga tu sublimitad que ni falten forrages en las casas de postas, ni sean gravados los provincianos en más de lo que lo consiente la razón de la justicia.

Dada á 15 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de ESTILICON y de AURELIANO [400]

19 *Los mismos Augustos y THEODOSIO, Augusto, á SEPTIMIO, Proconsul de Africa* — Hemos sabido que los provincianos contribuyen con forrages y dinero para la cuenta pública de los caballos de posta, y que independientemente son gravados además con la carga de los caballos de transporte. Procuren, por lo tanto, los gobernadores de las provincias que nunca venga en queja la posta pública, y que ninguna ocasión de engaño obligue á los curiales ó á los provincianos á suministrar animales no debidos

Dada en Rávena á 7 de las Calendas de Abril, bajo el primer consulado del señor THEODOSIO, Augusto, y el de RUMORIDO [403]

20 *Los mismos Augustos á ANTHEMIO, Prefecto del Pretorio* — Una vez que haya ingresado en su provincia, no se sirva después ningún duque, ó sus oficiales, de la posta y de bagajes para hacer viajes, sino realice la expedición militar con sus propias caballerías. Por la misma ley mandamos también respecto á los oficiales cohortales, que en lo sucesivo no intente ninguno de ellos servirse de caballo de posta para andar por su provincia, sabiendo que les está prohibido por sacra disposición. Mas si alguno de los duques ó de los alguaciles ó de los cohortales hubiere creído haber de menospreciar con temerario propósito lo que hemos dispuesto, será multado con el pago de una libra de oro por cada uno de los animales de que se hubiere servido

Dada en Constantinopla á 4 de las Nonas de Agosto, bajo el séptimo consulado de HONORIO y el segundo de THEODOSIO, señores nuestros, Augustos [407]

21 *Los Emperadores THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á CIRO, Prefecto del Pretorio* — Nadie absolutamente, de cualquier orden ó dignidad que sea,

(1) Los mms Hfn Gt, y las ed Schf Hal Cuy Russ; per, insertan Cont y los demás.

(2) obreptionem, la ed Schf

(3) inferie, omítela el ms. Hfn y falta en otros, según Azo

(4) El C Theod, y Bk; Eutychio, Cuyacio (ed Fabrot), y Sp; los demás omiten la indicación de la fecha

(5) Messalae P P, omítelas Hal; Messalae, omítela Russ Cont 62

(6) neque—neque, el ms Hfn, la ed Schf, y el C Theod; nec—nec, Hal y los demás.

(7) V, el C Theod; Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha

(8) Septimino, el C. Theod, aprobándolo Godofr.

(9) El C Theod; Proc., Cuyacio y Bk; Proc., Cont 66

71 76 Char. Pac Sp; et Theod—Afi, omítelas Hal Russ; A Septim Proc Afi., omítelas Cont 62 Véase Cramer en

Zeitschr f gesch. RW. I p 298

(10) Los mms. Hfn Gt, la ed Schf, y el C Theod; cursu, insertan Hal y los demás, pero en Russ se halla entre paréntesis

(11) censualium, Hal Russ Cont 62.

(12) etiam, omítela el ms Gt, y el C. Theod

(13) vel provinciales, omítelas el C. Theod

(14) Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha

(15) Idem Aug., inscriben Hal Russ Cont 62; P P, omítelas Cont 66 71. 76 Char. Pac.

(16) Los mms. Hfn Gt, las ed Schf Cuy, y el C Theod; in, insertan Hal y los demás

(17) El ms Hfn Bk, y el C Theod; exequat, las de ms ed.

(18) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal Cuy Bk, y el C Theod.; cognoscat, Russ. y los demás

(19) officiorum, insertan Hal y después los demás, contra los mms Hfn Gt. la ed Schf, y el C Theod

(20) contemnerit, el ms Hfn

(21) Hal Russ Cont. omiten la indicación de la fecha

(22) Cuyacio (ed Fabrot), y Bk; Cyro P P, omítelas los demás; Imp Anastas. A., inscriben Hal. Russ. A nosotros nos parece que esta constitución fué dirigida á Tauro, Prefecto del Pretorio.

regia tempore expeditionis excusationem angariarum seu parangariarum habeat

**22 Impp LEO A PUSAE (1) P P** — Cui sum clabularem (2) ab omni Orientali tractu, nec non ab his civitatibus aliarum regionum, quarum instructio tui culminis meminit, tolli amputarique decernimus, ita tamen, ut, in transitu fortissimorum militum (quando nostra serenitas disposuerit, ex aliis ad alia eos loca deduci, evectioesque animalium secundum consuetudinem a nostra fuerint aeternitate (3) consecuti), et in armorum tam confectione (4) quam translatione servata consuetudine, in protectione quin etiam legatorum (5) animalium dominis, qui ea solent accepta mercede locare, praebenda pensio arcae tui culminis imputetur Tractorias (6) videlicet animalium super memoratis causis nulli alii iudici, cuiuscunque sit dignitatis, nisi tuo tantummodo culmini faciendi licentiam patere, decernimus

**23 Imp ANASTASIUS A ARMENIO P P (7)** — Iubemus, nemini licere, cuiuscunque scholae vel officii vel militiae seu conditionis, per totius Orientalis tractus partes ob quamcunque causam proficiscenti seu redeunti, supra unum veredum unumque paraveredum, cum evectioe tamen iudiciali, movere, nisi specialis ei praestita sit nostrae serenitatis quantitatem animalium continens evectio; exceptis procul dubio his, qui pecunias publicas devehunt, quum in hac parte sine nostra quoque speciali auctoritate tanta convenit (8) animalia moveri, quanta transvehendae pecuniae summa et eius tutio deposcit. Quinquaginta librarum auri his feriendis condemnatione, quicumque nostra iussa quolibet modo seu tempore violaverint seu violare concesserint

## TIT LII [LI]

## DE TRACTORIS (9) ET STATIVIS (10)

**1 Imppp THEODOSIUS, ARCADIVS et HONORIUS AAA RUFINO P P (11)** — Tractoriae (12) cum stativis solitis tantummodo bidui (13) tempus accipiant Nulli vero penitus cum necessariis sibi personis (14) praebeantur, nisi his tantummodo, qui animalia atque equos sacro usui necessarios (15) prosequuntur (16); ita tamen, ut his dimissis in tractoriam

(1) Bk; Pusae, Cuyacio (ed. Fabrot); pero véanse las leyes I 36 1., X 43 3., y XII 5. 4.; Pus, omitiendo los demás; Imp Justinus A, inscribe Hal, y del mismo modo Russ, pero añadiendo P P.

(2) El ms Gt, y Cuyacio en el comentario según algunos códices; ambularem, el ms Hfn., y las ed. Pero véase la ley 28 C Th. VIII. 5 y Godofr.

(3) El ms. Hfn, y Cuyacio; serenitate, se lee en todas las demás ed.

(4) convectione, Hal Bk; evectioe, el ms Gt Véase la ley 7 C XI 9

(5) ligatorum, el ms Hfn, y var l en Azo; locatorum, el ms. Gt

(6) tractorias, las ed. Schf Hal Russ Cont 62 Véase el título siguiente en la rúbrica

(7) Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; Armenio P P omitiendo los demás. En ninguna parte se halla que este Armenio hubiese sido Prefecto del Pretorio, y por ello habría sido quizá más acertado poner Anthemio como en las leyes X 16 13, y X 19 9; Hal y Russ inscriben Imp Justinian A

ni la sacrosanta iglesia, ni la casa real, tenga exención de bagajes y de medios de transporte en tiempo de expedición

**22 El Emperador LEON, Augusto, á Pusae, Prefecto del Pretorio** — Mandamos que se quite y se suprima el servicio de carretones en toda la región del Oriente y en aquellas ciudades de las otras regiones de que hace mención la relación de tu alteza, pero de suerte que, observándose la costumbre en el tránsito de los muy esforzados militares, (cuando nuestra serenidad hubiere dispuesto que de unas sean llevados ellos á otras localidades, y hubieren conseguido de nuestra eternidad permiso de animales, según la costumbre); y tanto en la fabricación como en el transporte de armas, y aun también en el viaje de legados, se cargue á la caja de tu alteza la retribución que debe darse á los dueños de los animales, que por retribución recibida suelen arrendarlos Y mandamos que para los mencionados objetos á ningún otro juez, de cualquier dignidad que sea, sino solamente á tu alteza, le quede expedida facultad para hacer cartas de suministro de animales

**23. El Emperador ANASTASIO, Augusto, á ARMENIO, Prefecto del Pretorio** — Mandamos que á nadie, de cualquier cuerpo, oficina, milicia, ó condición, le sea lícito, al ir ó al regresar por cualquier causa por las comarcas de toda la región del Oriente, utilizar, aunque con autorización judicial, más de un solo caballo de posta ó de transporte, á no ser que se le haya concedido especial autorización de nuestra serenidad, que contenga el número de animales; exceptuándose sin duda alguna los que transportan caudales públicos, porque para este objeto es conveniente que se utilicen, aun sin nuestra especial autorización, tantos animales cuantos requieren la suma de los caudales que se hayan de transportar y la seguridad de la misma. Debiendo ser castigados con la condena de cincuenta libras de oro los que en cualquier modo ó tiempo hubieren violado ó consentido que se violen nuestros mandatos

## TÍTULO LII [LI]

## DE LAS CARTAS PARA SUMINISTROS EN VIAJES Y PARADAS

**1 Los Emperadores THEODOSIO, ARCADIO y HONORIO, Augustos, á RUFINO, Prefecto del Pretorio** — Las cartas para suministros en viajes con las paradas acostumbradas tengan la duración solamente de dos días. Mas no sean dadas absolutamente á nadie, con las personas á él necesarias, sino sólo á los que conducen animales y caballos necesarios

(8) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio; conveniat Russ, y los demás

(9) tractorias, Hal Russ Cont 62, y así las más de las veces; tractoribus, las ed Pero véase el C Theod VIII 6, en la rúbrica Los griegos, según Eustath dicen τρακτωρία; en las antiguas glosas se lee τρακτωρία

(10) stativis, el ms Hfn; statutis, la ed Schf La verdadera lectura la restableció Aciat Los griegos dicen στατίβα

(11) Imp Constantin A, inscriben Hal Russ; Honorius la suprime Bk, contra el C Theod; Rufino P P, omitiendo todos, excepto Cuy Sp Bk.

(12) Tractoriae, el ms Gt, y las ed Schf Hal; Tractorias, Russ Cont 62

(13) El ms Hfn, las ed. Schf Hal Cuy Bk, y el C Theod; biduum, Russ y los demás; biduum, unos, y otros bidui, según Azo

(14) sibi personis, omitelas el C. Theod

(15) necesarios, unos y otros deputatos, según Azo.

(16) prosequuntur, los mms Hfn Gt, y las ed Schf Hal Russ Cont 62

corpore (1) quinque dierum numerus adscribatur, ut nullus ultra (2) hoc temporis spatium ad residendum, in quo libitum fuerit loco, copiam nanciscatur

Dat VII Kal Septemb Constantinop ARCADIO A II et RUFINO Conss (3) [392]

### TIT LIII [LII]

DE APPARITORIBUS PRAEFECTORUM PRAETORIO (4)  
ET PRIVILEGIIS EORUM

1 *Impp* VALENTINIANUS et VALENS AA MAMERTINO P P (5) — Praefecturae cornicularios, qui annis singulis exeunt, post transactos corniculos nostram adoratione purpuram volumus; quo honore perfunctis, quum iam missionem tenuerint, liberum otium damus, ut ad susceptionem vel cuiuslibet necessitatis officium minime devocentur

Dat III Kal Febr Mediol VALENTINIANO et VALENTE AA Conss (6) [365]

2 *Fidem* AA (7) ZOSIMO, Praesidi Epiri novae (8) — Praefectianos (9) ad perniciem provincialium exactionibus in provinciis, vel potius lucris et quaestibus suis sese immiscere vetamus Praeterea (10) vel horreorum gerere custodiam, vel curarum (11) ius atque arbitrium sibi praesumere his denegamus. Horum si quis praesentis legis temerari existat, volumus eum competenti motu et indignatione percelli (12)

Dat XIV Kal Decemb Mediol VALENTINIANO et VALENTE IV AA Conss. (13) [373]

3 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA ZOILLO P P (14) — Cornicularii et primicerii, numerarii insuper, qui, in officio tuae sublimitatis per ordinem obsequiis militiae terminatis, desideratam laborum requiem sortiuntur, pro multis erga rem publicam sudoribus ab omnibus indictionibus tam militarium quam civilium iudicum semper habeantur immunes, et civilium tantum iudicum, non etiam militarium, iurisdictioni subiaceant

§ 1 — Huic sanctioni addendum esse censemus, ut, si quis praefectianus (15), dum militat, vel post depositum cingulum, sine testamento, quod legibus comprobatur, nullisque ab intestato successoribus derelictis, fati munus impleverit, omnes eius patrimonii facultates provisione (16) magnificae

para uso sacro; pero de suerte que, enviándose éstos, se consigne en el cuerpo de las cartas de suministros en viaje el número de cinco días, á fin de que nadie alcance facultad para residir en el lugar, que bien le hubiere parecido, más que este espacio de tiempo

Dada en Constantinopla á 7 de las Calendas de Septiembre, bajo el segundo consulado de ARCADIO, Augusto, y el de RUFINO [392]

### TÍTULO LIII [LII]

DE LOS ALGUACILES DE LOS PREFECTOS DEL PRETORIO  
Y DE SUS PRIVILEGIOS

1 *Los Emperadores VALENTINIANO y VALENTE, Augustos, á MAMERTINO, Prefecto del Pretorio* — Queremos que los cornicularios de la prefectura, que se retiran cada año, adoren nuestra púrpura después de desempeñado su cargo; á los que hayan desempeñado este cargo honorífico les concedemos, cuando ya tuvieren su retiro, libre descanso, de suerte que de ningún modo sean llamados á un cargo ú oficio cualquiera

Dada en Milán á 3 de las Calendas de Febrero, bajo el consulado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

2 *Los mismos Augustos á ZOSIMO, Presidente del nuevo Epiro* — Vedamos que los alguaciles de los Prefectos del Pretorio se inmiscuyan en las provincias para perjuicio de los provincianos en las exacciones, ó mas bien en lucros y ganancias propios. Además les denegamos que desempeñen la custodia de los graneros, ó que se atribuyan el derecho y arbitrio de las guardas. Si alguno de ellos fuera infractor de la presente ley, queremos que sea castigado con la competente resolución y pena

Dada en Milán á 14 de las Calendas de Diciembre, bajo el cuarto consulado de VALENTINIANO y el de VALENTE, Augustos [373]

3 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á ZOILLO, Prefecto del Pretorio*. — Los cornicularios y los primeros funcionarios de las secretarías, y además los numerarios, que, habiendo por su orden terminado en la oficina de tu sublimitad los servicios de su milicia, logran el deseado descanso de sus trabajos, sean considerados siempre inmunes, por sus muchos afanes en pró de la república, de todos los impuestos tanto de los jueces militares como de los civiles, y estén sujetos á la jurisdicción solamente de los jueces civiles, no también de los militares

§ 1 — Determinamos que se ha de añadir á esta disposición, que si algún alguacil del Prefecto del Pretorio hubiere fallecido, mientras está en la milicia, ó después de dejado el cingulo, sin testamento que sea admitido por las leyes, y no habiendo dejado ningunos sucesores abintestato, sean reivindicados

(1) praefinitus, inserta el C. Theod  
(2) infra, Russ y otros en la nota.  
(3) Hal Russ Cont, omiten la indicación de la fecha  
(4) praetorio, omitela el ms. Hfn.  
(5) Imp Leo A, inscriben Hal Russ; Mamertino P P, omitelas Cont 62  
(6) Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha  
(7) et Gratian A, inscribe Bk, contra el C Theod  
(8) Zosimo — novae, omitenlas Hal Russ  
(9) Praefectianos, el ms Hfn, Hal Russ Cont 62, y Azo  
(10) Propterea, unos, y otros praeterea, según Azo

(11) El ms Hfn, las ed. Schf Cuy Bk, y el C Theod; curiarum, Hal y los demás  
(12) propelli, el ms Hfn; propelli, unos, y otros perPELLI, según Azo.  
(13) Hal omite la indicación de la fecha  
(14) Imp Anastas A, inscriben Hal Russ; Zoillo, omitela Cont 62  
(15) praefectianus, Hal, Russ Cont 62 Véase la nota 9, de la ley anterior  
(16) provisione, var l en Azo

tuæ sedis non fisci viribus (1), sed arcae tui culminis rationibus vindicentur

§ 2 — Scrinariis autem et exceptoribus caeterisque, qui in officio tui culminis merent (2), quum in legione prima adiutrice nostra militant, audientiam tantummodo in causis, in (3) quibus pulsantur, tuæ celsitudinis (4) deputamus. In provinciis vero commorantes, rectoribus earum eos respondere iubemus, nisi publicum officium aliquod eis iniunctum sit

## TIT LIV [LIII]

## DE APPARITORIBUS PRAEFECTI URBIS

1 *Impp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AAA (5) PRINCIPIO P P (6) — Praeter eos, qui de officio eminentium potestatum, numero stipendiorum et curiculis evolutis, urbisque praefecturae (7) serenitatis (8) nostrae annis singulis attingere purpuram venerarique praecepti sunt, nulli prorsus eorum, qui provincialia officia peregerunt (9), tranquillitatis nostrae muricem adorare sit liberum, omnium suffragiorum obreptione cessante

Dat XIV (10) Kal Octob Aquileia, ARCADIO A (11) et BAUTONE V C. Conss (12) [385]

2 *Impp* HONORIUS et THEODOSIUS AA PALLADIO P P (13) — Quicumque illustris urbanae sedis apparitor clandestina fraude pistorem concusserit, accusatus atque convictus perpetui (14) panificii (15) nexibus addicatur (16)

Dat VII Kal Ian Ravennae, HONORIO A XI et CONSTANTIO (17) II V C Conss [417]

## TIT LV [LIV]

## DE APPARITORIBUS MAGISTRORUM MILITUM ET PRIVILEGIIS EORUM (18)

1 *Impp* VALENTINIANUS et VALENS AA ad ARTHEMIUM (19), *Correctorem* — Qui sese in officiis magistrorum equitum ac peditum militare (20) monstraverint, ab omni nominationis iniuria excusentur

Dat XIII Kal Octob Aquileia Acc XV Kal Novemb Salerni, divo IOVIANO et VARRONIANO Conss (21) [364]

(1) *Cuyacio y Bk*; inibus, las demás ed Véase *Cuyacio Obs.* XXVIII 1

(2) *Inhaerent*, el ms *Gt*, y la ed *Schf*

(3) *In*, omitela el ms. *Gt*.

(4) *El ms Hfn*, y *Hal Cuy Russ Cont 62 Bk*; celsitudin, los demás

(5) *Valentin. Theod et Arcad. AAA.*, *Bk Peio véase la nota correspondiente de la ley 7. C. X 16 En el C. Theod se lee ídem AA (esto es, Valent et Theod.)*, et *Arcad. A*

(6) *Principio P P.*, omitenlas *Hal Russ Cont 62*

(7) *urbis quoque praefecturae*, la ed *Schf*

(8) *et serenitatis*, las ed *Schf Hal Cont 62*; et severitat, *Russ.*

(9) *Los mms Hfn Gt.*, y el *C. Theod*; peregerint, las ed VIII, la ley 7 C X 16; XVIII, la ley 1 C XI 59

(10) *L.*, inserta *Bk según el C. Theod*

(11) *Hal Russ Cont* omiten la indicación de la fecha

por providencia de tu magnífica sede todos los bienes de su patrimonio, no para los recursos del fisco, sino para las cuentas de la caja de tu alteza

§ 2 — Mas á los empleados de las secretarías y á los escribientes y á los demás, que prestan servicio en la oficina de tu alteza, les designamos, cuando militan en nuestra primera legión auxiliar, el tribunal de tu excelstitud solamente en los negocios en que son demandados. Pero los que residen en las provincias mandamos que contesten ante los gobernadores de las mismas, á no ser que se les haya impuesto algún oficio público

## TÍTULO LIV [LIII]

## DE LOS ALGUACILES DEL PRÉFECTO DE LA CIUDAD

1 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, *Augustos*, á PRINCIPIO, *Prefecto del Pretorio* — Excepto aquéllos que, siendo de la oficina de las potestades eminentes y de la prefectura de la ciudad, se mandó que transcurridos los años y la duración de su servicio tocasen y venerasen cada año la púrpura de nuestra serenidad, no tenga libertad para adorar la púrpura de nuestra tranquilidad absolutamente ninguno de los que desempeñaron oficios en las provincias, desapareciendo la obtención fraudulenta de todos los favores

Dada en Aquilea á 14 de las Calendas de Octubre, bajo el consulado de ARCADIO, Augusto, y de BAUTONE, varón esclarecido [385]

2 *Los Emperadores* HONORIO y THEODOSIO, *Augustos*, á PALLADIO, *Prefecto del Pretorio* — Cualquier alguacil de la ilustre sede urbana, que con clandestino fraude hubiere hecho sufrir concusión á un panadero, acusado y convicto, sea sujetado á las obligaciones del oficio perpetuo de panadero.

Dada en Rávena á 7 de las Calendas de Enero, bajo el décimo primer consulado de HONORIO, Augusto, y el segundo de CONSTANCIO, varón esclarecido [417]

## TÍTULO LV [LIV]

## DE LOS ALGUACILES DE LOS MAESTRES MILITARES Y DE SUS PRIVILEGIOS

1 *Los Emperadores* VALENTINIANO y VALENTE, *Augustos*, á ARTEMIO, *Corregidor* — Los que hubieren probado que militan en las oficinas de los maestros de caballería y de infantería, sean eximidos de toda injuria de nombramiento

Dada en Aquilea á 13 de las Calendas de Octubre Aceptada en Salerno á 15 de las Calendas de Noviembre, bajo el consulado del divino JOVIANO y de VARRONIANO [364]

(13) *Palladio P P*, omitelas *Cont 62*; *Impp Arcad et Honor AA*, *inscriben Hal Russ*

(14) *perpetuis*, el *C. Theod*

(15) *El ms. Hfn*, *Cuyacio*, y el *C. Theod.*, *panificii*, *Hal Russ Cont Char Pac Sp Bk*; *beneficii*, el ms *Rg 1.*, y la ed *Schf* La glosa dice: *et se lee beneficii*, léase también *abdicetui*, (y así se halla en la ed *Schf*); y *si panificii*, entonces *addicetui*

(16) *Los mms. Hfn Gt.*, *Azo*, y el *C. Theod*; *addicetui*, *Hal*, y los demás. Véase la nota anterior

(17) *Cuyacio*, *Russ Char Pac*, y el *C. Theod.*; *Constantino*, *Sp Bk*; *Hal Cont* omiten la indicación de la fecha

(18) *militum* — eorum, omitelas el ms *Hfn*.

(19) *Artemium*, *Cuyacio*, y *Cont. 66 71 76. Char Pac*; *Impp. Valent Val et Giat AAA*, *inscriben Hal Russ Cont 62*

(20) *militasse ac*, inserta el *C. Theod*

(21) *Russ Cont* omiten la indicación de la fecha

2 *Idem* AA MAMERTINO P P. (1) — Qui (2) in officio magistrorum equitum ac peditum militiam sortiti sunt, ordinis sint (3) militaris (4)

3 *Imp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA BASSO P P. (5) — Probari apparitores magisteriae potestatis neque curiales neque cohortales (6) neque censibus volumus adscriptos (7)

Dat prid Non Mart Constantinop CYRO V C Cons (8) [441]

4 *Idem* AA APOLLONIO, *Magistro militum praesentali*, et ANATOLIO, *Magistro militum per Orientem* (9) — Numerarios virorum illustrium magistrorum militum, tam praesentalium quam Orientalium, qui ordine et (10) stipendiis militiae fuerint decorati, exeuntes tribunis praetorianis partis militaris, sudoribus eorum beneficium deferentes, socii praecipimus; ita videlicet, ut post completam militiam ab omnibus indictionibus tam militarium quam civilium iudicium semper habeantur immunes Principatus vero munere functos tribunis vigiliam militibus aggregari volumus.

5 *Imp* ANASTASIUS A (11) (12) *Magistro militum* (13) — Eos, qui in officiis vestris (14) merentes statuto tantummodo numero inserti sunt, fori praescriptione muniri, caeteros vero, qui supra (15) huiusmodi numerum militare noscuntur, quasi nec militantes, et apud illustrissimas praefecturas et apud clarissimas provincialium rectores de quolibet pulsari et conveniri et sine cinguli praescriptione respondere negotio sancimus (16)

## TIT LVI [LV]

## DE APPARITORIBUS PROCONSULIS ET LEGATI

1 *Imp* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIUS AAA (17) ad FLAVIANUM (18), *Proconsuli Africae* — Officio, quod tuis meritis obsecundat, non curialem quemquam, nec ex caeteris corporibus

(1) *Imp* Theod et Valent. AA, inscriben Hal Russ Cont 62

(2) Quicumque, Hal

(3) sunt, el ms Gt, y la ed. Schf

(4) Bk puso así la indicación de la fecha, atendiendo á la ley 6 C Theod XII. 6: Dat. XV Kal Aug. Valentiniano et Valente AA Cons (365) Mas no parece del todo cierto que esta constitución dimana de la del C Theod. citada

(5) Aiovindo Mag mil, et Nov Theod., y Bk; pero no nos hemos atrevido á separarnos de Cuyacio, quien sin duda puso Basso atendiendo á los códigos, mayormente teniendo en cuenta que ni la ley 18 C. XI. 47 ni la 33 C VII 62 tienen á Aiovindo en la inscripción Esta constitución es atribuida al emperador Marciano por Hal Russ

(6) Los ms Hfn Gt, Hal. Bk, y el Nov Theod; neque in aliquo officio cohortales, omitiendo neque curiales, Cuyacio según la ed. Schf; neque curiales in aliquo officio neque cohortales, Russ. Cont y los demás

(7) El ms. Hfn, la ed. Schf, y el Nov Theod; adscriptos volumus, Hal. y los demás.

(8) Cuyacio (ed. Fabrot), Cont 76 Sp Bk, y el Nov Theod; los demás, y también Cuyacio en la primera ed, omiten la indicación de la fecha.

(9) Cuyacio (ed. Fabrot.), y Bk; omiten los nombres y las dignidades de aquellos á quienes fué dirigida la constitución,

2 *Los mismos Augustos á MAMERTINO, Prefecto del Pretorio* — Los que alcanzaron empleo en la oficina de los maestros de caballería y de infantería, pertenecan al orden militar

3 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á BASSO, Prefecto del Pretorio.* — No queremos que los alguaciles de la potestad del maestre sean admitidos ni como curiales, ni como cohortales, ni como adscritos á censos

Dada en Constantinopla á 1 de las Nonas de Marzo, bajo el consulado de Ciro, varón esclarecido [441]

4 *Los mismos Augustos á APOLONIO, Maestre militar praesental, y á ANATOLIO, Maestre militar en el Oriente* — Mandamos que los numerarios de los ilustres maestros militares, tanto presentales como del Oriente, que hubieren sido distinguidos con el orden y los estipendios de la milicia, sean asociados, al cesar, á los tribunos pretorianos de la parte militar, concediendo nosotros este beneficio á sus afanes; y esto, por supuesto, de suerte que después de cumplida su milicia sean considerados siempre exentos de todas las imposiciones tanto de los jueces militares como de los civiles Mas los que desempeñaron el empleo de principales queremos que sean agregados á los tribunos militares de los vigilantes

5 *El Emperador ANASTASIO, Augusto, á . . . Maestre militar* — Mandamos, que solamente los que sirviendo en vuestras oficinas fueron incluidos en el numero de los de plantilla estén amparados con la exención de fuero, pero que los demás, que se sabe que militan fuera del número de aquéllos, sean citados y demandados en cualquier negocio tanto ante las ilustrisimas prefecturas como ante los muy esclarecidos gobernadores de las provincias, y contesten sin la excepción del cingulo, como si no militaran

## TÍTULO LVI [LV]

## DE LOS ALGUACILES DEL PROCONSUL Y DE UN LEGADO

1 *Los Emperadores VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á FLAVIANO, Proconsul de Africa* — No queremos que ningún curial, ni individuo de las demás corporaciones, sea agregado á la ofici-

Hal Russ Cont 62; Apollonio, omitiendo lo demás, Cuyacio en la primera ed, Cont. 66 y los demás

(10) et, omitela el ms Hfn

(11) Cuyacio en la primera ed, y Cont 66 71. 76 Char Pac Sp; Imp Zeno A, Hal. Russ; Idem AA, Cuyacio (ed. Fabrot), y Bk; pero el ms Hfn Imp Ant (por Anast) A

(12) Aiovindo, inserta Cuyacio (ed. Fabrot), pero no en la primera ed; Aiovindo, inserta Bk, sin duda, atendiendo uno y otro al Nov Theod XIV

(13) Mag mil., omitelas Hal; Mag offic, Russ Cont 62

(14) nostris, Russ. Cont 62.

(15) super, Hal y Cuyacio

(16) Cuyacio (ed. Fabrot.), y Sp. Bk, escriben así con el Nov Theod: Dat. II Non. Mart CP Cyro V C. Cons (441), cuya indicación de la fecha fué desestimada, á nuestro juicio con razón, por los demás editores

(17) Imp Constant. A, omitiendo lo demás de la inscripción, Hal Russ; Bk después de suprimir Valentinianus añade Honorius, acertadamente según la cronología, pero contra el C Theod.

(18) Cuyacio, y Cont 66 76 Bk.; Flavium, Cont 71, sin duda por errata, que conservan Char. Pac Sp; Flaviano, el C Theod; Flavianum, omitenla Hal Russ Cont 62 En Hal y Russ también falta la dignidad, que fué puesta por Russ al margen.



PP VI Id Mai Kaithag CONSTANTINO A IV  
et LICINIO IV Conss (1) [315]

2 *Impp* CONSTANTIUS (2) et CONSTANS AA (3)  
TAURO P P (5) — Nullus iudicum quemquam sine  
sacra probatoria probare audeat vel provehere  
Excipimus tamen (4) officia provincialia (6) cur-  
sus publici sollicitudinem sustinentia; nec enim  
tanto muneri adminiculum denegari publica per-  
mittit utilitas

Dat VI Kal Ian (7) Med (8) Acc VIII Id  
Iul DATIANO et CERREALE Conss (9) [358]

3 *Impp* VALENTINIANUS et VALENS AA (10) FE-  
STO, *Consulari Syriae* (11) — Solita cohortalibus  
Syriae (12) privilegia, quae a divo Diocletiano por-  
iecta sunt atque concessa, nos quoque porreximus,  
ac iubemus, eos non ad sollicitudinem basta-  
gae (13), non ad functionem naviculariam devocan-  
dos, non invitos curialibus coetibus adscribendos,  
velum peracto labore militiae, pastus (14) primi-  
pili competentis sedulitate functione transacta, prae-  
rogativam his recusationis offerimus

Dat VI. Non Octob. VALENTINIANO et VALENTE  
AA (15) Conss (16) [365]

4 *Idem* AA et GRATIANUS A PROBO P P. (17)  
— Officia rectorum provinciarum tuae magnificen-  
tiae literis volumus admonei, ut susceptos in  
officio proprio vel probatos cohortium nomine vel  
legionum (18) privilegiis aestiment (19) inseren-  
dos (20)

Dat XVI (21) Kal Iun MODESTO et ARINTHEO  
Conss [372]

5 *Idem* AAA (22) MODESTO P P (23) — Qui-  
cunque per Osroënam (24) primipilium (25) maio-  
re laetatur numero filiorum, unum loco suo veluti  
hereditario iure substituat, alterum pro amore pa-  
triae Aedesenae (26) curiae tradat obsequiis, cae-  
teris qua voluerit militia (27) provisurus. Sin autem  
duos tantum procreaverit, cohorti satisfacere cogatur  
et curiae. Quodsi unum procreaverit, eundem  
ordini patriae restituat, nullo contra hanc  
formam beneficio valituro. Damus sane licentiam  
tam patribus eorum quam ipsis, qui huius legis

Publicada en Cartago á 6 de los Idus de Mayo,  
bajo el cuarto consulado de CONSTANTINO, Augusto,  
y el cuarto de LICINIO [315]

2 *Los Emperadores* CONSTANCIO y CONSTANTE,  
*Augustos, á TAURO, Prefecto del Pretorio* — No se  
atreva ninguno de los jueces á aprobar ó á promo-  
ver á nadie sin la sacra aprobación. Exceptuamos,  
sin embargo, los oficiales de provincia, que tienen  
el cuidado de la posta pública; porque la utilidad  
publica no permite que á tan importante cargo se  
le deniegue auxilio

Dada en Milán á 6 de las Calendas de Eneio  
Aceptada á 8 de los Idus de Julio, bajo el consulado  
de DACIANO y de CEREAL [358]

3 *Los Emperadores* VALENTINIANO y VALENTE,  
*Augustos, á FESTO, Consular de Siria* — También nos-  
otros ofrecemos á los cohortales de Siria los acos-  
tumbrados privilegios, que les fueron ofrecidos y  
concedidos por el divino Diocleciano, y mandamos,  
que ellos no hayan de ser llamados al cuidado del  
servicio de transporte, ni á función naval, ni hayan  
de ser adscritos contra su voluntad á las corpora-  
ciones curiales, sino que, terminado el trabajo de  
su milicia, desempeñada con la correspondiente di-  
ligencia la función del aprovisionamiento del pri-  
mipilo, les ofrecemos la prerogativa de la exención

Dada á 6 de las Nonas de Octubre, bajo el consu-  
lado de VALENTINIANO y de VALENTE, Augustos [365]

4 *Los mismos Augustos y* GRACIANO, *Augusto, á*  
*PROBO, Prefecto del Pretorio* — Queremos que por  
cartas de tu magnificencia sean prevenidos los ofi-  
ciales de los gobernadores de las provincias, para que  
sepan que los admitidos en el propio oficio ó los apro-  
bados han de ser incluidos en la denominación de  
cohortales ó en los privilegios de los legionarios

Dada á 16 de las Calendas de Junio, bajo el consu-  
lado de MODESTO y de ARINTEO [372]

5 *Los mismos Augustos á* MODESTO, *Prefecto del*  
*Pretorio*. — Cualquiera primipilar que en la Osroe-  
na se regocije con tener varios hijos, substituya á  
uno en su lugar como por derecho hereditario, en-  
tregue otro por amor á la patria para los servicios  
de la curia de Edesena, pudiendo atender á los de  
más con la milicia que quisiere. Mas si solamente  
hubiere procreado dos hijos, sea obligado á darle  
uno á la cohorte y otro á la curia. Y si hubiere te-  
nido uno sólo, entréguelo á la curia de su patria,  
sin que contra esta disposición haya de valer nin-

(1) *Hal Russ Cont* omiten la indicación de la fecha  
(2) *Cuyacio* en la primera ed., y el *C Theod.*; Constanti-  
nus, *Cuyacio* (ed. Fabrot), *Cont* y los demás. Véase la nota  
siguiente  
(3) *Imppp Theod Aicad et Honor AAA., Hal Russ*; *Imp*  
*Constantinus A et Iulianus C. Bk*, acertadamente se-  
gún la cronología, pero contra el *C. Theod.*  
(4) *Tauro P P*, omiten las *Hal Russ. Cont* 62  
(5) *praecipimus tantum, Cuyacio* (ed. Fabrot) *Una y otra lectura* con-  
tra el *C Theod.*  
(6) provincialia, omitela el *C Theod.*  
(7) *Iun*, el *C Theod.* ed. Haenel  
(8) *Cuyacio, Char Pac.*, y el *C Theod ed Haenel*; *Me*  
*diol*, *Sp. Bk.* Pero véase Haenel  
(9) *Hal Russ. Cont* omiten la indicación de la fecha  
(10) *Cuyacio Bk*, y el *C Theod.*; *Imppp Aicad et Honor*  
*AAA., Hal Russ*; *Imppp Valentin.* Val et *Giat. AAA.*, *Cont*  
y los demás, pareciéndole bien á Godofr. y á Haenel.  
(11) *Festo Cons Syi*, omiten las *Hal Russ Cont* 62  
(12) *Sollta cohortal Syriae*, omiten las *ms Hfn Gt*,  
y *Azo*. La inscripción dió lugar á esta laguna  
(13) *bastagiae, Hal Russ. Cont* 62  
(14) *post, y después functionem transactam*, las ed. *Schf*

*Hal.*; *fastus*, var. l. *gl*. Pero véase la ley 7. de este título.  
(15) *II.*, de modo que corresponda al año 368, prefiere  
Godofr. Véase la anterior nota 10  
(16) *Hal Russ Cont* omiten la indicación de la fecha  
(17) et *Giat A Probo P P* omiten las *Hal Russ*  
(18) *legionumve*, el *ms Hfn.*, y el *C. Theod.*; et *legionum*,  
prefiere *Cuyacio* conforme con los griegos.  
(19) *Las ed Schf Cuy Bk*, y el *C Theod*; existiment,  
las demás ed.  
(20) inferendos, la ed. *Schf*, y todos los libros de Russardo  
(21) *XV*, *Cuyacio* (ed. Fabrot), pero no en la primera ed.;  
*Hal Russ Cont.* omiten la indicación de la fecha.  
(22) *Imppp Valens, Grat et Valentin AAA., Bk*, contra  
el *C Theod*; *Idem AA*, *Cont* 66. 71 76 *Char Pac.*  
(23) *Modesto P P*, omiten las *Hal Russ Cont* 62  
(24) *Osdienam*, la ed. *Schf*; *Osdioenam*, *Hal Bk*; *Osdio*  
*senam*, *Russ Cont* 62  
(25) *Cuyacio, Bk*, y el *C Theod.*; *primipilais*, el *ms Hfn*;  
*primipilais*, la ed. *Schf*; *primipilarius*, *Hal* y los demás  
(26) *El ms Hfn*, todos los códices de Russardo, *Cuyacio*,  
*Cont* 66 y después los demás, concordando con el *C Theod*  
y la *gl*; *Osdienae*, la ed. *Schf*; *Osdioenam*, *Hal*; *Osdrosenae*,  
*Russ Cont* 62; *Desenae*, *Azo*  
(27) *quam voluerit militiam* el *ms Gt*, y el *C Theod*

auctoritate civitatum obsequio aggregantur, ut, si quos curiales patrocinio principum invenerint excusari, in medium profertur, ut et ipsi similibus officiis deputati pareant (1) impetratis

Dat III Non Decemb Antiochia, post consulatum GRATIANI A III et EQUITII V C (2) [375]

6 *Imppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS (3) AAA NEOTERIO (4) P P — Si apparitor diffugerit (5) criminosus, edictum, quo revocari possit, adiecta conditione legibus subsequatur; cui nisi fuerit satisfactum, merito in latitanti a iudice pro qualitate peccati sententia profertur (6) Veniam enim talibus non permitimus, nec indulgentiis crimina sublevamus

Dat prid Id Iun. Mediol ARCADIO A I et BAURONE Conss (7) [385]

7 *Imppp* VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIUS (8) AAA TATIANO P P (9) — Ordinariorum iudicum apparitores, qui vel speculatorum vel ordinariorum attingunt gradum, nullo annorum numero, nulla stipendiorum contemplatione laxentur, priusquam primipili pastum digesta ratione compleverint Quodsi ante debitum locum, qui huic functioni habetur obnoxius, vel aegri corporis labem vel defessae (10) senectutis extrema ad impetrandam quietem crediderit praetendenda, non prius otio condonetur, quam omne, quod primipilo debetur, expendit

§ 1 — Eos etiam, qui pro sceleribus suis soluto militiae cingulo addicuntur infamiae, ne (11) integro peculio sub hac occasione laentur (12), ita condignae ultioni (13) volumus subiacere, ut functioni quoque, quae extremae (14) militiae debetur, nihil ex eorum facultatibus subtrahatur

Dat III Non Mai Mediol TIMASIO et PROMOTO Conss (15) [389]

8 *Impp* ARCADIUS et HONORIUS AA (16) EUTHYMIO, Vicario Asiae (17) — Speciebus (18) primipilaribus adaerandis (19) eadem pretiorum taxatio servetur, quae in venalibus publicis poterit reperiri

Dat V. Kal Mart Constantinop ARCADIO IV et HONORIO III AA Conss (20) [396]

9 *idem* AA (21) CLEARCHO, P P Illyici (22)

(1) caeant, los mms Hfn., y las ed Schf Hal Russ Cont 62. pareciéndole bien esta lectura á Godofredo; pero según dice Russ al margen en muchos y en los mejores códigos se lee paent, que se halla confundida en el C. Theod  
(2) Hal Cont. Char Pac omiten la indicación de la fecha  
(3) Valent Theod et Arcad AAA, Bk con arreglo á los fastos, pero contra el C Theod.; también el ms Hfn dice Imp. Grat A; Impp Honor et Theod AA, Hal Russ  
(4) Bk con el C Theod; Neoterio, Cuyacio, Cont 66 y los demás; Neot P P, omiten las Hal Russ Cont 62  
(5) El ms Hfn, las ed. Schf Cuy, Azo, y el C Theod; defugerit, Hal, y los demás  
(6) profertur, los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal Russ Cont 62, y Azo  
(7) Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha  
(8) Idem, Bk. (véase la nota 3. de la ley anterior); pero Imp. Val, el ms. Hfn; Imp Theodos A, Hal Russ  
(9) Tatiano P P, omiten las Hal Russ Cont 62

gun privilegio Damos, en efecto, permiso tanto á sus padres como á los mismos, que por la autoridad de esta ley son agregados al servicio de las ciudades, para que si descubrieren que algunos curiales son eximidos por patrocinio de los principales, los denuncien, á fin de que también ellos, destinados á análogos oficios, se sujeten á lo impetrado

Dada en Antioquia á 3 de las Nonas de Diciembre, después del tercer consulado de GRACIANO, Augusto, y del de EQUITIO, varón esclarecido [375]

6 *Los Emperadores* GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, Augustos, á NEOTERIO, Prefecto del Pretorio — Si hubiere huído un alguacil criminal, publíquese en la forma establecida en las leyes edicto por el que pueda ser llamado; y si á éste no se hubiere obedecido, con razón se profertur á por el juez sentencia contra el que se oculta, con arreglo á la calidad del delito Porque no concedemos venia para ellos, ni favorecemos los crímenes con indultos

Dada en Milán á 1 de los Idus de Junio, bajo el primer consulado de ARCADIO, Augusto, y el de BAURON [385]

7 *Los Emperadores* VALENTINIANO, THEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á TACIANO, Prefecto del Pretorio — Los alguaciles de los jueces ordinarios, que hubieren alcanzado el grado de exploradores ó de ordinarios, no sean licenciados por ningún número de años, ni por ninguna consideración de servicios, antes que con la debida cuenta hubieren cumplido el cargo del aprovisionamiento del primipilo Pero si el que está considerado sujeto á esta función hubiere creído haber de alegar antes el lugar debido, ó la desgracia de la enfermedad de su cuerpo, ó lo avanzado de su cansada senectud, no sea agraciado con el descanso antes que haya pagado todo lo que se debe al aprovisionamiento del primipilo

§ 1 — Y los que despojados del cingulo de su milicia por sus delitos son sometidos á infamia, para que con esta ocasión no se regocijen con el disfrute de todo su peculio, queremos que queden sujetos al condigno castigo de tal suerte, que ni tampoco á la función que se debe al último cargo de la milicia se le prive de nada de los bienes de aquéllos

Dada en Milán á 3 de las Nonas de Mayo, bajo el consulado de TIMASIO y de PROMOTO [389]

8 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, Augustos, á EUTHYMIO, Vicario de Asia — Para las especies que se han de dar valuadas á los primipilares observese la misma tasa de precios, que se pudiere hallar en los mercados públicos

Dada en Constantinopla á 5 de las Calendas de Marzo, bajo el cuarto consulado de ARCADIO y el tercero de HONORIO, Augustos [396]

9 *Los mismos Augustos* á CLEARCO, Prefecto del

(10) defensae, el ms Hfn  
(11) nec, el ms Gt y las ed Schf Hal Cuy Russ., contra el C Theod y el ms Hfn  
(12) laetantur, Hal  
(13) El ms Hfn, las ed Schf Cuy, y el C Theod; eos, insertan Hal y los demás.  
(14) extrema, Cuyacio, Bk, y el C Theod, en el que después se lee debebatu  
(15) Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha  
(16) Imp Valentin A. Hal Russ  
(17) Euth Vic As, omiten las Hal, Russ Cont 62  
(18) In speciebus Bk según el C Theod  
(19) adimendis, unos y otros adhaerendis, según la glosa  
(20) Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha  
(21) Idem Aug et Martianus A, Hal Russ  
(22) Cuyacio (ed Fabrot.), en el que por errata se lee Cleatcho, y Bk; Cleatcho — Illyi, omiten las los demás

—Per Illyricum, in quo pluriima ac maxima necessitatum publicarum emolumenta officii constat praesidalibus expediendi, centeni numero singulis iudicibus obsecundent; nec ultra hunc modum vel ad militiam ullus adspitet, vel conniventia iudicum perseveret. Adhibendi autem sunt ad huiusmodi ministeriorum obsequia non illi, qui vano militiae nomine immania (1) lucra sectentur, sed qui necessitatem officii sollicitudinibus debitae exsequantur.

**10** *Idem AA et THEODOSIUS A ANTHEMIO P P* (2) — Quicumque (3) chartas vel tabulas vel quodcumque aliud ministerium cohortalis optaverit, non ante accedere permittatur, nisi eius nomen matriculis receptum primum fuerit; poena proposita his, qui contra statuta coelestia crediderint suscipiendos aliquos, aut quodlibet eis officium iniungendum.

Dat XVI Kal April Constantinop DD NN  
HONORIO VII et THEODOSIO II AA Conss (4) [407]

**11** *Imp. HONORIO et THEODOSIUS AA ANTHEMIO P P* (5) — Si quis ex grege cohortalium urgente ciuiminis insectatione stipendiis fuerit exemptus, aut otio (6) traditus quietis artibus immoretur, aut si ad pristina sacramenta precum miseratione maluerit repedare, indultum nostrae maiestatis oraculum amplissimae tuae sedi offerat allegandum.

Dat XIII Kal Mart. Constantinop HONORIO X  
et THEODOSIO VI AA Conss (7) [415]

**12** *Imp. THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA ISIDORO P P* (8) — Si cohortalis apparitor aut obnoxius cohorti ad ullam (9) adspiraverit dignitatem, spoliatus omnibus impetrati honoris insignibus, ad statum pristinum revocetur; liberis etiam in tali eius conditione susceptis fortunae patriae mancipandis.

§ 1 — Quodsi quis ex his ausus fuerit ullam affectare militiam, nulla praescriptione temporis muniatur, praeter eam scilicet, quae ex quadraginta (10) annis colligitur, sed ad conditionem propriam retrahatur, ne (11) ipse vel liberi eius (12), post talem ipsius statum procreati, quod cohorti debetur, valeant declinare.

§ 2 — Sed nec ad aliam cohortalinum vel cohortalini filius audeat aspirare fortunam, cui maiorem suorum exempla praeiudicant.

§ 3 — Sed etiam cunctos, qui diversarum rerum negotiationibus detinentur, tripezitas scilicet, vel gemmarum argentique vestiumve (13) venditores, apothecarios etiam, caeterosque institores aliarum

(1) inania, var. l. gl.  
(2) *Idem Aug., inscriben Hal Russ. Cont 62*  
(3) ad, insertan Cuyacio, Bk., y el C Theod.  
(4) *Hal Russ. Cont omiten la indicación de la fecha*  
(5) *Imp Leo A., inscriben Hal Russ.; Anthemio P P, omitelas Cont 62*  
(6) optio, el ms. Hfn.  
(7) *Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha*  
(8) *Imp Zeno A., inscriben Hal Russ*

*Pretorio de Iliria* — En la Iliria, donde es sabido que se encomiendan á los oficios del presidente los más numerosos y más importantes servicios de las necesidades publicas, estén en número de ciento al ser vicio de cada uno de los jueces; y excediendo de este límite no aspire ninguno á esta milicia, ó no continúe en ella por connivencia de los jueces. Mas deben ser destinados á la prestación de tales servicios no los que con el vano nombre de la milicia persigan lucros excesivos, sino los que cumplan la obligación del oficio con la debida solicitud.

**10** *Los mismos Augustos y THEODOSIO, Augusto, á ANTHEMIO, Prefecto del Pretorio* — Al que hubiere solicitado el cargo de las cartas ó de las tablas, ó otro cualquier servicio de cohortal, no se le permita que lo alcance antes, sino si primeramente hubiere sido admitido su nombre en las matriculas; quedando establecida pena para los que contra las imperiales disposiciones hubieren creído haber de admitir á algunos, ó haberles de encomendar cualquier oficio.

Dada en Constantinopla á 16 de las Calendas de Abril, bajo el séptimo consulado de HONORIO y el segundo de THEODOSIO, señores nuestros, Augustos [407]

**11** *Los Emperadores HONORIO y THEODOSIO, Augustos, á ANTHEMIO, Prefecto del Pretorio* — Si alguno del cuerpo de cohortales hubiere sido excluido de los estipendios por apremiante persecución de un delito, ó dejado en la ociosidad viviese en las ocupaciones de la cesantía, ó si hubiere preferido volver por conmisericordia á sus súplicas á su antiguo servicio, ofrezca que ha de presentarle á tu amplísima sede la autorización concedida por nuestra majestad.

Dada en Constantinopla á 13 de las Calendas de Marzo, bajo el décimo consulado de HONORIO y el sexto de THEODOSIO, Augustos [415]

**12** *Los Emperadores THEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á ISIDORO, Prefecto del Pretorio* — Si un alguacil cohortal ó uno que esté sujeto á la cohorte hubiere aspirado á alguna dignidad, sea reducido á su primitivo estado, despojado de todas las insignias del honor impetrado; habiendo de ser reclamados para la condición del padre los hijos tenidos durante tal condición del mismo.

§ 1 — Mas si alguno de éstos se hubiere atrevido á ostentar alguna milicia, no sea amparado con ninguna prescripción de tiempo, exceptuada, por supuesto, la que se deriva de cuarenta años, sino que sea reducido á su propia condición, de suerte que ni él ni sus hijos, procreados después de tal estado del mismo, puedan excusarse de lo que se le debe á la cohorte.

§ 2 — Mas no se atreva á aspirar á otra condición el cohortal ó el hijo del cohortal á quien le perjudican los antecedentes de sus antepasados.

§ 3 — Pero mandamos que también sean excluidos de los oficios provinciales todos los que se dedican al comercio de las diversas cosas, á saber, los banqueros, los vendedores de pedrería, de pla-

(9) posthac, inserta el C Theod.  
(10) *El ms Hfn un antiguo códice de Concio, la ed Schf, y Cuyacio; lx, el ms Gt; triginta, Hal y los demás; praeter eam — colligitur, omitelas el C Theod*  
(11) *Los mms. Hfn Gt la ed Schf, y el C Theod; nec Hal y los demás*  
(12) *eius, omitelas los mms. Hfn Gt, y la ed. Schf*  
(13) *ve, omitenla los mms Hfn Gt y la ed Schf; et vestium, Hal, Cuyacio, y Bk*

mercium quibuscunque eigesteriis adhaerentes, iubemus a provincialibus officiis removeri, ut omnis honor atque militia a (1) contagione huiusmodi segregetur

Dat III Non April Constantinop ISIDORO et SENATORE CONSS (2) [436]

13 *Idem AA FLORENTIO P P* (3) — Nullum ex-primipilaribus, nullum ex-principe (4) cohortalis officii vel ad aliam posse militiam adspirare, vel ministeriis sibi contra publicam utilitatem blandiri, vel ad quamlibet aliam dignitatem ad praedudicium (5) praeteriti status accedere concedimus. Quodsi contra hanc tam (6) saluberrimam formam vel responsa coelestia quaedam militia aut dignitas audacter eliciatur, pro ingestis haberi, etiamsi speciali adnotatione nostrae indulgentiae eam obtinuisse videatur, nec assertionem ei quoquo modo patere, qui se memoratis artibus publicae studet commoditati subtrahere, sed statim civitatis, unde oriundus est, curiae tradi praecipimus

14 *Imp LEO A CONSTANTINO P P* (7) — Quisquis cohortalibus adhuc obsequiis obligatus vel regimen provinciae, vel cingulum cuiuslibet militiae dignitatisve quoquo modo meiuerit, ante omnia contra licitum usurpatis impetritisve careat, etiamsi ultronea nostra liberalitate ius gerendae provinciae vel militiae seu dignitatis (8) cuiuspiam sibi iactaverit fuisse delatum. Dehinc universis solatiis conditionis, quam spreverat (9), defraudatus, ne quid eorum omnino per se vel per interpositam personam possit acquirere, primipili tantum munus implere cogatur; mox curialibus civitatis, in qua natus est, in diem vitae suae functionibus inhaesurus, ita scilicet, ut etiam hi, qui post impletam talem militiam quodlibet militiae dignitatisve genus affectaverint, curiae patriae suae restituantur

Dat VI Kal Ian (10) Constantinop LEONE A IV et PROBIANO CONSS [471]

### TIT LIX [LVIII]

#### DE APPARITORIBUS PRAEFECTI ANNONAE

1 *Imppp VALENS, GRATIANUS et VALENTINIANUS AAA* (11) *ad RUFINUM P U* (12) — Apparitores urbanae praefecturae annonario officio sese non inserant (13), sed apparitorum aemulatione secreta, ministerio suo annonae praefecturae fungatur (14)

(1) a, omitienla los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio.

(2) Hal Russ omiten la indicación de la fecha. Concio la tomó sin duda de la ley 55 C X. 31

(3) Florentio P P, omitienlas Hal Russ Cont 62; Idem Aug, Hal Russ.

(4) En las palabras ex primipilaribus y ex principe su primen el quión las demás ed

(5) apud iudicium, todos los libros de Russardo

(6) tam, omitienla el ms Hfn, y la ed Schf

(7) Const P P, omitienlas Hal Russ Cont 62; Imp Anastas A, Hal Russ.

(8) Los mms Hfn Gt, y la ed Schf; vel dignitatis, los demás

ta ó de vestidos, también los boticarios, y los demás comerciantes de otras mercancias establecidos en cualesquiera talleres, á fin de que todo cargo honorífico y la milicia estén separados de tal contagio

Dada en Constantinopla á 3 de las Nonas de Abril, bajo el consulado de ISIDORO y de SENATOR [436]

13 *Los mismos Augustos á FLORENCIO, Prefecto del Pretorio* — No permitimos que ningun exprimipilar, ni ningun exprincipal del oficio cohortal pueda aspirar á otra milicia, ó consagrarse á servicios contra la pública utilidad, ó pretender otra cualquier dignidad en perjuicio de su precedente estado. Mas si contra esta tan saludable disposición ó contra las respuestas imperiales se obtuviera audazmente alguna milicia ó dignidad, sea considerada como no alcanzada, aunque aparezca que la obtuvo por especial decreto marginal de nuestra indulgencia, y no le quede de ningún modo expedita la vindicación al que con las mencionadas artes procura substraerse á las conveniencias públicas, sino que mandamos que inmediatamente sea entregado á la curia de la ciudad, de que es oriundo

14. *El Emperador LEON, Augusto, á CONSTANTINO, Prefecto del Pretorio* — Cualquiera que estando todavía obligado á los servicios cohortales hubiere obtenido de cualquier modo ó el gobierno de una provincia, ó el cingulo de cualquier milicia ó dignidad, sea privado ante todo de lo usurpado ó impetrado contra lo que es lícito, aunque se jactare de que por voluntaria liberalidad nuestra se le confirió el detecho de gobernar una provincia ó de ostentar una milicia ó dignidad cualquiera. Y privado después de todos los emolumentos de la condición que había despreciado, de suerte que ni por sí ni por interpuesta persona pueda adquirir nada absolutamente de aquéllos, sea obligado á desempeñar solamente el cargo de primipilo; habiendo de quedar sujeto desde luego hasta el término de su vida á las funciones curiales de la ciudad en que nació, de modo que aun los que después de desempeñada tal milicia ostentaren otro cualquier género de milicia ó de dignidad, sean restituidos á la curia de su patria

Dada en Constantinopla á 6 de las Calendas de Enero, bajo el cuarto consulado de LEON, Augusto, y el de PROBIANO [471]

### TÍTULO LIX [LVIII]

#### DE LOS ALGUACILES DEL PRAEFECTO DE LAS ANNONAS

1 *Los Emperadores VALENTE, GRACIANO y VALENTINIANO, Augustos, á RUFINO, Prefecto de la Ciudad* — No se inmiscuyan los alguaciles de la prefectura urbana en el oficio de las annonas, sino que desempeñen lá prefectura de las annonas su ministerio, con la independiente emulación de sus alguaciles.

(9) speraverat, el ms Hfn, y las ed Schf Hal

(10) VII. Id August, la ley 13 C I 40 Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha

(11) Imp Antonin. A., Hal Russ

(12) La ley 3. C I. 28. Bk, y el C Theod. ed. Haenel (erradamente Wenck ad Ruf Pompelum); Rufino P P, Cuyacio (ed Fabrot); el nombre y la dignidad omitienlos los demás

(13) inserant, el ms Hfn, y todos los libros de Russardo; inserant la ed. Schf.

(14) El ms. Hfn, Bk, y el C Theod; praefecturae fungantur las demás ed; praefecturae, unos, y otros praefectura, según Azo

Dat. III. Id. Iul VALENTE V et VALENTINIANO  
AA Conss (1) [376 ]

2 *Imppp* ARCADIUS et HONORIUS AA (2) MESSALAE P P (3) — Praefectus annonae canonem, qui ad officium suum pertinet, per compulsores suos exigat, et cum (4) officio suo retineatur obnoxius, qui ad implendum canonem devotionis suae exactionem non ostenderit

## TIT LX [LIX]

DE DIVERSIS OFFICIIS ET APPARITORIBUS IUDICUM (5)  
ET PROBATORIIS EORUM

1 *Impppp* VALENTINIANUS, VALENS et GRATIANUS AAA SEVERO, *Magistro militum* (6) — Si quando praefectus praetorio vel vicarius aut rector provinciae significaverit, eum, qui chartis ac ratiociniis publicis inventus obnoxius, ad praeposituram (7) castrorum ac militum transisse, relictus illi assignetur officio, a (8) quo ad necessitatem praestandi ratiocinii devocatur; in (9) relecti vero locum is potissimum destinatur, cui meritorium (10) adstipulentur (11) insignia

Dat X Kal Ianuar GRATIANO A II et PROBO  
Conss (12) [371 ]

2 *Impppp* GRATIANUS, VALENTINIANUS, THEODOSIUS et ARCADIUS AAAA (13) EUSIGNIO P P (14) — Nullus ex his, quos claverit militia resolutos, indebita denuo sacramenta sine Augusti (15) affatibus suscipiat. Si quis autem id per obreptionem forte meruerit, quinque librarum auri mulctetur in commodo

Dat prid Id Iul Mediol HONORIO NB P et  
EVODIO Conss (16) [386 ]

3 *Idem* AAAA (17) EUSIGNIO P P (18) — Nullus apparitor amplitudinis tuae vel de officiis palatinis ad eam provinciam, ex qua oriundus est, vel in qua collocaverit laem, vel qui iam in huiusmodi officio fuerit commoratus (19), obtentu publicae necessitatis vel exsecutor privati negotii dirigatur. Etenim officii tuae celsitudinis primis libras auri fisci utilitatibus sine dilatione persolvat, si statuta fuerint temerata; apparitor vero, qui huic se muneris passus est deputari, militia spoliabitur. Haec vero poena etiam caeteris inrogata est, ut, si domesticus aut protector aut stator (21) vel agens in rebus vel palatinus utriusque officii

(1) Esta indicación de la fecha fué puesta por *Bk* con forme al *C Theod*  
(2) *Imp Constant. A*, *Hal Russ*  
(3) *Cuyacio* (ed *Fabrot*), y *Bk*; *Messalae P P*, omiten las demás  
(4) in, el ms *Hfn*, y la ed *Schf*.  
(5) *iudicium*, omitela el *C. Theod. VIII. 4* en la rúbrica  
(6) *Sev. Mag. mil*, omitelas *Cont 62*; *Imp Constant A*, inscriben *Hal. Russ*  
(7) *Cuyacio*, *Bk*, y el *C Theod.* praepositum los demás; pero también parece que *Azo* halló praeposituram  
(8) a omitenla el ms *Gt.* y los códices de *Russardo*  
(9) tamen in el *C Theod.*  
(10) multorum, la ed *Schf*; memoratorum, unos, y otros meritorium, según *Azo*  
(11) *Var t.* en *Azo* y el *C Theod*; stipulentum el ms *Hfn*; assignantur, la ed *Schf*; assignentur vel stipulentur el ms *Gt*; adstipulantur, *Hal* y los demás  
(12) *Hal Russ Cont* omiten la indicación de la fecha

Dada á 3 de los Idus de Julio, bajo el quinto consulado de VALENTE y el de VALENTINIANO, Augustos [376 ]

2 Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á MESSALA, *Prefecto del Pretorio* — Exija el prefecto de las annonas el cánon, que á su oficio le pertenece, por medio de sus recaudadores, y quede responsable con su oficio el que no hubiere demostrado la exacción de su cometido para cubrir el cánon

## TÍTULO LX [LIX]

DE LOS DIVERSOS OFICIOS Y DE LOS ALGUACILES DE  
LOS JUECES Y DE SUS CREDENCIALES

1 Los Emperadores VALENTINIANO, VALENTE y GRACIANO, Augustos, á SEVERO, *Maestre militar* — Cuando el prefecto del pretorio, ó un vicario ó un gobernador de provincia hubiere manifestado que el que se halla siendo responsable de documentos y de cuentas públicas pasó á la prepositura de un campamento y de los militares, sea, habiendo sido separado, destinado al oficio por el que es llamado para la necesidad de llevar las cuentas; pero en lugar del dimitido sea nombrado preferentemente aquel á quien recomiendan las excelencias de sus méritos

Dada á 10 de las Calendas de Enero, bajo el segundo consulado de GRACIANO, Augusto, y el de PROBO. [371 ]

2 Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO, TEODOSIO y ARCADIO, Augustos, á EUSIGNIO, *Prefecto del Pretorio* — Ninguno de aquellos que aparecieron y que fueron separados de la milicia, vuelva de nuevo indebidamente al servicio sin autorización del Augusto. Mas si alguno hubiere acaso obtenido esto subrepticamente, sea castigado con la multa de cinco libras de oro

Dada en Milán á 1 de los Idus de Julio, bajo el consulado del noble joven HONORIO y de EVODIO [386 ]

3 Los mismos Augustos á EUSIGNIO, *Prefecto del Pretorio* — No sea enviado, so pretexto de necesidad pública ó como ejecutor de un negocio privado, ningún alguacil de tu excelencia ó de los oficios palatinos á la provincia de que es oriundo, ó en la que hubiere establecido su domicilio, como tampoco el que ya hubiere desempeñado el mismo oficio. Porque el primer oficial de la oficina de tu excelencia pagará sin dilación tres libras de oro en provecho del fisco, si hubieren sido infringidas estas disposiciones; mas el alguacil que consintió ser designado para este cargo, será despojado de su milicia. Mas esta pena ha sido establecida también

(13) *Imp Constantius A*, inscribe *Hal.*; *Imppp Constantinus, A*, inscribe *Russ*; *Arcadius*, omitela *Cont 62*; *Gratianus*, omitela *Bk*. Pero también en el ms *Hfn* se lee *Imp. Giat A*  
(14) *Eusignio P P*, omitenlas *Hal Russ Cont 62*  
(15) *augustis*, el ms *Gt* y *Bk* cuya locución es más usada; sine August affat, omitelas el *C Theod*  
(16) *Hal Russ Cont* omiten la indicación de la fecha  
(17) *Cuyacio* y *Cont 66 76.*; *Id. Augusti, Cont. 71. Char. Pac.* *Idem AAA.*, *Sp Bk.*; *Idem A et Iulian C*, *Hal Russ*; *Idem AAA et Iulian C*, *Cont 62*  
(18) *Eusignio P P*, omitelas *Hal*; *Eusignio*, omitenla *Russ Cont 62*  
(19) vel qui - commoratus, omitelas el *C Theod.*; fueron añadidas según *Cuyacio* tomándolas de la ley 8 C I 40  
(20) aut. omitenla el ms *Gt.* y el *C Theod*; seu, parece que se halla en el ms *Hfn*  
(21) *El ms Hfn.* todos los libros de *Russardo*, la ed. *Schf.*, y el *C. Theod.*; stator, *Hal* y los demás. Pero véase el tit *C XII 25*

vel ad eandem (1) provinciam, in qua natus est, vel ad eam, in qua collocaverit larem, cum huiusmodi usurpatione perrexerit, matriculis quidem exemptus ipse, qui se voluerit (2) mitti, auri libram unam fisci viribus (3) inferre cogatur (4), adiutores vero officiorum (5) palatinorum ac numerarii comitum illustrium virorum sive actuarii libram (6) fisci viribus (7) solvant (8), nisi statuta fuerint custodita

Dat. II (9) Non. Decemb Mediol. HONORIO NB P et EVODIO (10) Conss [386]

4 *Imppp.* THEODOSIUS, ARCADIVS et HONORIUS AAA (11) SILVANO, *Duci et Correctori limitis Tripolitani* (12) — Qui vel exiguum (13) rei familiaris substantiam habent, militare in apparitorum numero non vetentur

Dat VI Kal April Constantinopoli, THEODOSIO A III et ABUNDANTIO Conss (14) [393]

5 *Impp.* HONORIUS et THEODOSIUS AA GRACCHO P U (15) — Quicumque apparitores ob culpam vel negligentiam fuerint iudicato discincti (16), ad (17) nullam militiam habeant facultatem adspirandi; nec ex rescripto his ullus aditus reseretur, quos congruit poenae gravissimae subiugari, si contra inhibita quoque sacratissimis constitutis adspirare praesumerint (18)

Dat VIII Kal Aug Ravenna, HONORIO X et THEODOSIO VI AA Conss (19) [415]

6 *Impp* THEODOSIUS et VALENTINIANUS AA HIERIO P P. (20) — In his officiis, id est virorum spectabilium proconsulis Asiae, comitis Orientis, praefecti augustalis et vicariorum, quos etiam monuimus sub viginti (21) interminatione librarum auri, nemo aliter admittatur, nisi eum emissa sacri scrinii (22) probatoria consecraverit (23) Quodsi quis talis (24) sub tua fuerit iudicatione (25) convictus, profecto irritis his, quae vetita contraevertit (26), etiam congruam indignationem incurret

para los demás, á fin de que si un doméstico ó un protector ó un palafraneiro ó un agente de cosas ó un palatino del uno y del otro oficio hubiere manchado con tal cargo indebido á la misma provincia en que nació, ó á aquella en que hubiere establecido su domicilio, habiendo sido excluido de las matriculas el mismo que hubiere querido ser enviado, sea obligado á pagar á los recursos del fisco una libra de oro, y paguen los auxiliares de los oficios palatinos y los numerarios de los ilustres varones condes ó los actuarios una libra á los fondos del fisco, si no hubieren sido guardadas estas disposiciones

Dada en Milán á 2 de las Nonas de Diciembre, bajo el consulado del noble joven HONORIO y de EVODIO [386]

4 *Los Emperadores* TEODOSIO, ARCADIO y HONORIO, *Augustos, á SILVANO, Duque y Corregidor de la frontera Tripolitana* — No se veda que militen en el número de los alguaciles los que tienen muy pequeña cantidad de bienes familiares

Dada en Constantinopla á 6 de las Calendas de Abril, bajo el tercer consulado de TEODOSIO, AUGUSTO, y el de ABUNDANCIO [393]

5 *Los Emperadores* HONORIO y TEODOSIO, *Augustos, á GRACCO, Prefecto de la Ciudad* — Cualesquiera alguaciles que hubieren sido privados del cingulo por sentencia por causa de culpa ó negligencia, no tengan facultad para aspirar á ninguna milicia; y ni aun por rescripto se les deje recurso alguno á éstos, los que es conveniente que sean sometidos á gravísima pena, si hubieren pretendido aspirar á aquella contra lo prohibido por sacratísimas disposiciones

Dada en Rávena á 8 de las Calendas de Agosto, bajo el décimo consulado de HONORIO y el sexto de TEODOSIO, Augustos [415.]

6 *Los Emperadores* TEODOSIO y VALENTINIANO, *Augustos, á HIERIO, Prefecto del Pretorio* — En estos oficios, esto es, en los de los respetables varones proconsul del Asia, conde del Oriente, prefecto augustal y vicarios, á los que también les prevenimos con la amenaza de veinte libras de oro, no sea nadie admitido de otro modo, sino si lo hubiere consagrado credencial expedida de la sacra secretaría Mas si juzgándolo tú alguno hubiere sido convicto de tal cosa, quedando á la verdad invalidado lo que hizo estando vedado, incurra á también en la pena correspondiente

(1) eam, el C Theod.  
 (2) voluit, la ed Schf, y el C Theod.  
 (3) Cuyacio, Bk., y el C Theod; inibus, los demás Véase Cuyacio Obs. XXVIII. 1.  
 (4) cogetur, los mms Hfn Gt., todos los libros de Russardo, Hal, Cuyacio, y el C Theod ed Godofr.  
 (5) Los mms Hfn Gt., las ed Schf Bk., y el C Theod; et insertan Hal y los demás  
 (6) Los mms Hfn. Gt., Cuyacio, y el C Theod; aui, insertan las ed Schf. Hal y las demás  
 (7) El ms. Gt., Cuyacio, Bk., y el C Theod; inibus, los demás Véase la nota 3.  
 (8) solvent, Hal y Cuyacio  
 (9) III., el C Theod., y Bk  
 (10) V O., inserta el C Theod; Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha  
 (11) Imp Iulian A., inscriben Hal Russ  
 (12) Así, según el C Theod; Sillum duci, poniendo un asterisco para indicar una laguna, Cuyacio (ed Fabrot) Ningún editor vio que esta ley dimanó de la 133 C Theod XII 1., y de ahí la laguna  
 (13) Vel qui exig., Cuyacio; Qui vero nullam, el C Theod  
 (14) La indicación de la fecha fué puesta conforme al C Theod  
 (15) Graccho P. U., omitelas Cont 62; Imppp Grat Valent et Theod AAA, inscriben Hal Russ

(16) discincti, los mms. Hfn Gt., Hal Russ Cont 62., y Azo; asticti, la ed Schf; desticti, el ms Rg. 1  
 (17) Los mms Hfn Gt., las ed Schf Hal Cuy Bk., y el C Theod; iam ad, Russ Cont y los demás  
 (18) Así Bk conforme al C Theod., aceptándolo Cuyacio en el comentario; contempserint, los demás Que la lectura fué diversa en los códices se colige de lo que dice Azo, según el cual contempserint escriben unos y otros tentaverint  
 (19) Hal Russ. Cont. omiten la indicación de la fecha.  
 (20) Hierio P. P., omitelas Cont 62; Impp Arcad et Honor AA., inscriben Hal. Russ., pero añadiendo P P  
 (21) Los mms Hfn Gt., las ed Schf. Cuy., y el C Theod; triginta, Hal y los demás.  
 (22) ex sacris scriniis, el C. Theod  
 (23) consecraret, el ms Hfn.; consecravit, el C Theod y vari en Azo  
 (24) talis, omitenla todos los libros de Russardo, el ms Gt., y la ed Schf  
 (25) El ms Hfn., las ed Schf Hal Cuy Bk el C Theod y la ley, 7 C XII 50; ad iudicatione, Russ Cont y los demás; ad iudicatione, el ms Gt.  
 (26) El ms. Gt. las ed Schf Hal Cuy. Bk el C Theod., y la ley 7 C XII 50; contraevertit, el ms Hfn.; contraevertit, Russ Cont y los demás

Dat X Kal Iul Nicomediae, DD NN THEODOSIO XII et VALENTINIANO II AA Conss (1) [426 ]

7 *Idem AA ANATOLIO, Magistro militum* (2)—Ad splendidioris privilegia militiae, posteaquam priorem continuo labore compleverint, eos venientes admittemus (3), qui ea voto adipiscendi honoris crediderint expetenda, non eos, qui (4) studio exercendae cupiditatis ambiunt (5), ut velut (6) in meliore fortuna positi aut ea scelera, quae prius commisisse doceantur, occultent, aut alia deinceps possint impune committere

8 *Impp LEO et ZENO AA* (7) IOANNI (8), *Magistro officiorum* — Vires spectabiles duces eorumque apparitores, nec non limitaneos castrorumque praepositos tantummodo ex sublimis tui iudicii sententia conveniri, nec aliis subiacere iudiciis praecipimus; illustribus scilicet ac magnificis viris magistris militum consuetudine ac potestate, si qua ad limites aliquos Orientis, Thraciarum et Illyrici ex longo tempore hactenus obtinuit, reservata

9. *Idem AA HILARIO* (9), *Magistro officiorum* (10) — Probatorias memorialium et agentium in rebus, caeterorumque (11) nihilominus apparitorum praetorianae per Orientem amplissimae praefecturae, eorum etiam, qui in diversorum iudicum officiis numerantur, ex sacris probatoriis solito more militiae sacramenta sortiri decernimus, non passim nec licenter solis auctoritatibus vel sacrarum (12) literarum exemplaribus; sed ex authenticis tantum sacris probatoriis manu nostra subscriptis et nostro arbitrio praestandis, ita ut nullus his dolus aut fraus possit annecti, de his etiam, qui sunt verae et catholicae fidei, iubemus admitti. Aliter vero militantes, nisi ex his sint, quos solis auctoritatibus (13) apparitioni aggregari vetusta consuetudo perdocuit, detecta fraude cuiuscunque accusandi studio, non solum mendaci cedere militia, sed et proscriptionis stilum subire (14) decernimus, ac bonorum omnium amissione multamus (15)

10 *Idem AA ERYTHRIO* (16) *P P* — Hac sanctione decernimus, ut in posterum nemini licentia sit edendi exemplaria his, qui sociandi sunt cui-

Dada en Nicomedia á 10 de las Calendas de Julio, bajo el décimo segundo consulado de THEODOSIO y el segundo de VALENTINIANO, señores nuestros, Augustos [426 ]

7 *Los mismos Augustos á ANATOLIO, Maestre militar.* — Después que hubieren desempeñado con continua laboriosidad su anterior empleo, admitiremos á los que acudan á los privilegios de mejor dotada milicia, que hubieren creído haberlos de solicitar con el deseo de alcanzar un honor, no á los que los ambicionaren con el propósito de satisfacer su codicia, para que como colocados en mejor posición, ó oculten los delitos que se demuestre que cometieron antes, ó puedan cometer después otros impunemente

8 *Los Emperadores LEÓN y ZENÓN, Augustos, á JUAN, Maestre de los Oficios* — Mandamos que los respetables varones duques, y sus alguaciles, y también los militares de las fronteras y los prepositos de los campamentos sean citados solamente en virtud de sentencias de tu sublime tribunal, y no estén sujetos á otros jueces; reservándoseles, por supuesto, á los ilustres y magníficos varones maestros militares la costumbre y la potestad, si alguna prevaleció desde largo tiempo hasta ahora en algunas fronteras del Oriente, de la Tracia y de la Iliria

9 *Los mismos Augustos á HILARIO, Maestre de los Oficios* — Mandamos que las credenciales de los memorialistas y de los agentes de cosas, y también de los demás alguaciles de la excelentísima prefectura del Pretorio del Oriente, y además de los que se cuentan en las oficinas de los diversos jueces, obtengan en la forma acostumbrada los juramentos de una milicia en virtud de sacras credenciales, no indistinta y libremente por solos testimonios ó copias de las sacras letras; sino que mandamos que sean admitidas solamente en virtud de auténticas sacras credenciales subscriptas por nuestra mano y que se hayan de dar por nuestro arbitrio, de suerte que ningún dolo ó fraude pueda introducirse en ellas, y además respecto de aquellos que son de la fe verdadera y católica. Mas los que de otro modo estén en la milicia, á menos que sean aquellos que una antigua costumbre demostró que eran agregados con solos testimonios al cuerpo de alguaciles, descubierto el fraude por el empeño de acusar á cualquiera, mandamos que no solamente sean privados de su engañosa milicia, sino que sufran también la pena de proscripción, y los multamos con la pérdida de todos los bienes

10 *Los mismos Augustos á ERITHRIO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos por esta disposición que en lo sucesivo nadie tenga permiso para presentarles

(1) *Hal Russ Cont.* omiten la indicación de la fecha  
(2) *Cuyacio* (ed. *Fabrot*), y *Bk*; *Anatolio mil*, *Cuyacio* en la primera ed., y *Cont 66 71 76 Char Pac Sp*; *Anat-mil.*, omiten las *Hal Russ Cont. 62*.

(3) admittimus, los *mms Hfn Gt*, y la ed *Schf*  
(4) in, insertan los *mms Hfn Gt*, y la ed *Schf*  
(5) abieint, el *ms Hfn*; ambigunt, el *ms Gt*, y la ed *Schf*  
(6) vel ut, omitiendo la anterior ut, *Hal* y *Cuyacio*; vel uti, omitiendo ut, la ed *Schf*.

(7) *Imp Theodos A*, *Hal Russ*; *Imp Leo A*, *Cont. 62 Las leyes 3. C XII 5 y 3. C. XII 26 son atribuidas á León y á Antemio, habiendo sido dirigidas al mismo Juan y versando sobre el mismo argumento. El nombre de Zenón parece sospechoso. Véase la nota 10*

(8) *Ioanni*, omiten la *Hal Russ Cont 62*

(9) Se debería escribir *Hilario*, como en la ley 6 C I 23 y en la 10 C XII 19.

(10) *Idem A* et *Valentin. Oes*, inscriben *Hal Russ* y *Cont 62*. Solamente por la glosa es atribuida esta ley á *León*

(11) que, omiten la el *ms Hfn*, y la ed *Schf*  
(12) Los *mms Hfn Gt*, la ed *Schf*, y *Cuyacio*; militarium, insertan *Hal*, y los demás

(13) Los *mms Hfn Gt*, *Cuyacio*, y *Bk*; auctoribus, las demás ed.

(14) stilo subiacere, las ed *Schf. Hal*,  
(15) Acaso se deba repetir la indicación de la fecha de la ley 6 C I 23.

(16) *Bk*; *Erithrio*, *Cuyacio*, *Cont. 66* y los demás; *Idem Aug*, inscribe *Hal*; *Idem Aug* et *C*, inscribe *Russ*; *Idem A* et *C*, *Cont 62*

cunque militiae, quam sine divinis probatoriis adipisci non possunt, sed periculo primatum uniuscuiusque officii ipsas authenticas sacras (1), quae divinam nostrae pietatis continent adnotationem, cum subscriptione administrantium, sub quorum iurisdictione consistunt, his, qui militare volunt, praestari; exemplaribus videlicet earum (2) cum subscriptione eorundem iudicum apud singula quaeque officia, prout convenit, reservandis

§ 1 — Quamvis autem manifestum sit, de huiusmodi probatoriis observatione excepta esse certorum (3) iudicum officia, tamen, ne ulla (4) ignorantiae relinquatur occasio, omnium officiorum, quibus necesse est per sacras probatorias militiae sociari, notitiam in sacris apicibus subendam (5) esse censuimus. Sub hac igitur observatione omnes, qui sive in hoc (6) sacro palatio nostro, sive in aliis quibuscunque officiis deinceps militare cupiunt, qui tamen (ut dictum est) non possunt pro tenore sacrarum constitutionum vel veteri (7) consuetudine, nisi praecedentibus (8) sacris probatoriis, militiae sociari, sicut subnexa (9) notitia demonstrat, adipisci praecipimus; scientibus his, qui ex aliqua parte praesentis nostrae serenitatis legis formam conniventia vel negligentia quadam colludere (10) tentaverint, non tantum amissione bonorum omnium, sed etiam capitis periculo, utpote criminis (11) falsitatis obnoxios semet ipsos (12) esse plectendos

§ 2 — Et (13) est notitia haec (14) «Scrini memoriae» probatoriae agentium in rebus, palatinorum (15) largitionum, palatinorum (16) rerum privatarum partis Augustae. Item «scrinii sacrarum epistolarum» sic: officii (17) viciorum illustrium praefectorum praetorio (18) Orientis et Illyrici, et urbi (19), officii proconsulis Asiae et Achaiae, officii (20) comitis Orientis, officii (21) praefecti Augustalis, officii comitis divinarum domorum, officii vicariorum Thraciae, Ponti (22), Asiae, Macedoniae, et thesaurensum classis. Item «scrinii sacrarum libellorum» sic: officii viciorum illustrium (23) magistrorum militum utriusque militiae in praesenti (24), Orientis et Illyrici, invitatorum, admissionalium (25), memorialium, omniumque paedagogorum (26), cellariorum (27), mensorum, lampadariorum eorum (28), qui (29) sacris scriniis deputati sunt, decanorum partis Augustae (30),

copias á los que han de ser agregados á cualquier milicia, que no pueden alcanzar sin divinas credenciales, sino que bajo la responsabilidad de los primates de cada oficio se les entreguen á los que quieren militar las mismas auténticas sacras, que contienen la divina anotación de nuestra piedad, con la subscripción de los funcionarios, bajo cuya jurisdicción están; debiéndose conservar, por supuesto, copias de ellas con la subscripción de los mismos jueces en cada oficina, según es lo conveniente

§ 1 — Mas aunque sea manifesto que de la observancia de tales credenciales están exceptuados los oficios de ciertos jueces, sin embargo, para que no se deje ocasión alguna á ignorancia, hemos creído que se debía poner al pie de estas sacras disposiciones la relación de todos los oficios en los que es necesario ser incorporado en la milicia mediante sacras credenciales. Así, pues, mandamos que la alcancen con esta observancia todos los que ya en este nuestro sacro palacio, ya en otros cualesquiera oficios, deseen militar en lo sucesivo, pero que no pueden, (según se ha dicho), á tenor de las sacras constituciones ó de la antigua costumbre, ser agregados á la milicia, sino precediendo sacras credenciales, según lo demuestra la relación abajo puesta; sabiendo los que con alguna connivencia ó negligencia hubieren intentado burlar sobre algún extremo la disposición de la presente ley de nuestra serenidad, que ellos mismos habrán de ser castigados no solamente con la pérdida de todos sus bienes, sino también con pena capital, como responsables del delito de falsedad.

§ 2 — Y esta es la relación «En la secretaría de memorias» las credenciales de los agentes de cosas, de los palatinos de las liberalidades, y de los palatinos de los bienes privados de la parte de la Augusta. Además, «en la secretaría de las sacras epistolas», las siguientes: las del oficio de los ilustres varones Prefectos del Pretorio del Oriente y de la Iliria, y de la ciudad, las del oficio del proconsul de Asia y de Acaya, las del oficio del Conde del Oriente, las del oficio del Prefecto Augustal, las del oficio del Conde de las divinas casas, las del oficio de los vicarios de Tracia, del Ponto, de Asia, de Macedonia y las de los tesoreros de la armada. Asimismo «en la secretaría de sacros libelos», las que siguen: las del oficio de los ilustres varones maestros militares de una y otra milicia, presentales, del Oriente y de la Iliria, las de los invitadores, ugierees, memorialistas, y las de todos los pedago-

(1) sacras, omitela el ms Hfn  
 (2) El ms Hfn, y Cuyacio; eorum, las demás ed  
 (3) El ms Hfn, y Cuyacio; ceterorum, las demás ed  
 (4) Hal, Cuyacio, y Bk; ulla, el ms Hfn, y la ed Schf; ulla et, Russ y los demás  
 (5) mittendam, Azo  
 (6) hoc, omitela el ms Hfn  
 (7) teia (leyéndose teiae ó vetera), el ms Hfn  
 (8) praesentibus, los mms Hfn Gt  
 (9) Los mms Hfn. Gt, todos los códices de Russardo, y las ed Schf Cuy.; subiecta, Hal y los demás  
 (10) aut colludere, el ms Hfn; vel colludio, Russ al margen.  
 (11) Las ed Schf Hal, y Cuyacio, aprobándolo los mms Hfn. Gt; criminis, Russ y los demás  
 (12) ipsos, omitela Cuyacio; semet scient, el ms Hfn  
 (13) La glosa dice: algunos tienen esta rubrica: Et est notitia scrinii memoriae probatoriae, y comienza la ley Agentium, etc; pero es preferible que todo pertenezca á la ley que precede  
 (14) haec, omitenla los mms Hfn Gt, la ed Schf, y Cuyacio  
 (15) Los mms Hfn Gt, todos los libros de Russardo y Cuyacio; sacrarum, insertan Hal y los demás; palatin largit, omitelas la ed Schf  
 (16) Los mms. Hfn. Gt, todos los libros de Russardo, Cuyacio, y Bk; palatin, omitenla Hal y los demás

(17) Hal., Cuyacio en la primera ed., y Bk; officis, Cuyacio (ed. Fabrot.); in officis, los demás  
 (18) Los mms Hfn Gt todos los libros de Russardo, y las ed Schf Cuy Bk; praetoris, Hal y los demás  
 (19) ubi, los mms. Hfn Gt, y la ed Schf  
 (20) officis, Cuyacio (ed. Fabrot) y así siempre; pero officii, Cuyacio en la primera ed. Mas Off com Or, se hallan en el ms Hfn y en la ed Schf después de Augustalis  
 (21) officio, el ms Hfn, y la ed Schf Véase la nota anterior  
 (22) Ponticae, Cuyacio (ed. Fabrot)  
 (23) Cuyacio, y Bk; illustri, omitenla los demás  
 (24) Cuyacio, y Bk; utriusque praesentis, el ms. Hfn.; utriusque praefecturae, Hal; utriusque praefecti, las ed Schf Russ y las demás  
 (25) amissionalium, el ms Hfn, y las ed Schf Hal  
 (26) paedagogorum, Cuyacio con la ed Schf; pedagogionum, el ms. Hfn  
 (27) cellariorum, omitenla el ms Gt, y la ed Schf; cancellariorum, el ms Hfn.  
 (28) eorumque, Cuyacio (ed. Fabrot.)  
 (29) Los mms Hfn. Gt, las ed Schf Hal, y Cuyacio; in, insertan Russ y los demás  
 (30) Cuyacio, y Bk; Augusti, las demás ed, las cuales continúan et eiusorum, bien que diciendo et eorum, la ed Schf En los mms Hfn Gt falta eiusorum



cursorum partis Augustae, officii viorum spectabilium ducum Palaestinae et Mesopotamiae, novilimitis Phoenices (1), Osdroënae (2), Syriae et Augustae Euphratensis, Arabiae et Thebaidis, Libyae, Pentapoleos, uti iusque Armeniae, uti iusque Ponti, Scythiae, Mysiae primae, secundae, Daciae, Pannoniae, officii (3) viorum spectabilium Comitum Aegypti, Pamphyliarum, Isauriarum, Lycaoniae et Pisidiae

## TIT LXI [LX]

## DE EXECUTORIBUS ET EXACTORIBUS

1 *Impp.* ARCADIUS et HONORIUS AA ad Provinciales et ad Proconsules (4). — Ne per diversas provinciarum partes aut palatinus exactor accederet, aut illustrium viorum apparitor vagaretur, vel militaris terror inferret formidinem, hac lege sancimus, ut omnes memorati intenti sint ad provinciae rectorem (5), cum eo agant, illo insistente (6), disponente et agnoscente (7) suo periculo rem peragendam (8), impleant (9) universa

Dat XVII. Kal Iul Mediol OLYBRIO et PROBINO Conss (10) [395]

2 *Idem* AA ANDROMACHO P U (11) — Quicumque ex (12) palatio nostro cuiuslibet tituli ad provincias (13) commeaverit compulsor, exactor, admonitor, portitorve praeepti, agens in rebus, vel palatinus, vel apparitor illustrium potestatum, hoc tantum potestatis arripiat, quod mandatum curiae (14) suae specialiter approbatur (15), nec, quod iniunctum alteri fuerit (16), collegii iure praesumat (17), ne, dum hoc sibi invicem mutui officii licentia partiuntur (18), agant cuncti, quod singulis credebatur

Dat prid Id Iul Mediol OLYBRIO et PROBINO Conss (19) [395]

3 *Impp.* HONORIUS et THEODOSIUS AA PALLADIO P P (20) — Sive ex praetoriano officio, sive illustri comitivae sedis (21) largitionum, nec non et rei privatae nostrae (22), vel ex quacunq[ue] apparitione ad quamcunq[ue] necessitatem profligandam quis fuerit destinatus, sciat (23), intra anni metas debere collectis ratiociniis ad proprium iudicem remeare, eique suam efficaciam ostendere, et (24)

(1) Cuyacio, y Bk; nobilimitis fenicech, el ms Hfn; no bil limitis fenices, el ms. Gt; nobilis comitis phenice, la ed Schf; nobilis comitis Phoenices Hal; nobilis comitis Phoeniceos, Russ; nobilis comitis Phoeniceseos, Cont y los demás  
(2) Cuyacio (ed Fabrot), y Bk; Osdroënae, Hal, y Cuyacio en la primera ed; osdrene, la ed Schf; osroene, el ms Hfn; chosene, el ms Gt; Coisenaes, Russ y los demás Se debe escribir Osdroënae

(3) officium, el ms Hfn; officio, la ed Schf Véase la nota 20, página 775

(4) ad Provinc. — Procons, omítelas Hal Russ Cont 62

(5) Cuyacio, Bk, y el C Theod; et, insertan los demás En el C Theod se lee inmediatamente antes: ut omnis memoratis intentio ad rectorem provinciae sit.

(6) consistente, el ms Gt, Hal, y Russ; consistente, unos, y otros insistente, según Azo  
(7) El ms Gt, Hal Cuy Bk, y el C Theod; et, insertan los demás

(8) Cuyacio, Bk., y el C Theod; peragant et, las demás ed

(9) compleant, el C Theod

(10) Hal Russ Cont 62 66 71 omítan la indicación de la fecha

(11) P P, pretere Jac Godofr; Androm P U, omítelas Hal Russ Cont 62

gos, las de los despenseros, medidores, encargados de las antorchas de los que están destinados á las sacras secretarias, decanos de la parte de la Augusta, correos de la parte de la Augusta, las del oficio de los respetables varones duques de Palestina y de Mesopotamia, de la nueva frontera de Fenicia, Osdroena, Siria y Augusta del Eufrates, Arabia y Tebaida, Libia, Pentápolis, ambas Armenias, uno y otro Ponto, Escitia, Misia primera y segunda, Dacia, Pannonia, y las del oficio de los respetables varones Condes del Egipto, de Panfilia, de Isauria, de Licaonia y de Pisidia

## TÍTULO LXI [LX]

## DE LOS EJECUTORES Y DE LOS RECAUDADORES

1 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, Augustos, á los Provincianos y á los Proconsules — A fin de que el recaudador palatino no se dirija á las diversas comarcas de las provincias, ó por ellas no ande vagando el alguacil de los ilustres varones, ó el terror militar no infunda espanto, mandamos por esta ley, que todos los mencionados se dirijan al gobernador de la provincia, obren juntos con él, y todo lo cumplimenten, instando, disponiendo y aprobando él á su riesgo lo que se haya de ejecutar Dada en Milán á 17 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de OLIBRIO y de PROBINO [395]

2 *Los mismos Augustos* á ANDROMACO, Prefecto de la Ciudad — Todo el que con un título cualquiera hubiere salido de nuestro palacio para las provincias como compulsor, recaudador, avisador, portador de una orden, agente de cosas, ó palatino, ó alguacil de las ilustres potestades, asuma solamente la potestad que especialmente se aprueba como encomendada para su cargo, y no se atribuya por derecho de corporación lo que hubiere sido encomendado á otro, á fin de que, repartiéndose esto entre ellos por licencia de su mutuo oficio, no hagan todos juntos lo que á cada uno se le encomendaba Dada en Milán á 1 de los Idus de Julio, bajo el consulado de OLIBRIO y de PROBINO [395]

3 *Los Emperadores* HONORIO y THEODOSIO, Augustos, á PALLADIO, Prefecto del Pretorio — Ya si del oficio pretoriano, ya si del de la ilustrada sede del Conde de las libertades, y también de la del de nuestros bienes privados, ó de cualquier cuerpo de alguaciles hubiere sido destinado alguno para exigir el cumplimiento de cualquier obligación, sea que dentro del término de un año debe, ha

(12) ex, omítela los mms Hfn Gt, y la ed Schf

(13) provinciam, el C Theod

(14) Los mms Hfn Gt., todos los libros de Russardo, la ed. Schf Cuy Bk, y el C Theod; curiae, Hal y los demás

(15) approbatui, los mms Hfn Gt, y las ed Schf Hal Russ Cont 62

(16) fuit, el ms Hfn, y el C Theod

(17) collegae, usurpare alteri iure praesumat, Hal Russ Cont 62; collegii iure alteri usui pare praesumat, la ed. Schf lo mismo pero omitiendo iure, se lee en el ms Hfn; lo mismo, pero omitiendo alteri, se lee en el ms Gt.

(18) patiuntur, el ms Gt, y Cuyacio (ed Fabrot), pero n en la primera ed

(19) Hal Russ Cont omítan la indicación de la fecha

(20) Impm Theod. et Valentin AA, inseriben Hal Russ Pallad P P, omítelas Cont 62

(21) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Cuy., y el C Theod sacraium, Hal y los demás, excepto Cont 76, en el que halla sedis sacraium.

(22) El ms Hfn, Hal Cuy. Cont 76 Bk, y el C Theod militiae, insertan las ed. Schf Russ. y las demás

(23) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal Cuy, y el Theod; se, insertan Russ. Cont y los demás

(24) et, omítela el C Theod, y Cont 76

cursorum partis Augustae, officii virorum spectabilium ducum Palaestinae et Mesopotamiae, novi limitis Phoenices (1), Osdioēnae (2), Syriae et Augustae Euphratensis, Arabiae et Thebaidis, Libyae, Pentapoleos, utriusque Armeniae, utriusque Ponti, Scythiae, Mysiae primae, secundae, Daciae, Pannoniae, officii (3) virorum spectabilium Comitum Aegypti, Pamphyliae, Isauriae, Lycaoniae et Pisidiae

## TIT LXI [LX]

## DE EXECUTORIBUS ET EXACTORIBUS

1 *Impp. ARCADIVS et HONORIVS AA ad Provinciales et ad Proconsules* (4) — Ne per diversas provincias partes aut palatinus exactor accederet, aut illustrium virorum apparitor vagaretur, vel militaris terror inferret formidinem, hac lege sancimus, ut omnes memoriae intenti sint ad provinciae rectorem (5), cum eo agant, illo insistente (6), disponente et agnoscente (7) suo periculo rem peragenda (8), impleant (9) universa

Dat XVII. Kal Iul Mediol OLYBRIO et PROBINO Conss (10) [395]

2 *Idem AA ANDROMACHO P U* (11) — Quicumque ex (12) palatio nostro cuiuslibet tituli ad provincias (13) comaeaverit compulsor, exactor, admonitor, portitorve praecepti, agens in rebus, vel palatinus, vel apparitor illustrium potestatum, hoc tantum potestatis arripiat, quod mandatum curiae (14) suae specialiter approbatur (15), nec, quod iniunctum alteri fuerit (16), collegii iure praesumat (17), ne, dum hoc sibi invicem mutui officii licentia partiuntur (18), agant cuncti, quod singulis credebatur

Dat prid Id Iul Mediol OLYBRIO et PROBINO Conss (19) [395]

3 *Impp HONORIVS et THEODOSIVS AA PALLADIO P P* (20) — Sive ex praetoriano officio, sive illustri comitativae sedis (21) largitionum, nec non et rei privatae nostrae (22), vel ex quacunque apparitione ad quamcunque necessitatem profligandam quis fuerit destinatus, sciat (23), intra anni metas debere collectis rationibus ad proprium iudicem remeare, eique suam efficaciam ostendere, et (24)

(1) *Cuyacio, y Bk*; nobilitatis fenicech, *el ms Hfn*; nobilitatis fenices, *el ms Gt*; nobilitatis comitis phenices, *la ed Schf*; nobilitatis comitis Phoenices, *Hal*; nobilitatis comitis Phoenices, *Russ*; nobilitatis comitis Phoeniceos, *Cont y los demás*  
 (2) *Cuyacio (ed Fabrot)*, y *Bk*; Osdioēnae, *Hal*, y *Cuyacio en la primera ed*; osdrene, *la ed Schf*; osioene, *el ms Hfn*; chosiene, *el ms Gt*; Coisena, *Russ y los demás*  
 (3) *officium, el ms Hfn*; officio, *la ed Schf* Véase la nota 20, página 775  
 (4) *ad Provinc.* — Procons, *omitenlas Hal Russ Cont 62*  
 (5) *Cuyacio, Bk*, y *el C Theod*; et, *insertan los demás*  
 (6) *En el C Theod se lee inmediatamente antes: ut omnis memoriae intentio ad rectorem provinciae sit.*  
 (7) *consistente, el ms Gt, Hal, y Russ*; consistente, *unos, y otros insistentes, según Azo*  
 (8) *El ms Gt, Hal Cuy Bk*; y *el C Theod*; et, *insertan los demás*  
 (9) *Cuyacio, Bk, y el C Theod*; peragent et, *las demás ed*  
 (10) *compleant, el C Theod*  
 (11) *Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha*  
 (12) *P P, preflere Jac Godofr*; *Androm P U*, *omitenlas Hal Russ Cont 62*

gos, las de los despenseros, medidores, encargados de las antorchas de los que están destinados á las sacras secretarías, decanos de la parte de la Augusta, correos de la parte de la Augusta, las del oficio de los respetables varones duques de Palestina y de Mesopotamia, de la nueva frontera de Fenicia, Osdroena, Siria y Augusta del Eufrates, Arabia y Tebaida, Libia, Pentápolis, ambas Armenias, uno y otro Ponto, Escitia, Misia primera y segunda, Dacia, Pannonia, y las del oficio de los respetables varones Condes del Egipto, de Panfilia, de Isauria, de Licaonia y de Pisidia

## TÍTULO LXI [LX]

## DE LOS EJECUTORES Y DE LOS RECAUDADORES

1 *Los Emperadores ARCADIO y HONORIO, Augustos, á los Provincianos y á los Proconsules* — A fin de que el recaudador palatino no se dirija á las diversas comarcas de las provincias, ó por ellas no ande vagando el alguacil de los ilustres varones, ó el terror militar no infunda espanto, mandamos por esta ley, que todos los mencionados se dirijan al gobernador de la provincia, obren juntos con él, y todo lo cumplimenten, instando, disponiendo y aprobando él á su riesgo lo que se haya de ejecutar

Dada en Milán á 17 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de OLIBRIO y de PROBINO [395]

2 *Los mismos Augustos á ANDROMACO, Prefecto de la Ciudad* — Todo el que con un título cualquiera hubiere salido de nuestro palacio para las provincias como compulsor, recaudador, avisador, portador de una orden, agente de cosas, ó palatino, ó alguacil de las ilustres potestades, asuma solamente la potestad que especialmente se aprueba como encomendada para su cargo, y no se atribuya por derecho de corporación lo que hubiere sido encomendado á otro, á fin de que, repartiéndose esto entre ellos por licencia de su mútuo oficio, no hagan juntos lo que á cada uno se le encomendaba

Dada en Milán á 1 de los Idus de Julio, bajo el consulado de OLIBRIO y de PROBINO [395]

3 *Los Emperadores HONORIO y TEODOSIO, Augustos, á PALLADIO, Prefecto del Pretorio* — Ya si del oficio pretoriano, ya si del de la ilustre sede del Conde de las liberalidades, y también de la del de nuestros bienes privados, ó de cualquier cuerpo de alguaciles hubiere sido destinado alguno para exigir el cumplimiento de cualquier obligación, sepa que dentro del término de un año debe, ha-

(12) *ex, omitenla los mms Hfn Gt, y la ed Schf*

(13) *provinciam, el C Theod*

(14) *Los mms Hfn Gt., todos los libros de Russardo, las ed Schf Cuy Bk, y el C Theod.; curiae, Hal y los demás*

(15) *appobetur, los mms Hfn Gt, y las ed Schf Hal Russ Cont 62*

(16) *fuit, el ms Hfn, y el C Theod*

(17) *collegae, usurpare alteri iure praesumat, Hal Russ Cont 62; collegii iure alteri usurpare praesumat, la ed Schf; lo mismo, pero omitiendo iure, se lee en el ms Hfn; lo mismo, pero omitiendo alteri, se lee en el ms Gt.*

(18) *patiuntur, el ms Gt, y Cuyacio (ed Fabrot), pero no en la primera ed*

(19) *Hal Russ Cont omiten la indicación de la fecha*

(20) *Impp Theod. et Valentin AA, inscriben Hal Russ; Pallad P P, omitenlas Cont 62*

(21) *Los mms Hfn Gt, las ed Schf Cuy, y el C Theod; sacrarum, Hal y los demás, excepto Cont 76, en el que se habla sedis sacrarum.*

(22) *El ms Hfn, Hal Cuy. Cont 76 Bk, y el C Theod; militiae, insertan las ed Schf Russ, y las demás*

(23) *Los mms Hfn Gt, las ed Schf Hal Cuy, y el C Theod; se, insertan Russ. Cont y los demás*

(24) *et, omitenla el C Theod, y Cont 76*

quid (1) eius instantia exactum fuerit, quidve in debitis habeatur, vel (2) penes quos resederit, vel cuius culpa aut (3) causa in eadem provincia fuerit derelictum Quodsi exacto spatio anni (4) eius regionis visceribus praedator insidens (5) deprehensus fuerit remoriari, tunc absolutus cingulo militia (6) abiicietur, primoribus (7) eius militiae decem librarum auri muleta proposita (8) Si reddi e dissimulet (9), per vices (10) officiorum ligatus ferreis nexibus cura provincialis officii ad debitum mittatur examen, nec ei liberum sit, ut hoc se privilegio aut occasione defendat, quod sibi aliud negotium vel aliam necessitatem post iniunctam esse causetur, quum iisdem licentiam auferamus in eadem provincia continuate (11) exactionem

Dat X Kal Octob Ravenna (12), DN THEODOSIO A VII et PALLADIO CONSS (13) [416 ]

4 *Idem AA IOANNI P P* (14)—Nullam possessionem alterius pro alienis debitis publicis vel (15) privatis praecipimus conveniri

Dat V Id Iul. Ravenna, HONORIO XIII et THEODOSIO X AA CONSS (16) [422 ]

5 *Impp THEODOSIUS et VALENTINIANUS* (17) AA. VOLUSIANO P P — Contra nostra praecepta si quisquam (18) vetito (19) ausu exsecutori (20) audebit, licebit provinciae moderatori eundem corruptum (21) ad sublimitatis tuae iudicium sub prosecutione (22) diligeat (23), licebit provinciali, etsi probatur (24) obnoxius, exsecutoris (25) contra vetitum exactionem sibi vindicantis temeritatem legitime repellere

Dat III Kal. Mart Ravenna, post cons FELICIS et TAURI VV CC (26) [429 ]

6 *Imp ZENO A ARCADIO P P* (27)—Sancimus, ut eum, cui ex iudicio tui culminis quocunque modo, sive studio numerariorum aut tractatorum,

biendo recogido las cuentas, dirigirse á su propio juez y demostrarle su propia eficacia, y que se haya cobrado á su instancia, ó que se tenga comprendido en los débitos, ó en poder de quienes haya quedado, ó por culpa ó causa de quien haya sido dejado en la misma provincia Pero si transcurrido el espacio del año se hubiere visto que se detiene residiendo como depredador de las entrañas de aquella región, en este caso será expulsado de la milicia, despojado del cingulo, quedando establecida para los principales de su milicia la multa de diez libras de oro Si dejare de volver, sea enviado atado con cadenas de hierro por los viceoficiales ante el tribunal correspondiente por cuenta del oficio provincial, y no tenga libertad para defenderse con el privilegio ó la ocasión de alegar que se le encomendó después otro negocio ú otra obligación, pues les quitamos á los mismos el permiso para continuar la cobranza en la misma provincia

Dada en Rávena á 10 de las Calendas de Octubre, bajo el séptimo consulado del señor TEODOSIO, Augusto, y el de PALADIO [416 ]

4 *Los mismos Augustos á JUAN, Prefecto del Pretorio* — Mandamos que ninguna posesión de alguien sea demandada por deudas ajenas públicas ó privadas

Dada en Rávena á 5 de los Idus de Julio, bajo el décimo tercer consulado de HONORIO y el décimo de TEODOSIO, Augustos [422 ]

5 *Los Emperadores TEODOSIO y VALENTINIANO, Augustos, á VOLUSIANO, Prefecto del Pretorio* — Si contra nuestros mandatos osare alguno con vedado atrevimiento ser ejecutor, le será lícito al gobernador de la provincia enviarlo preso con escolta al tribunal de tu sublimidad, y le será lícito á cada provinciano, aunque se pruebe que es deudor, repeler legítimamente la temeridad del ejecutor que contra lo vedado reclama para sí la exacción

Dada en Rávena á 3 de las Calendas de Marzo, después del consulado de FÉLIX y de TAURO, varones esclarecidos [429 ]

6 *El Emperador ZENON, Augusto, á ARCADIO, Prefecto del Pretorio* — Mandamos, que á aquel á quien de algún modo, por disposición de tu alteza,

(1) Los mms Hfn Gt, las ed. Schf Hal Cuy Cont 76 Bk., y el C Theod.; in, insertan Russ y los demás

(2) Los mms Hfn Gt, las ed Schf Cuy, y el C Theod; et, Hal y los demás

(3) qua, insertan Hal Russ Cont. y los demás; pero falta en los mms Hfn. Gt., en las ed. Schf Cuy, y en el C Theod

(4) El ms Hfn, las ed Schf. Cuy, y el C Theod.; in, insertan Hal y los demás

(5) Los mms Hfn Gt., y el C Theod; insidians, las ed, desaprobándola Russ al margen.

(6) El ms. Hfn., las ed Schf Cont Char, Cuyacio (ed Fabrot), y el C Theod; militiae, Hal Russ, Cuyacio en la primera ed., Pac y Sp

(7) prioribus, los mms Hfn Gt, y las ed Schf Hal

(8) Aquí ponen solamente coma Hal y los demás, excepto Cuyacio, Cont 76 y Bk. Pero Cuyacio, Cont 76 con el C Theod escribieron Sin

(9) et, que insertan aquí Hal. Russ Cont. 62 66 71 Char Pac Sp, falta en los mms Hfn Gt, en las demás ed, y en el C Theod

(10) vicarios, las ed. Schf Hal Russ. Cont 62 Bk, contra los códices; per vic offic, omitidas el C Theod

(11) iteare, el C Theod.

(12) El lugar, que ha sido puesto conforme al C Theod, falta en los demás.

(13) Hal Russ Cont 62 66 71. omiten la indicación de la fecha

(14) Ioanni P P, omitidas Cont 62; Imp Zeno A, inscriben Hal Russ

(15) aut, el ms Hfn, y la ed. Schf; sive, el C. Theod

(16) Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha

(17) Cuyacio, Bk, y el C Theod; Imp Anastas A, Hal Russ; Impp Honor et Theod AA, Cont. y los demás Pero en Hal Russ Cont. 62 faltan Volus P P

(18) quidquam, Cuyacio; quis, Azo; quid, Cont 76

(19) El ms Gt., todos los códices de Russardo, las ed Schf. Cuy, y el C Theod.; ac temerario, insertan Hal y los demás En el ms Hfn también faltan vetito ausu; porque dice así: si quisquam ausus fuerit exsecutor

(20) Los mms Hfn Gt un antiguo códice de Concio, Cuyacio y Bk; exerceat, la ed Schf; exactionem, Cont 66, 71 Char Pac Sp; exactor Cont. 76; exactionem exerceat, Hal Russ Cont 62; palatinus, el C. Theod

(21) collectum, el ms Gt, Hal, y Cuyacio (ed Fabrot., pero no en la primera)

(22) sub proscriptiione, Hal Russ Cont 62; pro subscriptione, la ed Schf.

(23) Los mms Hfn Gt, Bk, y el C Theod; et, insertan las demás ed

(24) Los mms Hfn Gt, y el C. Theod; etsi probetur, Bk; si probetur, las ed Schf. Hal y las demás Pero los griegos como nosotros, según dice Cuyacio en el comentario.

(25) exsecutoris, y después vindicantis, los mms Hfn. Gt, la ed Schf, y Cuyacio; executor — vindicans, suprimiendo la coma después de obnoxius, Russ Cont 62 66 71 Char Pac Sp; executor — vindicantis, y entonces va la coma después de executor, Hal Cont 76 Confirma nuestra lectura el C. Theod

(26) Esta indicación de la fecha fué puesta conforme al C Theod.

(27) Sebastiano P. P, Cont 62., y Russ al margen; Imp Instintian. A, inscriben Hal, y Russ en el texto

vel ipsorum iussu, qui pro tempore amplissimae tuae sedis administrationem suscipiunt, exactio publicarum pecuniarum iniungatur, minime prius liceat aliam sollicitudinem gerendam suscipere, quam (1) reversus iniunctae sibi causae responsum praebuerit Si tamen ita sors (2) tulerit, ut in ea provincia, ad quam exsequendi (3) causa publici negotii aliquis proficiscitur, alia quoque causa sit exsequenda, non prohiberi unum eundemque exsecutorem ab hac urbe regia proficiscentem duorum simul, non plurium, negotiorum executionem suscipere, dum ipsi quoque tertii non sit iniungendi licentia (4), antequam de (5) superioribus responsum portaverit; exsecutoribus his, qui secundam sive simul duas vel tertiam causam passi fuerint exsequendam (6) suscipere, non solum cinguli et bonorum suorum amissionem, verum etiam perpetui exsilii supplicium subituris Eandem hanc poenam numerarium quoque et eius adiutores, ad quorum curam, quod violatum est, pertinet, formidare

**Epítome graecae const. ex Bas**

7.—Quicumque sive divinam iussionem sive magistratus praeceptum exsequitur, prius debet insinuare praesidi, ut praeses inquireat, an aliquod sit falsi vitium in eis, vel obreptio, vel legibus contrarium. Executio autem fit scripto vel sine scripto, divinis videlicet eloquiis propositis, et omnibus possessoribus, qui praesentes sunt, simul cum eo inquirentibus, et, si ita videatur, auxilium laturis Sed si quid falsum aperte invenerit, aut quod manifeste legi adversatur, oportet eum non exsequi, sed referre ad principem per magistratum, aut ad ipsum eum magistratum, a quo res processit, exsecutorem autem ad sufficientem cautionem adigere, et personas, a quibus exigendum est, ad personalem cautionem sine ulla impensa; exsecutor enim indemnem eum praestabit, si temere ei litem movisse deprehendatur Quodsi id non fiat, conventus repellit executionem; praeses vero, si ad eum iussio directa fuit, aut similiter alius quis, ad quemcunque alium directa fuerit, debet ab exsecutore exigere sufficientem cautionem Sed et si quis potuerit executionem repellere, oportet praesidem, quum rescierit, repellere exsecutorem, conventum sub personali cautione ponere, et rem deferre. Quod si neglexerit vel praeses vel eius officium vel is, ad quem litterae datae sunt, de suo indemnitate convento praestabit tam durante magistratu quam post depositam administrationem Excipit tamen constitutio eos, qui nomine tributorum obligati sunt Quodsi pretio victi praesides non inquirant propositis sacris eloquiis, licet tantum convenerint, et mulctantur, et magistratu eiciuntur, et de salute periclitantur Omnis autem lex, quae insinuat, prius debet praefectis sub oculis poni; eum vero, qui in provinciam portaverit, accipere auctores sex; praesidem autem festinare, ut edictis propriis per omnes civitates sibi subiectas leges publicentur, sine ulla impensa praesidis vel defensorum vel portitoris Si quis vero inde lucrum perceperit, duplum restituit, et si qui-

ó por empeño de los numerarios ó de los recaudadores fiscales, ó por mandato de los mismos que temporalmente toman á su cargo la administración de tu amplísima sede, se le encomienda la cobranza de caudales públicos, no le sea de ninguna manera lícito encargarse del desempeño de otro cargo antes que habiendo regresado haya rendido cuenta de la comisión que se le dió Mas si aconteciere que en la provincia á que marcha alguno para ejecutar algún negocio público hubiera también otra comisión que ejecutar, no se prohibe que el mismo ejecutor que parte de esta real ciudad se encargue al mismo tiempo de la ejecución de los dos negocios, no de más, con tal que no haya permiso para encomendarle al mismo también otro tercero, antes que de los anteriores haya traído relación; de biendo de sufrir no solamente la pérdida del cingulo y de sus propios bienes, sino también la pena de destierro ó perpétuo, los ejecutores que hubieren consentido encargarse del desempeño de una segunda comisión ó al mismo tiempo de dos ó aun de una tercera Y teman esta misma pena el numerario y sus auxiliares á cuyo cuidado incumbe la infracción que se cometió

**Epítome de la constitución griega, tomado de las Basílicas**

7 —Cualquiera que ejecuta una divina orden ó la disposición de un magistrado, debe ante todo mostrarlas al presidente, para que el presidente inquiete si en ellas hay algún vicio de falsedad ó manejo subrepticio, ó cosa contraria á las leyes Mas la ejecución se hace con escrito ó sin escrito, teniendo, por supuesto, á la vista las divinas escrituras, investigando juntamente con él todos los poseedores que están presentes, y habiendo de prestar auxilio, si así pareciera Pero si hallare alguna cosa claramente falsa, ó que manifestamente se opone á la ley, es conveniente que él no la ejecute sino que dé cuenta al príncipe por medio de agente de cosas, ó al mismo magistrado de quien proceda el asunto, y que sujete al ejecutor á suficiente caución, y á la personal, sin gasto alguno, á las personas á quienes se les haya de exigir algo; porque el ejecutor responderá de la indemnidad de ellas, si se viera que les promovió temerariamente litigio Pero si no hiciera esto, el demandado repele la ejecución; mas el presidente, si á él se le dirigió el orden, ó del mismo modo otro cualquiera, á quien le hubiere sido dirigida, debe exigirle al ejecutor caución suficiente Pero también si alguno hubiere podido repele la ejecución, es conveniente que el presidente rechace, cuando lo hubiere sabido, al ejecutor, que ponga al demandado bajo caución personal, y que dé cuenta del caso Y si no hiciera esto el presidente, ó su oficio, ó aquel á quien fue con enviadas las cartas, responderá con lo suyo de indemnidad al demandado, tanto durante su magistratura como después de haber dejado la administración Mas exceptúa la constitución á los que están obligados por razón de tributos Pero si se bornados con dinero no hicieran investigación los presidentes con las sagradas escrituras á la vista aunque solamente hubieren sido negligentes, so multados, expulsados de la magistratura, y corre peligro de la vida Mas toda ley, que se insinúa debe ser puesta primeramente á la vista de los pri-

(1) antequam, los mms Hfn Gt, y la ed Schf  
(2) sors ó fois según Azo  
(3) exequandi, y después exequanda, el ms Hfn

(4) licentia, omitenla los mms Hfn Gt, y la ed Schf  
(5) de, omitenla el ms Hfn, y la ed. Schf  
(6) exequandam, el ms Hfn Véase la nota 3 de esta le

dem praeses est, excidit magistratu, si vero aliam administrationem habuit, eiicitur administratione

fectos; mas el que la lleva á una provincia debe recibir seis áureos; y el presidente debe apesunarse á que por edictos suyos se publiquen las leyes en todas las ciudades á él sujetas, sin gasto alguno del presidente ó de los defensores ó del portador. Pero si alguno hubiere percibido por esto lucro, restituye el duplo, y si es el presidente, cae de su magistratura, y si tuvo otro cargo administrativo, es expulsado de la administración

## TIT LXII [LXI]

## DE LUCRIS ADVOCATORUM ET CONCUSSIONIBUS OFFICIORUM SEU APPARITORUM

1 *Imp* CONSTANTINUS A ad AELIANUM, *Proconsulem* (1) *Africae* — Si quis se (2) a ducenariis vel centenariis vel fisci advocatis laesum esse cognoscit, adire iudicia et probare iniuriam non moretur, ut in eum, qui convictus fuerit, competenti severitate vindicetur

Dat VI Id Nov (3) Tivertis (4) Acc XV Kal Mart Karthagine (5), CONSTANTINO A IV et LICINIO IV (6) *Conss* [315]

2 *Imp* CONSTANTINUS A (7) EUBULIDAE (8), *Vicario Africae* — Praeter solennes et canonicas pensionationes multa a provincialibus indignissime postulantur ab officialibus et scholasticis, non modo in civitatibus singulis, sed et (9) mansionibus, dum ipsis et (10) animalibus eorundem alimentis sine pretio ministrantur (11) Provinciales itaque cuncti iudices tueantur, nec iniurias inultas transire permittant

Dat III Kal Iul LEONTIO et SALUSTIO *Conss* (12) [344]

3 *Imp* ARCADIVS et HONORIUS AA POMPEIANO, *Proconsuli Africae* (13) — Quoties compulsor agitur in depredatione convictus, etiam (14) non consultata clementia nostra poenam subeat legibus competentem

Dat prid. Kal Iun (15) Mediol SILICIONE et AURELIANO *Conss* (16) [400]

4. *Imp* HONORIUS et THEODOSIVS AA (17) ADRIANO (18) P P — Curialibus et naviculariis omnibusque corporibus ita subveniri (19) volumus, ut nihil apparitoribus universorum iudicum liceat, quod ad praedam provincialium (20) pertinet

## TÍTULO LXII [LXI]

## DE LOS LUCROS DE LOS ABOGADOS Y DE LAS CONCUSIONES DE LOS OFICIALES Ó DE LOS ALGUACILES

1 *El Emperador* CONSTANTINO, *Augusto*, á ELIANO, *Proconsul de Africa* — Si alguno considera que ha sido lesionado por los ducenarios, ó por los centenarios, ó por los abogados del fisco, no demore acudir á los tribunales ni probar la injuria, para que se castigue con la correspondiente severidad al que de ella hubiere sido convicto

Dada en Tréveris á 6 de los Idus de Noviembre Aceptada en Cartago á 15 de las Calendas de Marzo, bajo el cuarto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el cuarto de LICINIO [315]

2 *El Emperador* CONSTANCIO, *Augusto*, á EUBULIDA, *Vicario de Africa* — Además de los pagos solennes y regulares, se les exigen muy indignamente muchas cosas á los provincianos por los oficiales y los escolares, no solamente en cada una de las ciudades, sino también en las mansiones, en tanto que á ellos y á sus animales se les suministran alimentos de balde Amparen, pues, todos los jueces á los provincianos, y no permitan que pasen sin castigo tales injurias

Dada á 3 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de LEONCIO y de SALUSTIO [344]

3 *Los Emperadores* ARCADIO y HONORIO, *Augustos*, á POMPEYANO, *Proconsul de Africa* — Cuando un recaudador fiscal es acusado habiendo sido convicto de depredación, sufra la pena competente segun las leyes, aun sin haber sido consultada nuestra clemencia

Dada en Milán á 1 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de ESILICION y de AURELIANO [400]

4 *Los Emperadores* HONORIO y THEODOSIO, *Augustos*, á ADRIANO, *Prefecto del Pretorio* — Queremos que se auxilie á los curiales, á los patronos de navas y á todas las corporaciones, de tal modo, que no les sea lícito á los alguaciles de ningunos jueces nada que signifique depredación de los provincianos

(1) Aeliano Proc, Cuyacio, y el C Theod; ad Ael Proc Afr, omitenlas Hal Russ

(2) El ms. Hfn, la ed. Schf, y el C. Theod; se, la insertan después de laesum, Hal, y los demás

(3) Cuyacio, Cont 76 Bk., y el C. Theod.; Dat VII Id Nov., Russ Dat Kal Nov, Cont y los demás

(4) Tyberjade, Russ, que demuestra haber tomado esta indicación de la fecha de la ley 3. C II. 13

(5) Cuyacio, Cont 76 Bk., y el C Theod; Acc — Karthag, omitenlas Russ y los demás

(6) A. III. et Licin Caess III, Russ Véase la nota de la ley 3. C. II 13. Hal omite la indicación de la fecha.

(7) Cont 76, y el C Theod; Imp. Constantinus A, Cuyacio, Imp. Constantius et Constans AA, Bk; Idem A, Hal y los demás.

(8) Eubulidae, Cont. 76 Bk., y el C Theod, el cual año de V C.; Eubul. Vic Afr, omitenlas Hal. Russ. Cont. 62

(9) El ms Hfn., las ed. Schf Cont 76, y el C Theod; etiam, Hal y los demás Pero en la ed Schf se añade in

(10) et, omitenla los mms Hfn Gt

(11) Cuyacio, Cont 76 Bk., y el C Theod; ministrantur, los demás

(12) Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha

(13) Pompei Proc. Afr., omitenlas Cont 62; Impp Giat et Valentin AA, inscriben Hal. Russ

(14) etiam, omitela el C Theod.

(15) Ian Cuyacio, Cont. 76 Char Pac Bk. el C Theod, y la ley 12. C X 70; per o Iun, la ley 1 C IX 26., pareciedo esto más exacto Véase Haenel en la nota r de la ley 3 C Th VIII 10

(16) Hal Russ Cont 62 66 71 omiten la indicación de la fecha

(17) Idem AA, Cont 62; Impp Arcad et Honor AA, Hal Russ.

(18) Adriano, Bk; Adriano P P, omitenlas Hal Russ Cont 62

(19) subvenire, el ms Gt, todos los libros de Russardo, y la ed Schf

(20) provincialium, el ms Hfn, y Azo

## TIT. LXIII [LXII]

## DE PRIMIPILLO

1 *Impp. VALERIANUS et GALLIENUS AA DOMITIO* (1) — *Commoda primipilatus* (2) post administrationem incipiunt deberi, et si is, qui ea percipere debuit (3), prius rebus humanis eximatur (4), heredibus petitio salva sit

2 *Impp. DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA ALEXANDRO* (5) — *Obtentu nominis primipili civiles actiones ad alios iudices transferendae non sunt*

3 *Idem AA DOMNAE* (6) — *Utilitas publica praeferenda est privatorum contractibus; et ideo, si constiterit, fisco satisfactum esse ob causam primipili, poteris obligatam tibi* (7) *possessionem dotis titulo petere, ut satis doti fieri possit*

4. *Idem AA. DIONYSIO* — *Quum ex sola primipili* (8) *causa liberos, etiam si patribus heredes non existant, teneri divus Aurelianus* (9) *saxerit, si neque successistis patri vestro, nec quidquam ex bonis eius tenetis, consequens est, a paternis creditoribus vos non conveniri*

## TIT. LXIV [LXIII]

PUBLICAE LAETITIAE VEL CONSULUM NUNTIATORES  
VEL INSINUATORES CONSTITUTIONUM  
ET ALIARUM SACRARUM VEL IUDICIALIUM LITERARUM,  
EX DESCRIPTIONE VEL  
AB INVITIS NE QUID ACCIPIANT IMMODICUM

1. *Imppp. GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS* (10) *AAA FLORO P P* (11) — *Quicquid nostri, um unquam nuntiari coeperit* (12) *prosperorum, ut* (13) *bella si desinant* (14), *si oriuntur victoriae, fastis* (15) *si honor datus fuerit regalium* (16) *trabearum, compositae* (17) *pacis si* (18) *erit offerenda* (19) *tranquillitas, si* (20) *sacros vultus inhiantibus forte populis infetimus* (21), *haec* (22) *sine immodico* (23) *pretio nuntiari excipique sancimus* *Gerulum* (24) *iubemus esse castissimum; indices nummarios* (25) *esse prohibemus* (26); *iudices statuimus esse sollicitos, ne turpi colludio quaeratur ex miseris pretium* (27) *gaudiorum* *Quodsi id sa-*

(1) *Imp. Gordian A, inscriben Hal Russ; Domitio, omitela Cont. 62*

(2) *primipilariis la ed Schf*

(3) *debuerit, las ed Schf, Hal, Cuyacio y Bk*

(4) *ut, insertan el ms. Hfn, y Azo*

(5) *Alex, omitenla Hal Russ Cont 62*

(6) *Idem Augusti et Caess, inscriben en esta y en la siguiente constitucion Hal Russ Cont 62*

(7) *tibi, omitela Hal*

(8) *primipilari, el ms Gt*

(9) *Traianus, Russ, en la nota, per o contra los códigos*

(10) *Arcadius, añade Bk*

(11) *Floro P P, omitenlas Hal, Russ, Cont 62*

(12) *coepit, el ms Gt., Hal, y Cuyacio*

(13) *ut, omitenla el C. Theod., y Bk; ad, los mms Hfn Gt., todos los libros de Russardo, y la ed. Schf*

(14) *desinent, los mms Hfn Gt., y el C Theod.*

(15) *El código de Aured., Cuyacio, Cont 76 Bk, y el C Theod.; victoriae acitius, el ms. Hfn; victoriae fastus, las ed Schf, Hal y las demás, admitiendo e interpretando la glosa esta lectura Azo dice, en unos fastus, y en otros faustus.*

(16) *El código de Aured., Cuyacio, Cont. 76 Bk, y el C Theod; vel consulum, inserta el ms Hfn, poniendo sin duda*

## TÍTULO LXIII [LXII]

## DEL PRIMIPILLO

1 *Los Emperadores VALERIANO y GALIENO, Augustos, á DOMICIO* — *Los emolumentos del primipilato comienzan á deberse después de la administración, y si antes falleciera el que debió percibirlos, quédeles á salvo á los herederos su petición*

2 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á ALEJANDRO* — *So pretexto del título de primipilo no se han de transferir á otros jueces las acciones civiles*

3 *Los mismos Augustos á DOMNA* — *La utilidad publica ha de ser preferida á los contratos de los particulares; y por lo tanto, si constare que se le pagó al fisco por causa de la provisión del primipilo, podrás pedir á título de dote la posesión que te está obligada, para que se pueda pagar la dote*

4 *Los mismos Augustos á DIONISIO* — *Por cuanto el divino Aureliano sancionó que los hijos estaban obligados por la sola causa del primipilato, aunque no quedasen ellos siendo herederos de sus padres, si ni le sucedisteis á vuestro padre, ni tenéis cosa alguna de sus bienes, es consiguiente que no seáis demandados por los acreedores de vuestro padre*

## TÍTULO LVIV [LXIII]

DE QUE LOS ANUNCIADORES DE UN PÚBLICO REGOCIJO  
Ó DE LOS CÓNSULES, Ó LOS INSINUADORES  
DE CONSTITUCIONES Y DE OTRAS SACRAS Ó JUDICIALES  
RESOLUCIONES NO RECIBAN POR  
REPARTO Ó DE LOS QUE NO QUIERAN DARLA  
COSA ALGUNA INMODERADA

1 *Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, Augustos, á FLORO, Prefecto del Pretorio* — *Mandamos que cuando se hubiere comenzado á anunciar alguna de nuestras prosperidades, como si cesan las guerras, si se obtienen victorias, si á los fastos se hubiere dado el honor de la trabea real, si se hubiere de ofrecer la tranquilidad de la paz concertada, si llevamos nuestra sacra presencia á pueblos que acaso la esperan admirados, estas cosas se anuncien y comuniquen sin inmoderada retribución* *Mandamos que el portador sea muy integro; prohibimos que los anunciadores sean ávidos de dinero; determinamos que los jueces sean*

*este aditamento de la glosa; vel consulum vel, insertan las ed Schf Hal y las demás*

(17) *Los mms. Hfn Gt, y Bk; compositaeve, las ed Schf Hal y las demás*

(18) *si, Bk, conforme con el C. Theod*

(19) *effertenda, el C Theod, y Bk.*

(20) *si, la colocan después de inhiantibus, el ms Hfn, y el C. Theod*

(21) *infetimus, el C Theod; inserimus, el ms Hfn; miselimus, unos, y otros inserimus, según Azo*

(22) *El ms Hfn, las ed Schf Cuy Cont 76 Bk, y el C Theod; hoc, Hal y las demás*

(23) *immodico, omitela el C Theod*

(24) *Asi enmendó Cuyacio atendiendo á sus códigos y al C. Theod, siguiéndole luego Cont 76 y Bk; actum, el ms Hfn., y las demás ed*

(25) *Cuyacio según sus códigos y el C Theod.; índices nummarios, el ms Hfn; índices nummarios, Bk; indigentibus non numerariis, las ed Schf Hal y las demás*

(26) *El ms Hfn, Cuyacio según los códigos y el C Theod, y Bk; piæbendum, las ed. Schf Hal y las demás*

(27) *petit el ms Hfn, teniendo muchos libros esta falsa lectura, según dice Azo*

crilega fuerit dissimulatione violatum, et (1) accipientem pudoris fortunarumque manebit excidium, et cogentem par poena mulctabit, et officium triginta librarum auri vexatione quatietur

Dat. IV Non Febr Constantinop MEROBAUDE II et SATURNINO Conss (2) [383]

Epítome graecae const iustiniani (3) ex Bas

2 — Constitutio vult, ut sex tantum solidi praestentur a singulis provinciis pro insinuatione sacrarum literarum vel generalium constitutionum vel publicorum commonitoriorum (4) vel statuarum, is autem, qui plus acceperit, quadruplum reddat; hoc prohibente praeside et episcopo et primoribus civitatis omnique civili et publico officio Episcopus enim indignationem principis incurrit, praeses excidet magistratu et bonis publicatis relegabitur, et officium etiam periclitatur Neque ob has causas descriptionem fieri ultra sex aureos, neque sub specie, quod sponte nil solvant; sed ab accipiente quadruplum inferri Quum vero cives volunt se ipsos describere, ut puta operis publici aut sitoniae causa, vel hoc sibi concedi a principe expetunt, non oportet eos exinde damnum sentire, ne sacerdotes indignationem incuriant, praesides magistratu excidant et bonis publicatis relegentur, officium autem in corpus plectatur, si principi non denunciata fuerint, quae contra hanc constitutionem admissa sunt Licet enim descriptis contradicere describentibus, ac si id facere nequeant, invocare praesidem et ad principem deferre Sed nec oportet patres civitatum aut sitonas aut provinciales susceptores ex retributibus, quos penes se habent, quidquam praebere, ita ut quantitas ad usum destinatum non servetur Quod si praeses violaverit, de suo restituet; imminutae enim debent res publicae et civitatum conservari

(1) in, insertan las ed. Schf. Hal, y Cuyacio

(2) Hal Russ Cont. 62 omiten la indicación de la fecha

(3) Esta constitución es de Justiniano según la ley 26 C I 4

solícitos, á fin de que por vergonzoso fraude no se exija de los pobres el precio de las alegrías. Pero si con sacrilego disimulo hubiere sido violada esta disposición, recaerá sobre el que lo hubiere recibido la pérdida de su reputación y de su fortuna, igual pena castigará al que á ello haya obligado, y el oficio será condenado con la exacción de treinta libras de oro

Dada en Constantinopla á 4 de las Nonas de Febrero, bajo el segundo consulado de MEROBAUDE y el de SATURNINO [383]

Epítome de la constitución griega de Justiniano, tomado de las Basílicas

2 — Quien en la constitución, que por cada provincia se paguen solamente seis sueldos por la notificación de sacras letras ó de constituciones generales ó de públicos commonitorios ó de erección de estatuas, y que restituya el cuádruplo el que hubiere recibido más; debiendo prohibir esto el presidente, el obispo, los principales de la ciudad y todo oficial civil y público Porque el obispo incurrir en la indignación del príncipe, el presidente será privado de la magistratura y relegado habiéndosele confiscado los bienes, y los oficiales también incurren en responsabilidad Y por estas causas no se haga reparto por más de seis áureos, ni so pretexto de que no pagan nada voluntariamente; sino que se pague el cuádruplo por el que lo perciba Mas cuando los ciudadanos quieren hacerse ellos mismos el reparto, por ejemplo, por causa de una obra pública ó de compra de trigo, ó desean que esto se les conceda por el príncipe, no es conveniente que por esto sufran ellos perjuicio, á fin de que los sacerdotes no incurran en nuestra indignación, no sean despojados de su magistratura los presidentes y relegados habiéndoseles confiscado los bienes, y no sean castigados corporalmente los oficiales, si no se hubiere denunciado al príncipe lo que contra esta constitución se hubiere cometido Porque les es lícito á los repartidos contradecir á los repartidores, y si no pudieran hacerlo, acudir al presidente y denunciar el hecho al príncipe Pero tampoco es conveniente que los padres de las ciudades ó los encargados de la compra de trigo ó los recaudadores provinciales den cosa alguna de los fondos que tienen en su poder, de suerte que no se conserve su importe para el uso á que está destinado Si el presidente hubiere violado esto, lo restituirá con lo suyo; porque los bienes públicos y de las ciudades deben ser conservados sin disminución

(4) Agustín y Bk. traducen συμβολαία por contractus; pero véase Cuyacio Obs XII 22